

JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adíquese el **inciso segundo del artículo 1º** del Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), fortaleciendo sus procesos operativos y administrativos, fomentando condiciones de crédito educativo social justas, inclusivas, humanizadas flexibles, que respondan a las necesidades de los usuarios, así como fortalecer su administración y operación.

Adicionalmente, modifica los artículos 1°, 7° y 9° de la Ley 1002 de 2005, y regula las condiciones para el otorgamiento del crédito educativo social, concebido como un instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación superior **y a la educación para el trabajo y el desarrollo humano**, alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

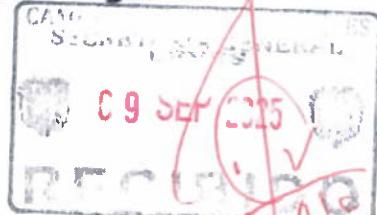






VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN



23h

MODIFIQUESE el artículo 2 del Proyecto de ley Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.

Su operación y la totalidad de sus instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera, sin perjuicio de la vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en aspectos misionales. Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos, sin que ello implique subordinación o dependencia funcional. Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.

VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca.



PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ
ART 2

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 2 del Proyecto de Ley 587 de 2025 “*Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones*” cual quedara así:

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

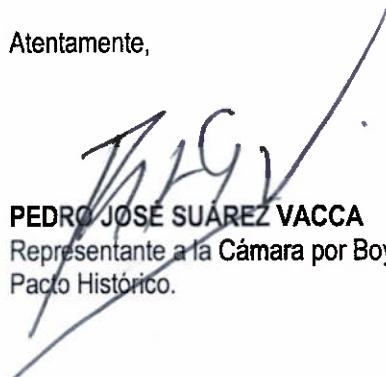
ARTÍCULO 1. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX es una entidad financiera especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.

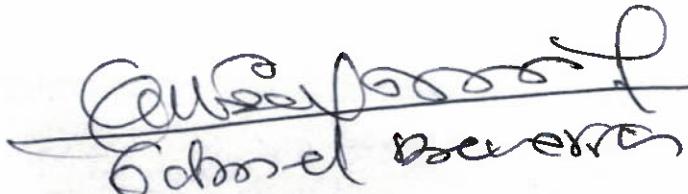
Su operación e instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios y el acceso y la permanencia a la educación superior sobre la rentabilidad financiera.

Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos.

Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.

Atentamente,

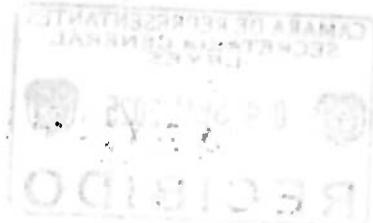

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.


Cámara de Representantes
6 de enero de 2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7º No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708



RECIBIDO



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

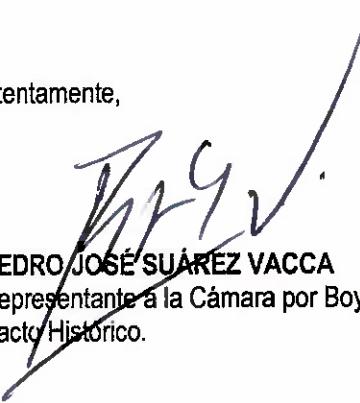
MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley 587 de 2025 “**Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones**” cual quedara así:

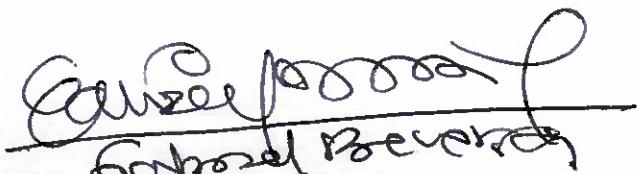
ARTÍCULO 3. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, con apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública, diseñará e implementará un plan integral de fortalecimiento institucional que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

1. **Talento Humano.** Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño.
2. **Digitalización.** Implementar plataformas digitales, procesos simplificados y simuladores para todas las líneas de crédito.
3. **Seguridad Digital.** Fortalecer los protocolos de ciberseguridad y el cumplimiento de las normas sobre el tratamiento de datos personales en todas las plataformas de la entidad.
4. **Simplificación administrativa.** Estandarizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la entidad.
5. **Innovación en atención.** Implementar sistemas informáticos e interoperables que automatizan procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario.

El plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
 Representante a la Cámara por Boyacá
 Pacto Histórico.


 Pedro José Suárez Vacca
 Representante a la Cámara por Boyacá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
 Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
 Bogotá, D.C. – Colombia

  [@suarezvacca](https://www.twitter.com/suarezvacca)

 [Pedro José Suárez Vacca](https://www.facebook.com/PedroJoséSuárezVacca)

 [320 3794708](https://wa.me/3203794708)



PROPOSICIÓN

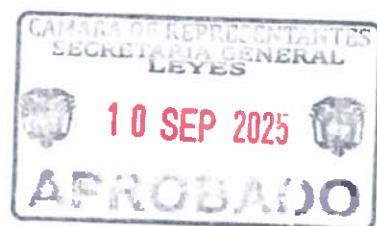
MODIFIQUESE EL NÚMERO SEGUNDO Y ADICIONESE UN TERCER PARÁGRAFO AL ARTÍCULO TERCERO del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara: "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en ejercicio de su autonomía administrativa, con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública y supervisión de los organismos de control, diseñará e implementará un Plan Integral de Fortalecimiento Institucional que adelante y continúe con el proceso de modernización y transformación interna para la mejora de su capacidad operativa, administrativa y tecnológica que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

2. **Transformación Digital.** Implementar plataformas digitales interoperables, procesos simplificados y automatizados, herramientas que faciliten la toma de decisiones sobre los programas de crédito educativo y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios, garantizando que estas herramientas cumplan con criterios de accesibilidad, lenguaje claro e inclusión.

(...)





PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

PARÁGRAFO 3°. El ICETEX tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley para presentar un plan de modernización de la entidad que detalle los objetivos y resultados de la misma, así como adoptar el plan de implementación de una aplicación digital para sus usuarios. Como mínimo, la entidad deberá garantizar que este proceso de transformación demuestre impactos significativos en la reducción de costos de operación administrativa y de la ejecución de sus procesos misionales como la originación de créditos, y en los beneficios a sus beneficiarios.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

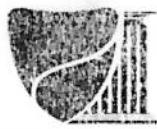


Tras conversar con el doctor Juan Felipe Penagos Serna, Ingeniero Industrial con maestría y doctorado en Ingeniería Industrial de la Universidad de Los Andes, experto que ha estado vinculado con el Banco Mundial y que ha participado en el levantamiento y administración de cerca de USD\$100.000.000 para fondos de becas y formación de capital humano de alto nivel, y estructuración y ejecución de proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, se observan que esta modificación propuesta al artículo es beneficiosa por dos motivos.

Por un lado, la transformación digital de la entidad debe entenderse como un cambio de mentalidad y no sólo como un proceso de digitalización de procesos y procedimientos. Esto implica la adopción de tecnología desde el inicio y que el primer canal de contacto con los ciudadanos se apalanque en tecnología, reduciendo las necesidades de personal y de presencialidad aprovechando las capacidades que ya tiene el Estado y los territorios en conectividad.

Por otro lado, un proceso de modernización debe estar atado a resultados claros de eficacia y efectividad organizacional y debe comprometerse a una reducción de costos y burocracia. Por tanto, debe incluirse como mandato y objetivo de la modernización la reducción de costos operativos y del fondeo del ICETEX como indicador de desempeño. Es imperativo evitar escenarios donde, por ejemplo, la entidad se moderniza, pero el costo promedio de originación un crédito aumenta porque se están gastando recursos de manera desenfocada en los procesos misionales de la entidad y más bien en imagen, marketing, comunicaciones.





PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso.

● Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá D.C. Colombia

● Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4307

● piedad.correal@camara.gov.co

Act 3

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2025

Doctor

JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente de la Cámara de
Representantes.



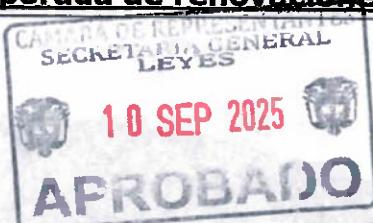
Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en ejercicio de su autonomía administrativa, con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública y supervisión de los organismos de control, diseñará e implementará un Plan Integral de Fortalecimiento Institucional que adelante y continúe con el proceso de modernización y transformación interna para la mejora de su capacidad operativa, administrativa y tecnológica que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

1. Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño.
2. Digitalización. Implementar plataformas digitales interoperables, procesos simplificados y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios, garantizando que estas herramientas cumplan con criterios de accesibilidad, lenguaje claro e inclusión. Con infraestructura tecnológica que soporte adecuadamente los períodos de máxima concurrencia de demanda en temporada de renovaciones y adjudicación de créditos.



3. Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad.
4. Simplificación administrativa. Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la naturaleza y funciones de la entidad.
5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos y/o alternativas tecnológicas que automatizan procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario.

El Plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.

PARÁGRAFO 1º. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.

Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse en el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, conforme a su naturaleza jurídica y autonomía administrativa.

PARÁGRAFO 2º. En el marco del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley.

Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, y se ajuste a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

MÉNDEZ

Se solicita la adición de lo subrayado y en negrilla.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

La propuesta de modificación al Artículo 3 del Proyecto de Ley busca fortalecer de manera expresa la capacidad operativa y de atención del ICETEX en los períodos de alta demanda, particularmente en las temporadas de renovación y adjudicación de créditos educativos, momentos en los que históricamente las plataformas tecnológicas de la entidad colapsan y los canales de atención, en especial el call center, resultan insuficientes para atender oportunamente las solicitudes de los estudiantes.

Este tipo de situaciones ha generado retrasos en los desembolsos, imposibilidad de renovar créditos en los tiempos requeridos, incremento en la interposición de tutelas y quejas, y una afectación directa al derecho a la educación de miles de jóvenes, lo cual evidencia una debilidad estructural en los procesos de modernización y atención al usuario que deben ser subsanados en el marco de esta reforma.

MÉNDEZ

ART 3

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2025



Doctor

JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente de la Cámara de
Representantes.

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en ejercicio de su autonomía administrativa, con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública y supervisión de los organismos de control, diseñará e implementará un Plan Integral de Fortalecimiento Institucional que adelante y continúe con el proceso de modernización y transformación interna para la mejora de su capacidad operativa, administrativa y tecnológica que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

1. Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño.
2. Digitalización. Implementar plataformas digitales interoperables, procesos simplificados y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios, garantizando que estas herramientas cumplan con criterios de accesibilidad, lenguaje claro e inclusión. Con infraestructura tecnológica que soporte adecuadamente los períodos de máxima concurrencia de demanda en temporada de renovaciones y adjudicación de créditos.



3. Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad.
4. Simplificación administrativa. Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la naturaleza y funciones de la entidad.
5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos y/o alternativas tecnológicas que automatizan procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario.

El Plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.

PARÁGRAFO 1º. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.

Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse en el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, conforme a su naturaleza jurídica y autonomía administrativa.

PARÁGRAFO 2º. En el marco del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley.

Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, y se ajuste a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Se solicita la adición de lo subrayado y en negrilla.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

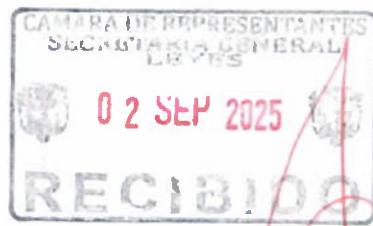
La propuesta de modificación al Artículo 3 del Proyecto de Ley busca fortalecer de manera expresa la capacidad operativa y de atención del ICETEX en los períodos de alta demanda, particularmente en las temporadas de renovación y adjudicación de créditos educativos, momentos en los que históricamente las plataformas tecnológicas de la entidad colapsan y los canales de atención, en especial el call center, resultan insuficientes para atender oportunamente las solicitudes de los estudiantes.

Este tipo de situaciones ha generado retrasos en los desembolsos, imposibilidad de renovar créditos en los tiempos requeridos, incremento en la interposición de tutelas y quejas, y una afectación directa al derecho a la educación de miles de jóvenes, lo cual evidencia una debilidad estructural en los procesos de modernización y atención al usuario que deben ser subsanados en el marco de esta reforma.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ELIÉCER
Representante
a la Cámara
Salazar



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N° 587 de 2024 Cámara

"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones."

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa en el artículo 3 el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), en ejercicio de su autonomía administrativa, con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública y supervisión de los organismos de control, diseñará e implementará un Plan Integral de Fortalecimiento Institucional que adelante y continúe con el proceso de modernización y transformación interna para la mejora de su capacidad operativa, administrativa y tecnológica que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

1. Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño.
2. Digitalización. Implementar plataformas digitales interoperables, procesos simplificados y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios, garantizando que estas herramientas cumplan con criterios de accesibilidad, lenguaje claro e inclusión.
3. Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad.
4. Simplificación administrativa. Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la naturaleza y funciones de la entidad.
5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos y/o alternativas tecnológicas que automatizan procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario. Esta innovación tiene que asegurar la prestación de los servicios de atención en zonas rurales de difícil acceso y baja conectividad mediante estrategias digitales para garantizar el acceso a todas las personas del país.

El Plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.

PARÁGRAFO 1°. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a

Oficina 603 – 604B
Edificio Nuevo – Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar



su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.

Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse en el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, conforme a su naturaleza jurídica y autonomía administrativa.

PARÁGRAFO 2º. En el marco del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley.

Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, y se ajuste a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar

David Racer



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

3 septiembre 2025

587 / 2025

PROYECTO DE LEY N° 358 DE 2024 CÁMARA

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, Modifíquese el artículo 34, de tal forma que quede así:

ARTÍCULO ACTUAL:

ARTÍCULO 3º. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en coordinación con el Departamento Administrativo de Función Pública, diseñará e implementará un plan integral de fortalecimiento institucional que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

- A. Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño.
- B. Digitalización. Implementar sistemas informáticos que automatizan procesos y mejoren la experiencia del usuario.
- C. Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas de la entidad.
- D. Simplificación administrativa. Estandarizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la entidad.
- E. Innovación en atención. Desarrollar plataformas digitales, procesos simplificados y simuladores para todas las líneas de crédito.

El plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.

PROPOSICIÓN:

ARTÍCULO 3º. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en coordinación con el Departamento Administrativo de Función Pública, diseñará e implementará un plan integral de fortalecimiento-modernización institucional, previa elaboración de un estudio de viabilidad financiera y fiscal aprobado por el Consejo Directivo de la entidad y el Ministerio de Hacienda, y cuya implementación estará sujeta al cumplimiento de metas e indicadores verificables de mejora en la atención al usuario, reducción de tiempos de respuesta y aumento en los índices de satisfacción de los beneficiarios, conforme a

reportes anuales publicados en el Sistema Nacional de Evaluaciones de Gestión que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

- A. Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño.
- B. Digitalización. Implementar sistemas informáticos que automatizan procesos y mejoren la experiencia del usuario.
- C. Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas de la entidad.
- D. Simplificación administrativa. Estandarizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la entidad.
- E. Innovación en atención. Desarrollar plataformas digitales, procesos simplificados y simuladores para todas las líneas de crédito.

El plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.

ARGUMENTACIÓN

- El MEN reconoció la pertinencia de modernizar, pero cuestionó que se incluyera sin análisis fiscal ni mecanismos de evaluación .
- La Ley 819 de 2003 (art. 7) exige estimaciones de impacto fiscal y sostenibilidad de las medidas.
- El CONPES 4080 de 2022 sobre eficiencia del gasto público establece que los programas deben ligarse a **resultados medibles**.
- Según el Informe de la Contraloría General de la República (2023), el 34 % de las quejas contra el ICETEX corresponden a demoras en giros y trámites; atar la modernización a indicadores de reducción de estos problemas permite evaluar su efectividad.
- De acuerdo con el Sistema Nacional de Evaluaciones (SINERGIA, DNP 2024), la política pública basada en resultados garantiza trazabilidad y transparencia en el uso de recursos.

Cordialmente; Priscila

Edward Jaramillo Hidalgo

Germán J. Gómez

Yaudy Lucero

Alfredo M

Mariel Correa
ERICK VELASCO
Susana Gómez C.

Marcela Marín

María Virginia
Gildardo Sánchez

PROPOSICIÓN

Acuer

SUSTITÚYASE el ARTÍCULO 4º del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara “*Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones*”, la cual quedará así:

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

Artículo 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del ICETEX:

1. La Junta Directiva
2. El representante legal.

La Junta Directiva estará integrada por:

- El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.
- Un representante del Consejo de Educación Superior.
- Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.
- Un representante de universidades públicas.
- Un representante de universidades privadas.
- Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.
- Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios.
- Un representante de los alcaldes de ciudades capitales, designado por ASOCAPITALES.
- Dos (2) estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad: uno (1) de una universidad pública y uno (1) de una universidad privada; cada uno de éstos tendrá dos (2) suplentes.
- Un (1) representante universal de los usuarios del ICETEX, el cual tendrá dos (2) suplentes.
- Un (1) representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).
- Dos (2) miembros independientes, que deberán ser personas con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL
 el cual quedará así la

10 SEP 2025

RECIBIDO

✓
 10
 331





Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

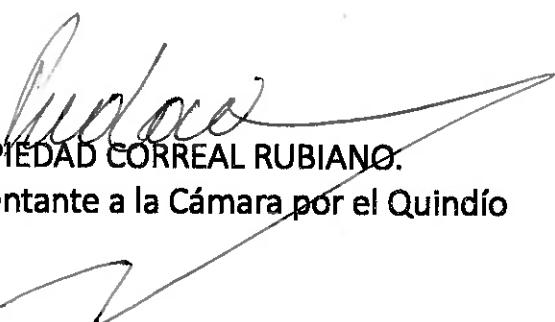
La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la Republica, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

PARÁGRAFO 1. El representante universal de los usuarios del ICETEX debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización.

Los representantes de estudiantes y de los usuarios del ICETEX serán elegidos mediante voto directo y universal de todos los usuarios de la entidad, a partir de ternas presentadas por las organizaciones de usuarios del ICETEX de carácter nacional. La conformación de dichas ternas y el proceso electoral se sujetarán a los requisitos y procedimientos que establezca el Gobierno Nacional mediante reglamentación, garantizando la participación plural y equitativa de las organizaciones de usuarios.

La designación de los representantes de los usuarios tendrá la duración de un (1) año, sin posibilidad de reelección.

PARÁGRAFO 2. Los miembros independientes serán elegidos por un término de dos (2) años, a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío





JUSTIFICACIÓN

La composición de la Junta Directiva del ICETEX debe responder a los más altos estándares de gobierno corporativo, con el fin de garantizar transparencia, eficacia en la toma de decisiones y la representación equilibrada de los actores estratégicos de la educación superior y postsecundaria.

Adicionalmente, se corrige la inconsistencia introducida en la ponencia para segundo debate, según la cual se establecía la posibilidad de contar con tres representantes de estudiantes y tres representantes universales de los usuarios, con derecho a un solo voto unitario. Esta regla rompe con el principio básico de "**un asiento, un voto**", carece de antecedentes en el diseño institucional colombiano y contradice las buenas prácticas de gobierno corporativo, que exigen claridad y equidad en el ejercicio del voto de cada miembro de una junta. Se propone dejar 1 representante con dos suplentes.

En cuanto a la participación del sector académico, en lugar de limitarse a otorgar un asiento a un rector de universidad pública, y se incluye a la universidad privada con 1 representante. Así mismo, se proponen dos (2) miembros independientes.

En síntesis, la propuesta de modificación del artículo 4 contribuye a la construcción de una Junta Directiva más coherente, representativa y alineada con los principios de buen gobierno, fortaleciendo el rol del ICETEX como entidad clave para garantizar el acceso a la educación postsecundaria en condiciones de equidad y transparencia.



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso.

○ Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá D.C. Colombia

○ Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207

✉ piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

ACU
JORGE
Tamayo
Representante



Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 “por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

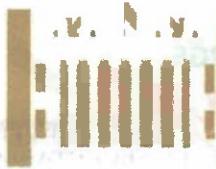
ARTÍCULO 5. PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS. Adíjáñese un parágrafo al artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICETEX está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se incluirá dentro del concepto de capital fiscal.

Son fuentes de recursos del ICETEX, las siguientes:

1. Las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.
3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros.
4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas.
5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto.
6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares.
7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.

Parágrafo. Respecto de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, el Ministerio de Hacienda apropiará un rubro necesario y suficiente, dentro del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, destinado al pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos del ICETEX.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

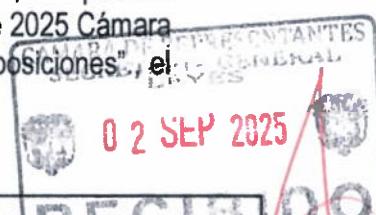
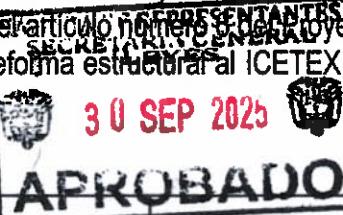
JORGE
Tamayo
Representante

El Ministerio de Educación Nacional deberá transferir anualmente al ICETEX un monto no inferior a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios a los usuarios, con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior, **sin perjuicio de los recursos que se destinan a las universidades públicas.**

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo 6º del proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:



APROBADO

Proposición Modificativa

RECIBIDO

Artículo del Proyecto de Ley

ARTÍCULO 6º. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con:

1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.
2. La compensación del IPC en tasas de interés cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023.
3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica y a poblaciones de especial protección constitucional, dentro de las cuales deben estar incluidas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población ROM; según la reglamentación que expida la entidad.
4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad. En el cual, se incluya un rubro especial para los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras (FECEN), de los pueblos indígenas Álvaro Ulcué Chocué y Fondo de Atención a Población ROM.

Estos costos serán financiados a través de proyectos de inversión de la sección presupuestal del ICETEX, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO 1º. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2º. Lo dispuesto en el parágrafo anterior no será aplicable en casos excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica debidamente declaradas conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la

ARTÍCULO 6º. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con:

1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.
2. La compensación del IPC en tasas de interés cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023.
3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica y a poblaciones de especial protección constitucional, dentro de las cuales deben estar incluidas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población ROM; según la reglamentación que expida la entidad.
4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad. En el cual, se incluya un rubro especial para los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras (FECEN), de los pueblos indígenas Álvaro Ulcué Chocué, Fondo de Atención a Población ROM y el Fondo de Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior.

Estos costos serán financiados a través de proyectos de inversión de la sección presupuestal del ICETEX, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO 1º. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2º. Lo dispuesto en el parágrafo anterior no será aplicable en casos excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica debidamente declaradas conforme a la Constitución y la Ley. En tales

disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno nacional.

circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno nacional.



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Art 6.



PROPOSICION DE ADICION UN PARAGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese al artículo 6 un parágrafo, el cual quedará así:



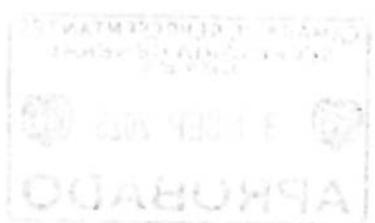
ARTÍCULO 6 FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para la financiación por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación, el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional.

Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no deberán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior.

El detalle de gasto del rubro del ICETEX en el Presupuesto General de la Nación, deberá estar incorporado en la Ley anual de presupuesto respectiva y sus anexos.

Parágrafo nuevo: El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX contará con una apropiación presupuestal específica en el Presupuesto General de la Nación, destinada exclusivamente a la financiación de los subsidios de sostenimiento, la cobertura de tasa de interés y las condonaciones reconocidas a los beneficiarios de sus líneas de crédito educativo.

HUGO DANILO LOZANO PIMENTO





PROPOSICIÓN 2025

PROYECTO DE LEY NO. 587 DE 2025 CÁMARA POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY 587 DE 2025, CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 6. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN:

("")

PARÁGRAFO 3. Los requerimientos a los que se refiere este artículo deberán ser definidos anualmente mediante un estudio técnico público, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el ICETEX, con participación de representantes de los usuarios, garantizando la suficiencia presupuestal para cubrir la totalidad de los subsidios y condonaciones proyectadas.

Atentamente,



James Hermenegildo Mosquera Torres
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz – Chocó y Antioquia

James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501



@JamesMosqueraT



ELIÉCER
Representante
a la Cámara
Salazar



PROPOSICIÓN ADITIVA

APROBADO Proyecto de Ley N°587 de 2024 Cámara

"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones."

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva en el artículo 6 el cual quedará así:

ARTÍCULO 6° FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para la financiación por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación, el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional.

Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no deberán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior.

El detalle de gasto del rubro del ICETEX en el Presupuesto General de la Nación, deberá estar incorporado en la Ley anual de presupuesto respectiva y sus anexos.

PARÁGRAFO 1°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en los casos excepcionales de estados de excepción conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2°. Los recursos de este rubro presupuestal deberán asignarse con partidas adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

El crecimiento porcentual, descontando los recursos para los usuarios con créditos y subsidios activos de la vigencia inmediatamente anterior, no podrá ser superior al crecimiento destinado para el funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

PARÁGRAFO 3°. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX mediante este rubro presupuestal no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos.

PARÁGRAFO 4°. La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ELIECER
Representante
a la Cámara
Salazar

PARA
GRAFO NUEVO. En caso de recortes presupuestales en las que se afecte el ICETEX, los
recursos asignados deberán destinarse prioritariamente al pago de los subsidios y beneficios
de los usuarios con créditos activos, quienes tendrán carácter preferente frente a otros usos
del ICETEX.

Yurestme

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Bogotá D.C, septiembre de 2025

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

níbal Hoyos



1

1:11pm

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 del PL 587 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 6** del Proyecto de Ley 587 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 6 FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para la financiación por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación, el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, destinado exclusivamente a garantizar el pago de subsidios de sostenimiento, de tasa de interés, y condonaciones para usuarios con créditos activos del ICETEX en la vigencia inmediatamente anterior. Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no deberán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos.

El detalle de gasto del rubro del ICETEX en el Presupuesto General de la Nación, deberá estar incorporado en la Ley anual de presupuesto respectiva y sus anexos.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en los casos excepcionales de estados de excepción conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. Los recursos de este rubro presupuestal deberán asignarse con partidas adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

El crecimiento porcentual, descontando los recursos para los usuarios con créditos y subsidios activos de la vigencia inmediatamente anterior, no podrá ser superior al crecimiento destinado para el funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

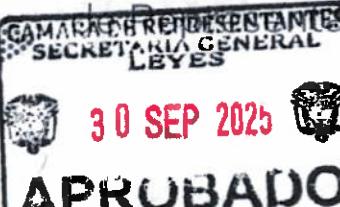
PARÁGRAFO 3. *En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX mediante este rubro presupuestal no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos.*

PARÁGRAFO 4. *La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.”*

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
Risaralda Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICADA



PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
DIPUTADO
DEPARTAMENTO BOYACÁ
ALTA 7

MODIFIQUESE el artículo 6 del Proyecto de Ley 587 de 2025 “*Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones*” cual quedara así:

ARTÍCULO 6. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con:

1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.
2. La compensación del IPC en tasas de interés para todos los créditos y líneas de financiamiento cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023.
3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica tanto en pregrado como en posgrado y a poblaciones de especial protección constitucional, dentro de las cuales deben estar incluidas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población ROM; según la reglamentación que expida la entidad.
4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad. En el cual, se incluya un rubro especial para los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras-FECEN, de los pueblos indígenas-Alvaro Ulicué Chocué y Fondo de Atención a Población ROM.

Estos costos serán financiados a través del rubro presupuestal del artículo anterior, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO 1. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7^o No. 8-68 Ofc 330B – Cel. (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca

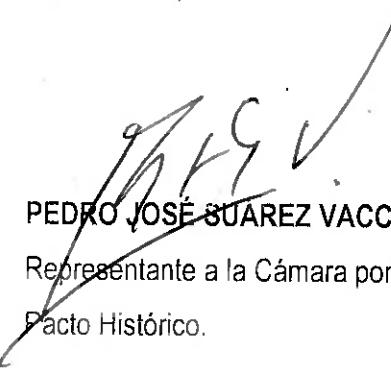


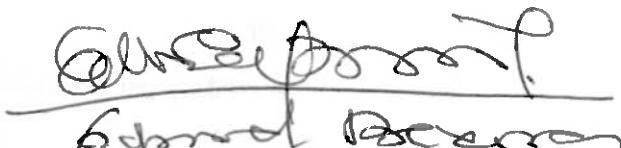
320 3794708



PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el parágrafo anterior no será aplicable en casos de estados de excepción conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.


Pedro José Suárez Vacca

PROPOSICIÓN

09 SEP 2025

Modifíquese el artículo 7 al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo asumirán los costos relacionados con:

1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.
2. La compensación del IPC en tasas de interés cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023.
3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica tanto en pregrado como en posgrado y a poblaciones de especial protección constitucional, dentro de las cuales deben estar incluidas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población ROM; según la reglamentación que expida la entidad.
4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad. En el cual, se incluya un rubro especial para los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras-FECEN, de los pueblos indígenas-Alvaro Ulcué Chocué y Fondo de Atención a Población ROM.
5. Subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonación de créditos tanto en pregrado como en posgrado a víctimas del conflicto según lo establecido en el Artículo 51 de la ley 1448 de 2011.
6. Subsidios de tasa de interés y condonación de créditos tanto en pregrado como en posgrado a población rural, siempre y cuando los programas académicos objeto del crédito estén asociados a la economía agraria según la ley o la normatividad correspondiente.

Estos costos serán financiados a través del rubro presupuestal del artículo anterior, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación.



PARÁGRAFO 1. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el parágrafo anterior no será aplicable en casos de estados de excepción conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.

Justificación

En el marco de la ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" en particular en su artículo 51 se incluye en este texto lo establecido allí, el cual indica: "...*incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX...*". También el Acuerdo Final de Paz junto a su normatividad constitucional y legal que estableció que las víctimas son el eje principal del mismo.

Por otro lado, se incluye a la población rural teniendo en cuenta los preocupantes indicadores de envejecimiento en el campo colombiano y su impacto negativo en la economía agraria. Entre las razones está la migración de la población juvenil a lo urbano debido a las bajas expectativas sociales y económicas para permanecer en la ruralidad.

Cortésmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico





ART 7

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el parágrafo primero del **ARTÍCULO 7** del **Proyecto de Ley No. 587 de 2025** Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones.”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con:

(...)

PARÁGRAFO 1. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior. Lo anterior, en concordancia con lo establecido el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(...)

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara
CITREP No. 12 - Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida.



3:17 p.m.

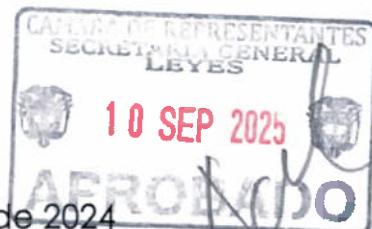
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Cra 7 - 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 4308-4318
E-mail: utjorge-tovar@camara.gov.co jorgerodrigotovar.com
[Facebook: jorgerodrigotovar](https://facebook.com/jorgerodrigotovar) [Twitter: jorgerodrigotovar](https://twitter.com/jorgerodrigotovar)



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



FLORITA
PERDOMO
CÁMARA - HUILA

Bogotá D.C 2 de septiembre de 2024

PROPOSICIÓN



Adíquese un parágrafo al artículo 8 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al Icetex y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 8. MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX.
Créase un mecanismo de compensación orientado a mejorar las condiciones de los créditos educativos reembolsables otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, a estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa por parte del Gobierno Nacional. Este mecanismo deberá reducir el costo real del crédito, mediante la cobertura de la diferencia entre la tasa de interés contractual y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC.

Financiación del mecanismo. Las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con estudiantes beneficiarios del ICETEX, sin subsidio temporal de tasa de interés, podrán participarán en el fortalecimiento de este mecanismo mediante un aporte proporcional al valor de la matrícula desembolsada, destinado exclusivamente a mejorar las condiciones financieras de dichos créditos.

Las Instituciones de Educación Superior, podrán adoptar mecanismos adicionales para promover el acceso a mecanismos de financiación de sus estudiantes.

Administración y aplicación de los recursos. El ICETEX será el encargado de administrar este mecanismo, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, con criterios técnicos y de equidad. Para lo anterior, el ICETEX suscribirá convenios con cada una de las Instituciones de Educación Superior que participen de este mecanismo. La Junta Directiva del ICETEX reglamentará su aplicación en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Prohibición de traslado de costos. Las Instituciones de Educación Superior no podrán trasladar el valor de estos aportes al costo de matrícula de los estudiantes, bajo ningún concepto. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de esta disposición.



Parágrafo: La aplicación de este mecanismo se realizará priorizando el nivel de vulnerabilidad de la población postulada.

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade

Representante a la Cámara
Departamento del Huila



PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
BOYACÁ
RECIBIDO
ACT 9

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 9 del Proyecto de Ley 587 de 2025 “*Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones*” cual quedara así:

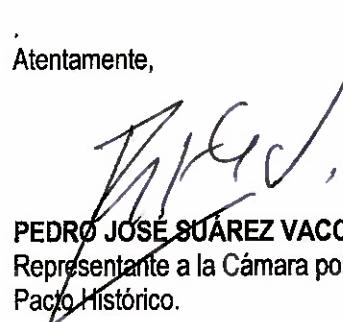
ARTÍCULO 9. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ICETEX.
Adicional a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el ICETEX tendrá las siguientes fuentes exclusivamente destinadas para la financiación de créditos educativos sociales, los subsidios relacionados y las condonaciones de créditos:

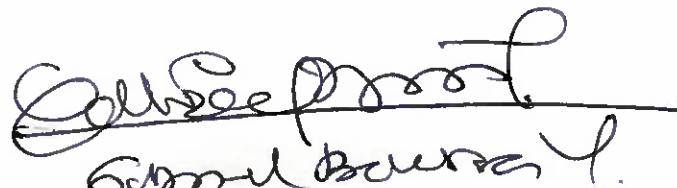
- a) Podrá utilizar los excedentes de liquidez y de portafolio de las entidades financieras estatales, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. El ICETEX deberá reintegrar a estas entidades el valor transferido en precios constantes, en los términos de los convenios suscritos.
- b) El ICETEX podrá emplear los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración, cuando medie autorización por parte de la junta administradora del respectivo fondo, o quien haga sus veces.
- c) Los recursos de inversiones forzosas de Títulos de Fomento a la Educación Superior, al tenor del artículo 112 del Decreto Ley 663 de 1993.
- d) Los recursos provenientes del artículo 126 de la Ley 2294 de 2023, o aquella que la modifique o sustituya, respecto de la utilización de cuentas inactivas como mecanismo de acceso a la educación superior.

PARÁGRAFO 1. El ICETEX podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades públicas autorizadas para emitir créditos educativos y otras Entidades Estatales de Crédito Público, incluyendo el Fondo Nacional del Ahorro, con la finalidad de colocar transitoriamente sus recursos en créditos educativos sociales y garantizar su retorno.

PARÁGRAFO 2. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios interadministrativos con el ICETEX, para dar aportes a la financiación de la colocación de nuevos créditos y/o la constitución de fondos de garantía que mitiguen el riesgo de los mismos. Estas medidas no requerirán la constitución de fondos en administración.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.


Pedro José Suárez Vacca



PROPOSICIÓN 2025



PROYECTO DE LEY NO. 587 DE 2025 CÁMARA POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY 2025, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 10. DESTINACIÓN DE INVERSIONES FORZOSAS. Modifíquese el artículo 112 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el cual quedará así:

Artículo 112. Inversión en títulos de desarrollo agropecuario y fomento de la educación superior. Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir "Títulos de Desarrollo Agropecuario" en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.

Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De forma transitoria y hasta el momento en que el avance de la cobertura en la educación superior en el país alcance el 85% reportado por el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES, se podrán destinar recursos de inversiones forzosas para Títulos de Fomento de la Educación Superior.

El Banco de la República reglamentará en el término de seis (6) meses, las condiciones de los Títulos de Fomento de la Educación Superior, con destinación a financiar las condiciones de los créditos educativos sociales del ICETEX.

El monto de las inversiones forzosas en Títulos de Fomento de la Educación Superior, será definido por el Banco de la República a partir del análisis del monto de inversiones forzosas en Títulos de Desarrollo Agropecuario de la vigencia anterior y los recursos excedentes no colocados en proyectos productivos del sector agropecuario.

Así mismo, este monto no podrá afectar las destinaciones asignadas a los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Atentamente,



James Hermehegildo Mosquera Torres
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz – Chocó y Antioquia

Gabriel Becerra

CONGRESISTA



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Elimíñese el artículo 10º del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. DESTINACIÓN DE INVERSIONES FORZOSAS. Modifíquese el artículo 112 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

~~Artículo 112. Inversión en títulos de desarrollo agropecuario y fomento de la educación superior. Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir “Títulos de Desarrollo Agropecuario” en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.~~

~~Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.~~

~~Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.~~

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De forma transitoria y hasta el momento en que el avance de la cobertura en la educación superior en el país alcance el 85% reportado por el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, se podrán destinar recursos de inversiones forzosas para Títulos de Fomento de la Educación Superior.

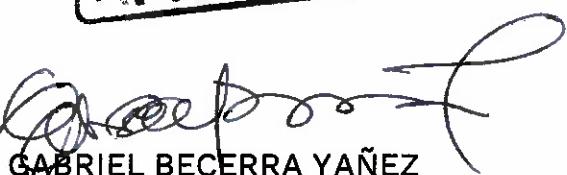
~~El Banco de la República reglamentará en el término de seis (6) meses, las condiciones de los Títulos de Fomento de la Educación Superior, con destinación a financiar las condiciones de los créditos educativos sociales del ICETEX.~~

~~El monto de las inversiones forzosas en Títulos de Fomento de la Educación Superior, será definido por el Banco de la República a partir del análisis del~~

Gabriel Becerra

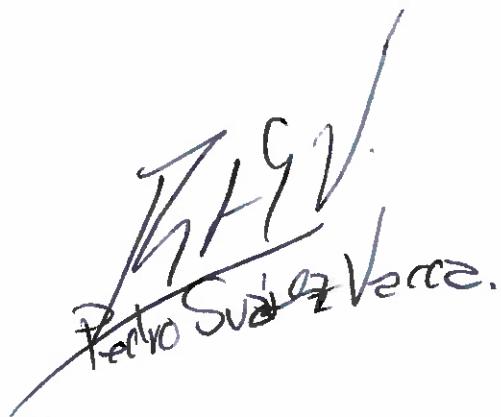
monito de inversiⁿ en el sector agropecuario de la
vigencia anterior y los recursos excedentes no colocados en proyectos
productivos del sector agropecuario.

Así mismo, este monto no podrá afectar las destinaciones asignadas a los
Títulos de Desarrollo Agropecuario.

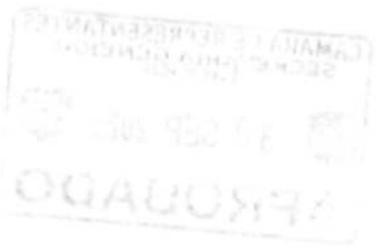


Gabriel
GABRIEL BECERRA YAÑEZ

Representante a la Cámara por Bogotá
PACTO HISTÓRICO – UNIÓN PATRIOTICA



HHV
Pedro Suárez Varela.



СОВЕТСКАЯ РЕПУБЛИКА

СОВЕТСКАЯ РЕПУБЛИКА



APROBADO

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

RECIBIDO



RECIBIDO

Eliminense el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 10. DESTINACIÓN DE INVERSIONES FORZOSAS. Modifíquese el artículo 112 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 112. Inversión en títulos de desarrollo agropecuario y fomento de la educación superior. Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir "Títulos de Desarrollo Agropecuario" en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.

Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De forma transitoria y hasta el momento en que el avance de la cobertura en la educación superior en el país alcance el 85% reportado por el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES, se podrán destinar recursos de inversiones forzosas para Títulos de Fomento de la Educación Superior.

El Banco de la República reglamentará en el término de seis (6) meses, las condiciones de los Títulos de Fomento de la Educación Superior, con destinación a financiar las condiciones de los créditos educativos sociales del ICETEX.

El monto de las inversiones forzosas en Títulos de Fomento de la Educación Superior, será definido por el Banco de la República a partir del análisis del monto de inversiones forzosas en Títulos de Desarrollo Agropecuario de la vigencia anterior y los recursos excedentes no colocados en proyectos productivos del sector agropecuario.

Así mismo, este monto no podrá afectar las destinaciones asignadas a los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Un saludo cordial,
Cordialmente,

Alfredo M.
ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN

Coalición Pacto Histórico - Circunscripción Valle del Cauca

Suzana Gómez C.
ERICK VELASCO

Edwin Samper

Maria del Mar P.
Germán J. Gómez
Cárdenas
D. C. COA
Misión - comunas

Yaneth
Gómez

Yaneth
Gómez

Pedro Barreto
Abondo
Alfonso
Díaz
Pedro Barreto
Abondo
Alfonso
Díaz
2025

Yaneth
Gómez

Yaneth
Gómez

JUSTIFICACIÓN

Este artículo desconoce el funcionamiento de las inversiones forzosas del sector agropecuario, buscando que estos recursos puedan ser aprovechados para títulos de fomento a la educación superior con el objetivo de financiar las condiciones de los créditos educativos. Dado que las inversiones forzosas existentes buscan la asignación de un volumen suficiente de recursos financieros hacia el sector agropecuario, de acuerdo con las necesidades de respaldo de los créditos agropecuarios otorgados, garantías que se activan una vez el campesino o productor agropecuario entra en situación de impago, dando estabilidad y garantía al sistema financiero temporalmente, recursos que luego deben ser aportados por la nación para recomponer el fondo de garantías, esto quiere decir que no son recursos plenos de inversión, ni recursos del sistema financiero.

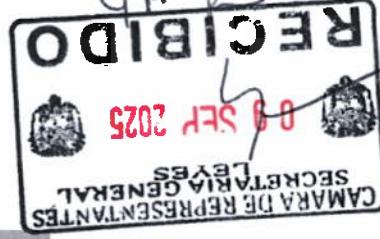
De manera que su ampliación para financiar condiciones de créditos educativos, desnaturaliza estas inversiones forzosas del sector agropecuario que se han mostrado insuficientes en los últimos años y no queda claro si será para solventar situaciones de impago y si estas irán a cargo también del PGN.

Para 2023 cubrió únicamente el 22.3% del 68% estimado de las garantías de crédito del sector y que para 2024 los valores recaudados resultaron aún más insuficientes, alcanzando sólo el 11,2% de la meta de 59%. Por lo que en total entre 2023 y 2024 hay un déficit de -\$777.693.674.811 para el pago de garantías, lo que equivale a solo un cubrimiento de 33,5% durante las dos vigencias. Situación que se podría agravar con este artículo.

Representante a la Cámara

Alexander Guarín

Departamento del Guainía 2022 - 2026



UN PAISANO CON FIRMEZA

AGS-1247-2025 III

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5^a de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara «**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**» las modificaciones propuestas se resaltan en negrita y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 11. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRSD). El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y/o subsidios al usuario. Este término sólo</p>	<p>ARTÍCULO 11. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRSD). El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y/o subsidios al usuario. Este término sólo</p>

Página 1 de 3



Partido de la **Unión**
por la gente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

REFUGIO
PARA
ESTUDIOS
DE
LA
NATURALEZA
Y
DE
LA
HISTORIA
NATURAL
DE
LA
PROVINCIA
DE
SANTO
DOMINGO

1812



Representante a la Cámara

Alexander Guarín

Departamento del Guainía 2022 - 2026



UN PAISANO CONFIRMEA

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, y deberá ser debidamente informada a la Institución de Educación Superior y al usuario.</p> <p>PARÁGRAFO. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.</p>	<p>podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, y deberá ser debidamente informada a la Institución de Educación Superior y al usuario.</p> <p>PARÁGRAFO. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.</p> <p>PARÁGRAFO 2 (nuevo). El ICETEX deberá presentar un informe anual a su Junta Directiva sobre el cumplimiento de los plazos y la efectividad de los mecanismos diferenciales aplicados a usuarios indígenas, incluyendo indicadores de oportunidad, cobertura y satisfacción.</p>

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el
Guainía

Página 2 de 3



Partido de la Unión
por la gente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102



Representante a la Cámara

Alexander Guarín

Departamento del Guainía 2022 - 2026



UN PAISANO CONFIRMEZA

JUSTIFICACIÓN

La presente modificación al Artículo 11 del Proyecto de Ley 587 de 2025 busca incorporar un enfoque diferencial étnico indígena en la obligación del ICETEX de garantizar la puntualidad en pagos, giros y respuestas. Esta inclusión se fundamenta, en primer lugar, en el mandato constitucional contenido en los artículos 7, 13, 68 y 70 de la Constitución Política, que reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación, ordenan adoptar medidas a favor de grupos marginados para lograr la igualdad real y efectiva, y garantizan el derecho de las comunidades étnicas a una educación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Asimismo, el bloque de constitucionalidad, a través del Convenio 169 de la OIT incorporado mediante la Ley 21 de 1991, establece en sus artículos 6 y 7 que los pueblos indígenas deben participar en la formulación, aplicación y evaluación de programas que les afecten directamente, lo que implica que las políticas de desembolso y atención del ICETEX deben adaptarse a sus realidades territoriales, culturales y lingüísticas. De igual forma, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 18, reconoce el derecho de estos pueblos a participar en la adopción de decisiones que les conciernen, a través de representantes elegidos por ellos mismos y conforme a sus procedimientos.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que la participación y el enfoque diferencial son garantías sustantivas. Así, en la Sentencia C-169 de 2001 se afirmó que la participación de las comunidades indígenas en decisiones que les afectan es un derecho fundamental; en la Sentencia C-030 de 2008 se precisó que las medidas legislativas que incidan directamente sobre estos pueblos deben incorporar mecanismos de participación efectiva; y en la Sentencia T-129 de 2011 se enfatizó que la consulta y la participación no son meros trámites, sino instrumentos esenciales para proteger la diversidad étnica y cultural.

Por estas razones, la modificación propuesta no solo asegura que los plazos de pago y respuesta se cumplan para todos los usuarios, sino que también establece medidas específicas para priorizar a quienes residen en territorios de difícil acceso, garantizar la comunicación en lenguas indígenas cuando sea necesario y coordinar con las autoridades propias de los pueblos indígenas. De esta manera, se fortalece la pertinencia cultural de la gestión del ICETEX, se mejora la focalización de recursos hacia comunidades con menor acceso a la educación superior y se contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 4 sobre educación de calidad y el ODS 10 sobre reducción de desigualdades. En consecuencia, esta modificación es coherente con la Constitución, el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia nacional, y constituye un paso concreto hacia una educación superior más inclusiva, equitativa y respetuosa de la diversidad cultural del país.

Página 3 de 3



Partido de la Unión
por la gente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

Original

DLT 11

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 587 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición al artículo 11 propuesto en el texto del proyecto de ley 587 de 2025 Cámara, el cual pretendo modificar lo siguiente:

ARTÍCULO 11. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes de crédito, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRSD).

El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, y deberá ser debidamente informada a la Institución de Educación Superior y al usuario.

Cordialmente.



JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

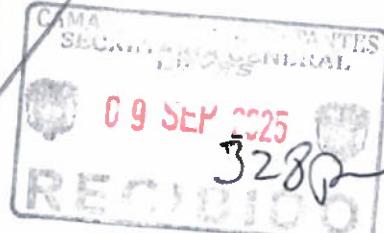
Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo,
BERRIO**
Comprometido con la Gente

ART 11



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese los **incisos primero y segundo del artículo 11** del Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 11. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRSD).

El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y las Instituciones Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, y deberá ser debidamente informada a la Institución de Educación Superior o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y al usuario.

(...)



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 12 del Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>ARTÍCULO 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.</p> <p>El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.</p> <p>El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.</p> <p>Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Límite a las tasas de interés: las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.2. Límite al incremento del valor real adeudado: el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX.3. Cobro de las cuotas pagadas: los pagos de las cuotas	<p>ARTÍCULO 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.</p> <p>El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.</p> <p>El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad, <u>en condición de discapacidad</u> y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.</p> <p>Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Límite a las tasas de interés: las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.2. Límite al incremento del valor real adeudado: el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX.

consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los períodos de desempleo no reciban cobros de su crédito y no se vea incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley.

4. Recomposición del valor de las cuotas adeudadas: la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.

5. Prohibición de modificaciones unilaterales: no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.

6. Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso: no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.

3. Cobro de las cuotas pagadas: los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los períodos de desempleo no reciban cobros de su crédito y no se vea incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley.

4. Recomposición del valor de las cuotas adeudadas: la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.

5. Prohibición de modificaciones unilaterales: no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.

6. Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso: no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



Proposición

ARMANDO ZABARAIN D' ARCE
Representante Dpto. del Atlántico



Modifíquese el artículo 12 proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara ““Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.

El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.

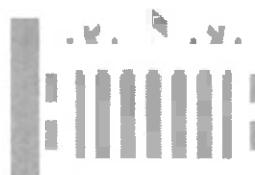
El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.

Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:



1. **Límite a las tasas de interés:** las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.
2. **Límite al incremento del valor real adeudado:** el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. ~~No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX.~~
3. **Cobro de las cuotas pagadas:** los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los períodos de desempleo no reciban cobros de su crédito y no se vea incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley.
4. **Recomposición del valor de las cuotas adeudadas:** la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.
5. **Prohibición de modificaciones unilaterales:** no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.
6. **Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso:** no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.

Parágrafo. Prohibición de capitalización de intereses. En los créditos educativos del ICETEX queda prohibida la capitalización de intereses corrientes y de mora en cualquier etapa del crédito, incluidos períodos de estudio, gracia, amortización o reestructuración. Los intereses se devengarán únicamente sobre



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARMANDO ZABARAIN D' ARCE
Representante Dpto. del Atlántico

C

el saldo insoluto de capital, bajo esquema simple. Esta prohibición aplica para
todos los créditos activos actuales y para los que se otorguen a partir de la
entrada en vigencia de la presente ley.

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
Representante a la Cámara – Departamento del Atlántico

Cámara de Representantes
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficina
525-526

Act 12

Deur

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2025



Doctor
JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente de la Cámara de
Representantes.



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.

El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.

El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.

Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:

1. Límite a las tasas de interés: las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.
2. Límite al incremento del valor real adeudado: el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX.
3. Cobro de las cuotas pagadas: los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los períodos de desempleo no reciban cobros de su crédito. El plazo del crédito de suspenderá y se reanudará sin generar intereses cuando el usuario acredite nuevamente capacidad de pago, ya sea mediante reincisión laboral, contractual, actividades económicas u otra fuente verificable que evidencie dicha condición. y no se vea incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley.
4. Recomposición del valor de las cuotas adeudadas: la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.
5. Prohibición de modificaciones unilaterales: no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.
6. Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso: no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.

Se solicita la adición de lo subrayado y en negrilla.

Atentamente,

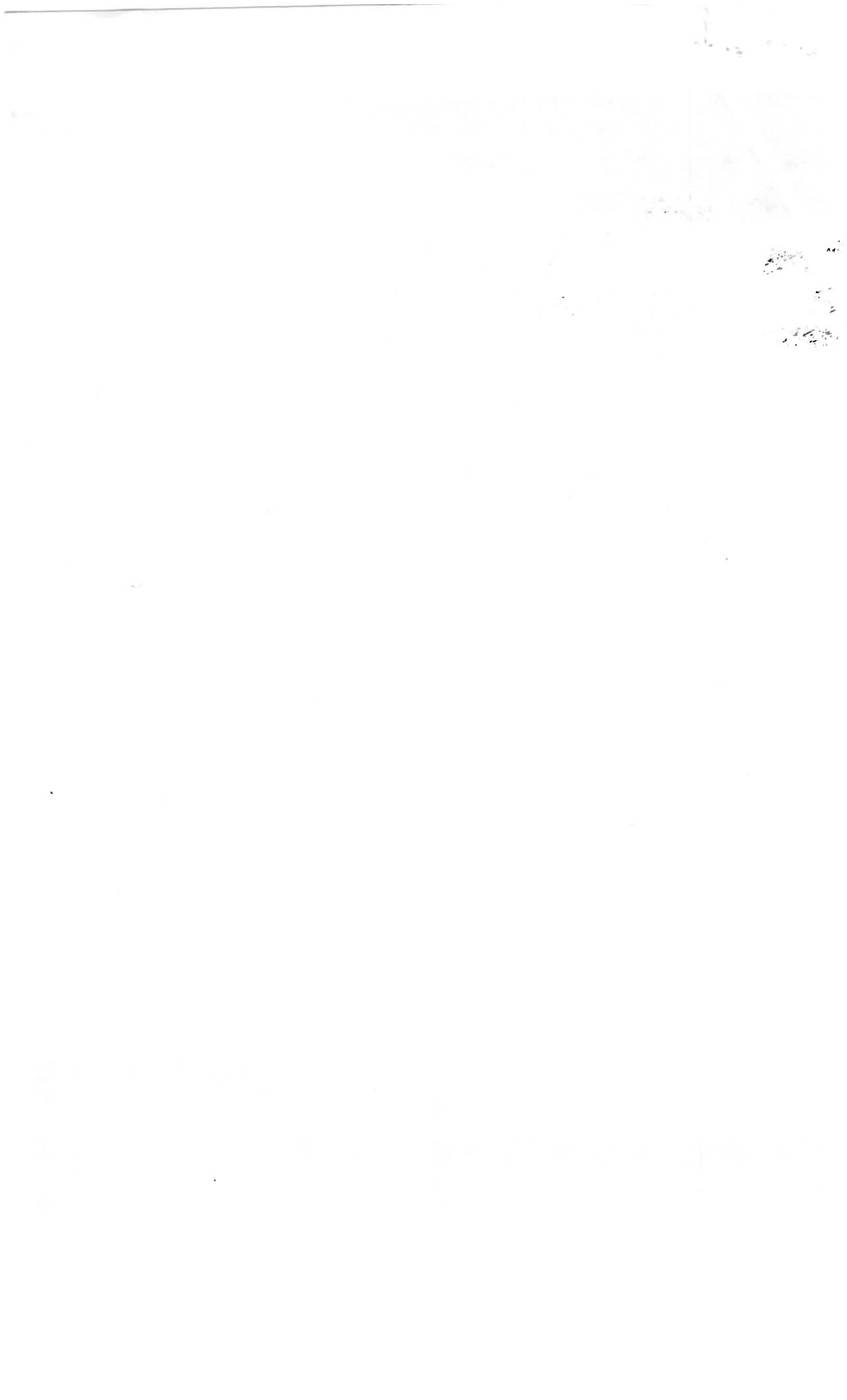


JORGE MÉNDEZ MÉNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

El texto de la ponencia consagra que no habrá cobros ni intereses en desempleo, pero falta aclarar qué pasa con el crédito, es decir, se congela, se extiende el plazo o se genera alivio parcial. De allí la propuesta con la presente que pretende dar mayor claridad en la norma



Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2024



Verde
PROPOSICIÓN



Modifíquese el numeral 3 del artículo 12 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al Icetex y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.

El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.

El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.

Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:

1. Límite a las tasas de interés: las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.
2. Límite al incremento del valor real adeudado: el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX.
3. Cobro de las cuotas pagadas: los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los períodos de desempleo no reciban cobros de su crédito y no se vea incrementada

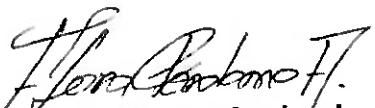
su deuda por razón de intereses, ni se realicen reportes en centrales de riesgo para los deudores ni codeudores, en los casos contemplados en la presente Ley.

4. Recomposición del valor de las cuotas adeudadas: la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.

5. Prohibición de modificaciones unilaterales: no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.

6. Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso: no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.

Atentamente,



Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Propositorio de Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara
"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras
disposiciones".

30 SEP 2025

APROBADO

Modificar al **ARTÍCULO 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL** un parágrafo el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. El ICETEX en ningún caso podrá modificar las condiciones de los créditos educativos, elevar las tasas de interés, restringir cupos, ni trasladar costos adicionales a los usuarios, aduciendo la insuficiencia o falta de giros presupuestales.

La diferencia entre el costo de fondeo de los créditos y la tasa máxima establecida en la presente ley será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, la cual deberá cubrirse con recursos del PGN la diferencia entre el costo de fondeo y la tasa máxima.

En caso de que el Ministerio de Educación Nacional no realice la apropiación en la vigencia correspondiente, el ICETEX continuará aplicando las condiciones previstas en esta ley, y el faltante será incorporado obligatoriamente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la siguiente ley anual de presupuesto.

PARÁGRAFO NUEVO: Las reglas obligatorias del crédito educativo social (tasa IPC+2, prohibición de capitalización, límite 1.5x, pago contingente al ingreso) se aplican a toda cartera administrada por ICETEX, incluidos fondos y alianzas, sin requerir autorización adicional de las juntas constituyentes."

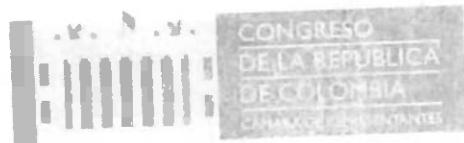
Justificación:

El propósito de este parágrafo es garantizar que los beneficios de la reforma —particularmente la tasa máxima **IPC + 2**, la prohibición de capitalización y el límite de sobreendeudamiento— no queden condicionados a la disponibilidad o insuficiencia presupuestal anual.

La experiencia demuestra que, en ausencia de un blindaje normativo, los déficits en la apropiación presupuestal se han trasladado históricamente a los usuarios mediante el aumento de tasas, la restricción de cupos o la imposición de costos adicionales. Este escenario no solo contradice la finalidad social del ICETEX, sino



**Mar
Pizarro**



que profundiza la crisis de confianza y endeudamiento que la presente reforma pretende superar.

El mecanismo propuesto establece con claridad que:

1. **El riesgo fiscal no lo asume el estudiante**, sino el Estado, a través del Ministerio de Educación Nacional, que deberá reconocer como obligación presupuestal la diferencia entre el costo de fondeo y la tasa máxima fijada por la ley.
2. Se preserva la **sostenibilidad financiera de la entidad**, al mantener estables las condiciones de los créditos sin comprometer su operación.
3. Se asegura la **planeación fiscal responsable**, al ordenar que cualquier faltante se incorpore en el **Marco Fiscal de Mediano Plazo** y en la ley anual de presupuesto siguiente, evitando improvisaciones y garantizando trazabilidad en la política pública.

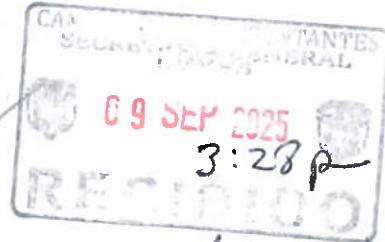
En coherencia con lo advertido por el **Ministerio de Educación Nacional en su concepto técnico**, esta proposición busca subsanar la ambigüedad y los riesgos jurídicos que genera la redacción actual del artículo 5, al definir un mecanismo preciso, gradual y sostenible para el financiamiento de los beneficios.

Hoy el PL condiciona la aplicación a que cada fondo lo apruebe. Esto deja por fuera a miles de usuarios en fondos especiales. Se garantiza **igualdad de trato**.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

**Mar
Pizarro**

ALT 12



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el **inciso primero del artículo 12** del Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a esta la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.

(...)

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Representante a la Cámara

Alexander
Departamento del Guainía 2022 - 2026



UN PAISANO CON FIRMEZA

AGS-1249-2025

APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5^a de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo 12 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara «**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**» las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.</p> <p>El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas. El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y</p>	<p>ARTÍCULO 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.</p> <p>El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas. El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. <u>Así como pueblos y comunidades indígenas.</u> Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del</p>

Página 1 de 4



Partido de la Unión
por la gente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102



4.28 P

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.</p> <p>Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> Límite a las tasas de interés: las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos. Límite al incremento del valor real adeudado: el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX. Cobro de las cuotas pagadas: los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los períodos de desempleo no reciban cobros de su crédito y no se vea incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley. Recomposición del valor de las cuotas adeudadas: la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el 	<p>sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.</p> <p>Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> Límite a las tasas de interés: las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos. Límite al incremento del valor real adeudado: el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX. Cobro de las cuotas pagadas: los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los períodos de desempleo no reciban cobros de su crédito y no se vea incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley. Recomposición del valor de las cuotas adeudadas: la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.</p> <p>5. Prohibición de modificaciones unilaterales: no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.</p> <p>Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso: no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.</p>	<p>intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.</p> <p>5. Prohibición de modificaciones unilaterales: no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.</p> <p>Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso: no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.</p>

Atentamente,



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara
por el Guainía

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación incorpora un enfoque diferencial étnico indígena al Crédito Educativo Social, en cumplimiento de los artículos 7, 13, 68 y 70 de la Constitución Política, que reconocen la diversidad étnica y cultural, ordenan adoptar medidas para la igualdad real y efectiva, y garantizan el derecho a una educación que respete la identidad cultural. Asimismo, responde a las obligaciones derivadas del Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), que en sus artículos 6 y 7 exige la participación y pertinencia cultural en programas que afecten a pueblos indígenas, y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (art. 14), que reconoce su derecho a acceder a todos los niveles de educación sin discriminación y con respeto a sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. La Corte Constitucional, en sentencias como C-169 de 2001, C-030 de 2008 y T-129 de 2011, ha reiterado que la participación efectiva y el enfoque diferencial son garantías sustantivas para proteger la diversidad étnica y cultural. Al establecer condiciones adaptadas a las realidades económicas, lingüísticas y culturales de los pueblos indígenas, esta propuesta no solo facilita su acceso, permanencia y graduación en la educación superior, sino que también fortalece la equidad, la inclusión y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 4 (educación de calidad) y el ODS 10 (reducción de desigualdades).





Modifíquese el inciso tercero del **ARTÍCULO 12** del **Proyecto de Ley No. 587 de 2025** Cámara 'Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones.', el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.

(...)

El Estado fomentará de forma progresiva el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.

(...)

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara
CITREP No. 12 - Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida.



3:17 fm

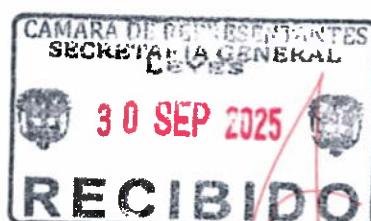
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Cra 7 - 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
E-mail: 0911jorge-tovar@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
jorgerodrigotovar | jorgerodrigotov | jorgerodrigotov



Patty CATHY
JUVINAO

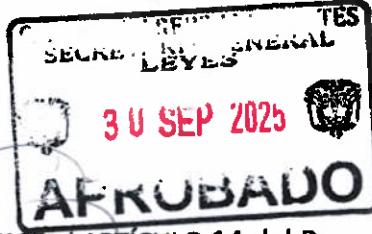


MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY NO. 472 DE 2024 CÁMARA – 158 DE 2023 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA OTRAS ENTIDADES. Las características de los créditos educativos sociales podrán serán aplicables para aquellos créditos educativos emitidos por entidades públicas del orden nacional del país, diferentes del ICETEX. En el caso de los créditos educativos otorgados por entidades del sector privado, estas deberán podrán adoptar medidas activas de información a los usuarios sobre las condiciones y consecuencias de esta modalidad de crédito, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Cordialmente,

Catherine Juvinao
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN



SUSTITÚYASE el ARTÍCULO 14 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 14. Regulación de Tasas de Interés. El ICETEX adelantará las gestiones para que las tasas de interés que causen los créditos que origine, estén dentro de las más bajas de crédito educativo social que se ofrezcan en el mercado colombiano, de forma que promuevan condiciones accesibles y equitativas para los beneficiarios.

A partir de la entrada en vigencia de esta ley y para los estudiantes específicamente focalizados por ICETEX, de acuerdo con razones técnicas el cobro de las tasas de interés a los usuarios no podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales, para lo cual ICETEX deberá subsidiar con los recursos del Presupuesto General de la Nación la porción de intereses que excede el límite que se cobra a los beneficiarios.

En ningún caso, el valor de los intereses no causados hará parte del capital a pagar.

PARÁGRAFO 1. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios específicamente focalizados por ICETEX no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.

Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.

PARÁGRAFO 2. Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX.

Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia

Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207

piedad.correal@camara.gov.co



Act 14

Act

PIEDAD CORREAL

CAMARA DE REPRESENTANTES DE COLOMBIA
SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA
SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA

10 SEP 2025

RECIBIDO

✓
P1C
337

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes que sean focalizados por ICETEX, para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.

Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.

Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. Este proceso implicará la migración y reliquidación sin capitalización de intereses de estos créditos.



PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío



JUSTIFICACIÓN

La regulación de las tasas de interés, las medidas para prevenir el sobreendeudamiento y el esquema de Pago Contingente al Ingreso constituyen avances relevantes para fortalecer el carácter social del crédito educativo. Sin embargo, es indispensable analizar con detenimiento tanto el impacto fiscal de estas disposiciones como las consecuencias no intencionadas que podrían derivarse de su implementación.

En lo relativo al límite a las tasas de interés, si bien es viable que el ICETEX pueda ofrecer condiciones preferenciales —como una tasa equivalente al IPC más dos puntos porcentuales— para la población vulnerable, no resulta recomendable que este esquema sea la única alternativa para todos los usuarios. La razón es que, de no contarse con los subsidios suficientes para extender dicho beneficio de manera universal, se podría restringir el acceso al crédito educativo, privando de esta herramienta de financiación a estudiantes que, aun no siendo vulnerables, requieren apoyo económico y tienen la capacidad de asumir obligaciones en condiciones de mercado. Por tanto, la focalización de la medida en los sectores más necesitados asegura que los recursos fiscales disponibles se empleen de manera eficiente y equitativa.

Edificio Nuevo del Congreso.

📍 Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá D.C. Colombia

📞 Tel: (601) 390 4050

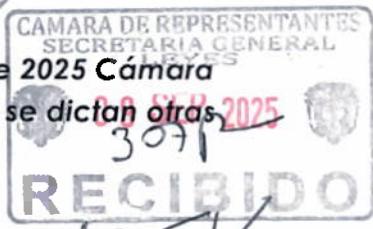
Ext. 4206 - 4207

✉️ piedad.correal@camara.gov.co



Act 25

Proposición Modificativa al Proyecto de Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara
"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones".



Sustitúyase el Parágrafo Transitorio al artículo 15. **Regulación del sobreendeudamiento. – Regulación de tasas de interés**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO. El ICETEX adoptará medidas específicas para prevenir el sobreendeudamiento de sus usuarios de todas las modalidades de crédito, asegurando que las condiciones financieras de los créditos educativos sean justas y sostenibles. En ningún caso, el monto total cobrado al usuario por la entidad, incluyendo capital, intereses y otros conceptos, podrá superar 1.5 veces el valor real total desembolsado, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Cuando el total pagado por el usuario iguale o supere dicho límite, la obligación quedará extinguida de pleno derecho. Este límite deberá ajustarse anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, con el fin de mantener la capacidad adquisitiva y garantizar la equidad en las condiciones de pago.

El ICETEX realizará la reliquidación integral de la cartera vigente, eliminando toda capitalización de intereses aplicada con anterioridad y abonando cualquier exceso cobrado a capital.

El ICETEX implementará mecanismos de monitoreo y control que permitan evaluar periódicamente las condiciones de los créditos educativos, ajustándolos para evitar el incumplimiento del límite establecido.

PARÁGRAFO 1. La entidad deberá informar de manera clara, precisa, escrita y transparente a los usuarios sobre los cálculos y ajustes aplicables a sus créditos. Todo ajuste que no cumpla con las presentes características se considerará como no escrito.

Igual consecuencia tendrán las modificaciones unilaterales de los créditos educativos que no cuenten con autorización previa, expresa y escrita del deudor.

PARÁGRAFO 2. El ICETEX reglamentará un mecanismo de recomposición de cuotas de interés, garantizando que los usuarios de créditos educativos del ICETEX realicen sus pagos principalmente al capital adeudado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 3. Se prohíbe la capitalización de intereses en los créditos educativos del ICETEX.

Justificación:

El PL actual solo aplica el tope 1,5x hacia adelante. Con esta modificación se garantiza **alivio real e inmediato** para quienes ya han pagado en exceso, si ya se cumplió, la deuda se extingue.

Se ordena una **reliquidación retroactiva** de toda la cartera vigente (incluyendo la ya afectada por anatocismo).

Se refuerza la prohibición de capitalización con efectos hacia atrás y no solo hacia adelante.

Maria del Mar
MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

**Mar
Pizarro**

Modifíquese el artículo 16 al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 587 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los usuarios de todas las modalidades de crédito del ICETEX podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso.

Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista.

Los usuarios que culminen sus estudios del programa para el cual solicitaron el crédito educativo social, tanto en pregrado como posgrado, tendrán un término de gracia de un (1) año para comenzar a pagar su crédito en esta modalidad, periodo durante el cual no se realizará calculo alguno de intereses ni cobros adicionales por concepto del crédito.

Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El porcentaje a retener será definido según los ingresos del usuario, incrementando de manera gradual y progresiva, garantizando medidas diferenciales para la población que devenga entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado.

El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales.

El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social.

La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.

PARÁGRAFO 2. El mecanismo de Pago Contingente al Ingreso será implementado de forma progresiva y por etapas, garantizando su aplicación a los estudiantes focalizados por el ICETEX en condiciones de vulnerabilidad.

La Junta Directiva del ICETEX establecerá un plan de implementación a corto, mediano y largo plazo del mecanismo de pago contingente al ingreso, para la ampliación a la totalidad de modalidades de crédito de la entidad.



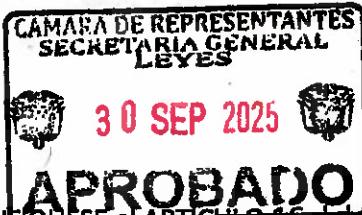
Justificación

Se busca que durante el periodo de gracia no se aplique cobro de intereses o cobros adicionales, en caso contrario se verían cargados a partir del 2º año. Realmente que sea un beneficio el periodo de gracia y no únicamente una suspensión del cobro.

Cortésmente,


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico





PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 16 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 16º. Pago Contingente al Ingreso. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el número de usuarios que sean específicamente seleccionados por el ICETEX podrán elegir como metodología de pago el sistema de Pago Contingente al Ingreso.

Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista.

Los usuarios que culminen sus estudios del programa para el cual solicitaron el crédito educativo social, tanto en pregrado como en posgrado, social tendrán un término de gracia de un (1) año para comenzar a pagar su crédito en esta modalidad.

Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado.

El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales.

El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley.

Parágrafo 1. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social.



La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.

Parágrafo 2. El mecanismo de Pago Contingente al Ingreso será implementado de forma progresiva y por etapas, garantizando su aplicación al número de estudiantes que defina el ICETEX en condiciones de vulnerabilidad.

~~La Junta Directiva del ICETEX establecerá un plan de implementación a corto, mediano y largo plazo del mecanismo de pago contingente al ingreso, para la ampliación a la totalidad de modalidades de crédito de la entidad.~~



PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío





El Pago Contingente al Ingreso, esta modalidad ofrece una solución innovadora y flexible, que vincula el pago de las obligaciones al nivel de ingresos del usuario, protegiendo así su capacidad económica y reduciendo riesgos de morosidad. No obstante, dado que no se acreditan recursos suficientes para aplicarlo de manera universal a todos los usuarios desde un inicio, es necesario que su implementación sea progresiva, priorizando a los grupos de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. Este enfoque escalonado permite que la medida sea financieramente sostenible y que pueda expandirse conforme aumenten las fuentes de financiación disponibles, garantizando a su vez un impacto real y ordenado en la población objetivo. Asimismo, es importante tener en cuenta que el sistema debe comprender un universo heterogéneo de estudiantes para asegurar su sostenibilidad.

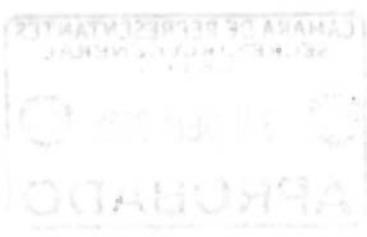
Edificio Nuevo del Congreso.

● Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá D.C. Colombia

Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207

✉ piedad.correal@camara.gov.co

1977.14015



1977.14015

Gabriel Becerra

CONGRESISTA



APROBADO

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifique el artículo 16º del **Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara**, “*Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los usuarios de todas las modalidades de crédito del ICETEX podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso.

Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista.

Los usuarios que culminen sus estudios del programa para el cual solicitaron el crédito educativo social, tanto en pregrado como posgrado, tendrán un término de gracia de un (1) año para comenzar a pagar su crédito en esta modalidad.

Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El porcentaje a retener será definido según los ingresos del usuario, incrementando de manera gradual y progresiva según el salario, se garantizará que garantizando medidas diferenciales para la población que devengue entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes que el valor a retener sea inferior al 10%. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado.

El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales.

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social.

La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.

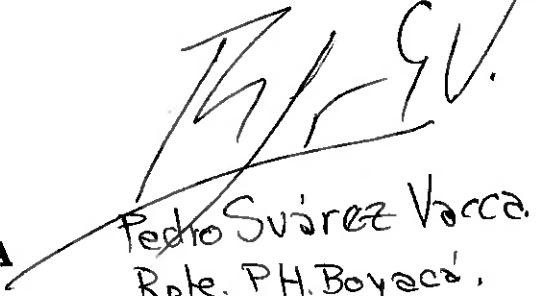
PARÁGRAFO 2. El mecanismo de Pago Contingente al Ingreso será implementado de forma progresiva y por etapas, garantizando su aplicación a los estudiantes focalizados por el ICETEX en condiciones de vulnerabilidad.

La Junta Directiva del ICETEX establecerá un plan de implementación a corto, mediano y largo plazo del mecanismo de pago contingente al ingreso, para la ampliación a la totalidad de modalidades de crédito de la entidad.



GABRIEL BECERRA YÁÑEZ

Representante a la Cámara por Bogotá
PACTO HISTÓRICO - UNIÓN PATRIOTICA



Pedro Suárez Vaca
Rpt. P.H. Boyacá.



Gildardo Silva



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N° 587 de 2024 Cámara

"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones."

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa en el artículo 17 el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX. El ICETEX establecerá una política integral, progresiva, permanente y flexible de condonaciones del capital adeudado por sus usuarios de líneas de pregrado y posgrado, con el propósito de incentivar el pago anticipado de la deuda, premiar la excelencia académica, fomentar la culminación de programas educativos y reconocer el carácter social de los créditos educativos de la entidad.

Las condonaciones podrán aplicarse en los siguientes casos:

1. Pago anticipado de la deuda. Los usuarios que realicen pagos anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito.
2. Buen comportamiento de pago. Se reconocerán descuentos en el capital adeudado a los usuarios que mantengan un historial de pago puntual y constante durante la vigencia del crédito.
3. Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior.
4. Culminación de programas académicos. Los usuarios que terminen exitosamente sus estudios dentro del tiempo reglamentario de su programa podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado.
5. Priorización de núcleos básicos de conocimiento. Se otorgarán condonaciones parciales a los usuarios que estén inscritos en Núcleos Básicos de Conocimiento, que contengan las disciplinas académicas o profesiones que sean priorizadas por el Gobierno nacional.
6. Compensación social. Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la realización de labores sociales, económicas o ambientales y representaciones estudiantiles en sus respectivas entidades educativas, en beneficio del desarrollo del país. Estas labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.

Las condonaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario.

PARÁGRAFO 1°. La Junta Directiva del ICETEX será la encargada de reglamentar los criterios específicos, la focalización de la población, la proporción de capital que podrá ser objeto de condonación en cada caso, la aplicación a líneas de pregrado y posgrado y los procedimientos

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valladupar, Cesar

administrativos para la aplicación de estos beneficios, conforme a los estudios técnicos que realice la entidad.

PARÁGRAFO 2º. Los fondos y alianzas administradas por el ICETEX podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

PARÁGRAFO 3º. Para la financiación de la política integral de condonación de créditos, podrán concurrir en su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.



JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara



Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar

Original

5

Alt A

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 587 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRO LÓPEZ

Recd

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación al numeral 1 artículo 17 propuesto en el texto del proyecto de ley 587 de 2025 Cámara, el cual pretendo modificar lo siguiente:

1. **Pago anticipado de la deuda.** Los usuarios que realicen pagos anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito; en ningún caso los intereses no causados podrán adicionarse al capital de la obligación ni formar parte de la base para el cálculo de nuevos intereses, de manera que la condonación recaerá exclusivamente sobre el capital efectivamente desembolsado.



Cordialmente.



10 SEP 2025

Jhon Jairo Berro López
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo,
BERRÍO**
Comprometido con la Gente

Original
6

ANT 17

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 587 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



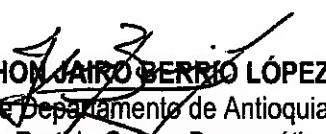
Por medio del presente, me permito radicar proposición al artículo 17 numeral 3 propuesto en el texto del proyecto de ley 587 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

3. Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente o tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior. También se reconocerá la excelencia por promedio académico destacado. Los promedios deberán ser concertados con las instituciones de educación superior de carácter público y privado.



Cordialmente.




JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

10:30 AM



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo,
BERRÍO**
Comprometido con la Gente



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adíquese el **numeral 3 del artículo 17** del Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 17. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX.

(...)

Las condonaciones podrán aplicarse en los siguientes casos:

(...)

3. Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AGS-1251-2025 III

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DAN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5^a de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo 17 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara «**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**» las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 17. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX. El ICETEX establecerá una política integral, progresiva, permanente y flexible de condonaciones del capital adeudado por sus usuarios de líneas de pregrado y posgrado, con el propósito de incentivar el pago anticipado de la deuda, premiar la excelencia académica, fomentar la culminación de programas educativos y reconocer el carácter social de los créditos educativos de la entidad.	ARTÍCULO 17. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX. El ICETEX establecerá una política integral, progresiva, permanente y flexible de condonaciones del capital adeudado por sus usuarios de líneas de pregrado y posgrado, con el propósito de incentivar el pago anticipado de la deuda, premiar la excelencia académica, fomentar la culminación de programas educativos y reconocer el carácter social de los créditos educativos de la entidad.
Las condonaciones podrán aplicarse en los siguientes casos:	<u>Esta política incorporará un enfoque diferencial étnico, garantizando que los usuarios pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas puedan acceder a condonaciones bajo criterios culturalmente pertinentes y acordes con sus realidades territoriales, lingüísticas y socioeconómicas.</u>
1. Pago anticipado de la deuda. Los usuarios que realicen pagos	1. Pago anticipado de la deuda. Los usuarios que realicen pagos

Página 1 de 5



Partido de la Unión
por la gente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102



TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito.</p> <p>2. Buen comportamiento de pago. Se reconocerán descuentos en el capital adeudado a los usuarios que mantengan un historial de pago puntual y constante durante la vigencia del crédito.</p> <p>3. Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>4. Culminación de programas académicos. Los usuarios que terminen exitosamente sus estudios dentro del tiempo reglamentario de su programa podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado.</p> <p>5. Priorización de núcleos básicos de conocimiento. Se otorgarán condonaciones parciales a los usuarios que estén inscritos en Núcleos Básicos de Conocimiento, que contengan las disciplinas académicas o</p>	<p>anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito.</p> <p>2. Buen comportamiento de pago. Se reconocerán descuentos en el capital adeudado a los usuarios que mantengan un historial de pago puntual y constante durante la vigencia del crédito.</p> <p>3. Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>4. Culminación de programas académicos. Los usuarios que terminen exitosamente sus estudios dentro del tiempo reglamentario de su programa podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado.</p> <p>5. Priorización de núcleos básicos de conocimiento. Se otorgarán condonaciones parciales a los usuarios que estén inscritos en Núcleos Básicos de Conocimiento, que</p>

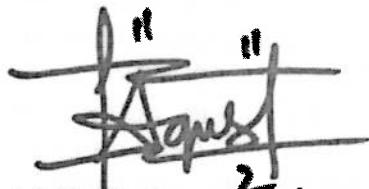


TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
profesiones que sean priorizadas por el Gobierno Nacional.	contengan las disciplinas académicas o profesiones que sean priorizadas por el Gobierno Nacional.
6. Compensación social. Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la realización de labores sociales, económicas o ambientales en beneficio del desarrollo del país. Estas labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.	6. Compensación social. Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la realización de labores sociales, económicas o ambientales en beneficio del desarrollo del país. Estas labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.
Las condonaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario.	Las condonaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario.
PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva del ICETEX será la encargada de reglamentar los criterios específicos, la focalización de la población, la proporción de capital que podrá ser objeto de condonación en cada caso, la aplicación a líneas de pregrado y posgrado y los procedimientos administrativos para la aplicación de estos beneficios, conforme a los estudios técnicos que realice la entidad.	PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva del ICETEX será la encargada de reglamentar los criterios específicos, la focalización de la población, la proporción de capital que podrá ser objeto de condonación en cada caso, la aplicación a líneas de pregrado y posgrado y los procedimientos administrativos para la aplicación de estos beneficios, conforme a los estudios técnicos que realice la entidad.
PARÁGRAFO 2. Los fondos y alianzas administradas por el ICETEX podrán acogerse a estos incentivos mediante	PARÁGRAFO 2. Los fondos y alianzas administradas por el ICETEX podrán acogerse a estos incentivos mediante



TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para la financiación de la política integral de condonación de créditos, podrán concurrir en su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas</p>	<p>autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para la financiación de la política integral de condonación de créditos, podrán concurrir en su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas. <u>En el caso de condonaciones a usuarios indígenas, se podrán gestionar recursos específicos de cooperación internacional y fondos destinados a la protección de la diversidad cultural y el desarrollo de pueblos indígenas.</u></p>

Atentamente,



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara
por el Guainía



Partido de la Unión
por la gente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación incorpora un enfoque diferencial étnico indígena al Crédito Educativo Social, en cumplimiento de los artículos 7, 13, 68 y 70 de la Constitución Política, que reconocen la diversidad étnica y cultural, ordenan adoptar medidas para la igualdad real y efectiva, y garantizan el derecho a una educación que respete la identidad cultural. Asimismo, responde a las obligaciones derivadas del Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), que en sus artículos 6 y 7 exige la participación y pertinencia cultural en programas que afecten a pueblos indígenas, y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (art. 14), que reconoce su derecho a acceder a todos los niveles de educación sin discriminación y con respeto a sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. La Corte Constitucional, en sentencias como C-169 de 2001, C-030 de 2008 y T-129 de 2011, ha reiterado que la participación efectiva y el enfoque diferencial son garantías sustantivas para proteger la diversidad étnica y cultural. Al establecer condiciones adaptadas a las realidades económicas, lingüísticas y culturales de los pueblos indígenas, esta propuesta no solo facilita su acceso, permanencia y graduación en la educación superior, sino que también fortalece la equidad, la inclusión y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 4 (educación de calidad) y el ODS 10 (reducción de desigualdades).





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adíquese el **inciso primero del artículo 18** del Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 18. GUÍA, ACOMPAÑAMIENTO E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS.
El ICETEX implementará programas de orientación y acompañamiento integral para sus usuarios durante todo el ciclo del crédito, a fin de que comprendan plenamente las condiciones crediticias, beneficios, oportunidades y servicios ofrecidos por la entidad. Adicionalmente, proporcionará información sobre los programas de educación superior y de **educación para el trabajo y el desarrollo humano**, así como y de las Instituciones de Educación Superior (IES) Superior y las **Instituciones Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH)**, así como sobre las dinámicas del mercado laboral a las que se integrarán los usuarios.

(...)

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Facil ACT 18

Proposición Aditiva al Proyecto de Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara
"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones".

Adicionar al **ARTÍCULO 18. GUÍA, ACOMPAÑAMIENTO E INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS** un párrafo el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. Previo a cualquier desembolso, reestructuración o novación, el ICETEX implementará módulos obligatorios de educación financiera como requisitos de validez del contrato con certificación nominal por usuario (fecha, temario y aprobación). La ausencia de este requisito tornará ineficaz la obligación asumida

Justificación:

El PL menciona acompañamiento, pero sin dientes. ACUPE pide obligatoriedad con efectos jurídicos. Esto garantiza **consentimiento informado real**.

María del Mar

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá



**Mar
Pizarro**

PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE el INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO DIECINUEVE del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara: *"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. SALUD MENTAL Y BIENESTAR DE LOS USUARIOS DEL ICETEX. ~~El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y con apoyo de Instituciones de Educación Superior, desarrollará un Programa de Cuidado de Salud Mental de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección temprana y atención integral para el cuidado de la salud mental de los usuarios.~~

El ICETEX, con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, y en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, y con apoyo de Instituciones de Educación Superior, desarrollará un Programa de Cuidado de Salud Mental y Bienestar Integral de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección temprana y atención integral para el cuidado de la salud mental y del bienestar integral de los usuarios. Las Instituciones de Educación Superior que tengan usuarios del ICETEX activos en cualquiera de sus programas serán responsables de ejecutar y garantizar el cumplimiento del programa que se defina.

(...)


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN


PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Tras conversar con el doctor Juan Felipe Penagos Serna, Ingeniero Industrial con maestría y doctorado en Ingeniería Industrial de la Universidad de Los Andes, experto que ha estado vinculado con el Banco Mundial y que ha participado en el levantamiento y administración de cerca de USD\$100.000.000 para fondos de becas y formación de capital humano de alto nivel, y estructuración y ejecución de proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, se observan que esta modificación propuesta al artículo es beneficiosa toda vez que la salud mental debe entenderse como una dimensión dentro del bienestar integral que el ICETEX, a través de las IES, debe fomentar en sus usuarios como una medida de mitigación de riesgos de deserción y de fracaso estudiantil. Si bien es necesario fortalecer el componente de salud mental con especial énfasis, es necesario reforzar que la política de bienestar como condición sine qua non de la calidad de la educación posmedia es una prioridad para la asignación de créditos y financiación del ICETEX.

En cuanto a su ejecución, no es conveniente sobrecargar al ICETEX con la implementación de la política. Es más eficiente que ello se haga a través de las IES como una responsabilidad compartida y una obligación que tienen éstas por recibir estudiantes financiados con un subsidio del Estado, de manera análoga a los compromisos que han adquirido las IES en el pasado al recibir estudiantes becados por programas como Ser Pilo Paga y Generación E.

El objetivo final del ICETEX es garantizar que los estudiantes se gradúen con el mayor nivel de desarrollo humano integral, y minimizar los riesgos de deserción y fracaso académico, pero esto no se puede hacer desde una oficina en Bogotá. Las IES tienen mucho mayor alcance y responsabilidad en esto pues ellas son el contacto directo con el estudiante y quienes deben velar por evitar deserciones o problemas de salud mental.

Edificio Nuevo del Congreso,
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá, D.C. Colombia

 Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207

 piedad.correal@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ART 20

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adíquese el **inciso primero del artículo 20** del Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 20. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior **y a la educación para el trabajo y el desarrollo humano** en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, aquellas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional.

(...)

JORGE ELÍÉCER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AGS-1250-2025 IV

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

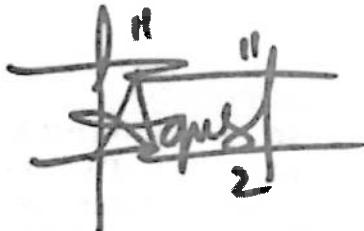
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5^a de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo 20 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara «**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**» las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 20. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, aquellas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional.</p> <p>En estos territorios, la política se desarrollará en coordinación con las gobernaciones y alcaldías locales, a fin de responder de manera articulada a las necesidades específicas de cada población. La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 20. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, aquellas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional.</p> <p>En estos territorios, la política se desarrollará en coordinación con las gobernaciones y alcaldías locales, a fin de responder de manera articulada a las necesidades específicas de cada población. La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas.</p> <p>Parágrafo (nuevo): En términos de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, se dará estricta aplicación en poblaciones con protección constitucional y enfoques diferenciales</p>

Página 1 de 3

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
	<u>para comunidades étnicas y comunidades campesinas.</u>

Atentamente,



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía



Partido de la Unión
por la gente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

Página 2 de 3

JUSTIFICACIÓN

Con esta política de territorialidad y el enfoque diferencial para comunidades étnicas y campesinas, se logra una mayor inclusión de esta población de especial protección, la cual es fundamental en su garantía toda vez que, la educación es un derecho humano fundamental, y todos los individuos, incluidos los indígenas, tienen derecho a acceder a ella sin discriminación.

Así mismo, lo que se pretende al acceder al servicio público de educación, es la preservación cultural, la lengua y las tradiciones de los pueblos indígenas, lo que es esencial para su identidad y continuidad, empoderando a los indígenas y campesinos para que participen plenamente en la sociedad y tomen decisiones informadas sobre sus vidas y comunidades de una manera más ilustrada, reduciendo las desigualdades y brechas educativas entre los indígenas y el resto de la población, lo que sin duda, mejorara la calidad de vida de estas comunidades al proporcionarles habilidades y conocimientos para acceder a mejores oportunidades laborales y económicas.

Al garantizar la inclusión de una manera diferencial acertada de este sector poblacional, en el servicio de educación, se puede contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Esta medida fortalece la legitimidad institucional del ICETEX, garantiza la participación incidente de los pueblos indígenas y contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4: Educación de calidad y ODS 10: Reducción de las desigualdades).

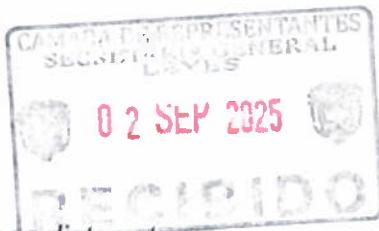
Página 3 de 3



Partido de la Unión
por la gente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N° 587 de 2024 Cámara

Salazar
"por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"

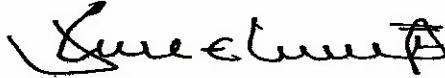
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa en el artículo 20 el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, aquellas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional.

En estos territorios, la política se desarrollará en coordinación con las gobernaciones, alcaldías locales y demás actores del sector educativo, a fin de responder de manera articulada a las necesidades específicas de cada población.

Para efectos de la implementación, el ICETEX deberá realizar acciones de acercamiento directo con las comunidades, tales como: charlas informativas, brigadas de asesoría, acompañamiento especializado en procesos de postulación y seguimiento de créditos y jornadas itinerantes en zonas rurales y apartadas del país.

La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas, garantizando condiciones de permanencia y graduación efectivas para los beneficiarios.

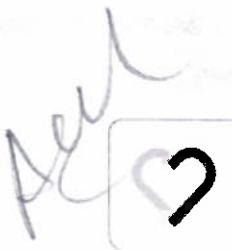


JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar



JORGE RODRIGO TOVAR
CÁMARA DE LA PAZ 2022-2026

62 + 20

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adíquese un parágrafo nuevo al **ARTÍCULO 20** del Proyecto de Ley No. 587 de 2025
Cámaras “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones.”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, aquellas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional.

En estos territorios, la política se desarrollará en coordinación con las gobernaciones y alcaldías locales, a fin de responder de manera articulada a las necesidades específicas de cada población.

La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas.

PARÁGRAFO 1. El ICETEX creará e implementará líneas especiales de crédito condonable y subsidios educativos dirigidos de manera preferente a las víctimas del conflicto armado, reconocidas en el Registro Único de Víctimas. Estas medidas tendrán carácter reparador y diferencial, priorizando a las mujeres, los jóvenes rurales y las comunidades étnicas, con el fin de garantizar su acceso efectivo, permanente y digno a la educación superior como parte de la reparación integral y la construcción de proyectos de vida en condiciones de equidad.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara
CITREP No. 12 - Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida.



3:77h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



• Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 4305-4318
• utt.jorge.tovar@camara.gov.co • jorgerodrigotovar.com
• jorgerodrigotovar | • jorgerodrigotov • jorgerodrigotov



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, septiembre de 2025

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
 Presidente
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 20 del PL 587 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 20 del Proyecto de Ley 587 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 20. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, **zonas rurales**, aquellas **zonas** con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional.

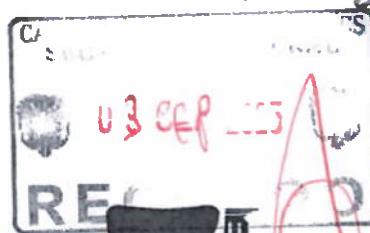
En estos territorios, la política se desarrollará en coordinación con las gobernaciones y alcaldías locales, a fin de responder de manera articulada a las necesidades específicas de cada población.

La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
 Representante a la Cámara por
 Risaralda Partido Liberal





PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

SUSTITÚYASE el **ARTÍCULO VEINTIUNO** del Proyecto de Ley No. 587 de 2025
Cámara: *"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. POTENCIALIZAR ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. ~~En los próximos diez (10) años el ICETEX implementará de manera gradual una política de fortalecimiento a la educación en el exterior, financiando a beneficiarios de programas en pregrado y posgrado.~~

ARTÍCULO 21. FOMENTO DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR Y OTROS PROGRAMAS.
El ICETEX definirá una política de fomento de estudios en el exterior para los próximos diez (10) años en cumplimiento de su función de canalización de becas y subsidios educativos de gobiernos extranjeros. En este sentido, el ICETEX priorizará en esta política los apoyos a los programas de internacionalización y conexión internacional de las IES colombianas. Así mismo, implementará mecanismos para fortalecer gradualmente los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

JUSTIFICACIÓN

Tras conversar con el doctor Juan Felipe Penagos Serna, Ingeniero Industrial con maestría y doctorado en Ingeniería Industrial de la Universidad de Los Andes, experto que ha estado vinculado con el Banco Mundial y que ha participado en el levantamiento y administración de cerca de USD\$100.000.000 para fondos de becas y formación de capital humano de alto nivel, y estructuración y ejecución de proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, se observan que propuesta de sustitución del artículo es beneficiosa toda vez que, tal como está redactada, esta disposición está alineada con la visión del gobierno actual consistente en convertir al ICETEX en una institución de fomento de estudios en el exterior. Sin embargo, esto obedece a un momento histórico y de desarrollo institucional de la educación superior diferente a cuando se creó el ICETEX hace más de 60 años.

No tiene mucho sentido que con recursos y subsidios del Estado financiamos la fuga de cerebros de nuestro país, y la investigación y el desarrollo académico de los países más desarrollados. Si las personas quieren irse a estudiar por fuera, en esos países hay becas o créditos también para extranjeros. Minciencias, por ejemplo, ha tomado la delantera en ir desmontando los créditos condonables para doctorados en el exterior y ya no financia maestrías en el exterior. Es la discusión actual con Colfuturo.

Por otra parte, esto puede generar un enfrentamiento con las IES públicas y privadas, toda vez que, antes de apoyar su valiosa labor se estarían financiando de pregrados en el exterior.

¡Es nuestro deber fortalecer la educación en Colombia y destinar nuestros recursos a ello!

6.27 22



PROPOSICIÓN 2025

PROYECTO DE LEY NO. 587 DE 2025 CÁMARA POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ADICIÓNENSE UN INCISO AL ARTÍCULO 22 DEL PROYECTO DE LEY 587 DE 2025, CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 22. FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ICETEX:

El ICETEX deberá implementar un portal de datos abiertos interactivo y de fácil uso, que permita a la ciudadanía consultar el estado de los créditos educativos, los montos de subsidios y condonaciones asignados, y los indicadores de gestión de la entidad, con actualizaciones trimestrales garantizadas.

Atentamente,



James Hermenegildo Mosquera Torres
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz – Chocó y Antioquia



James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501

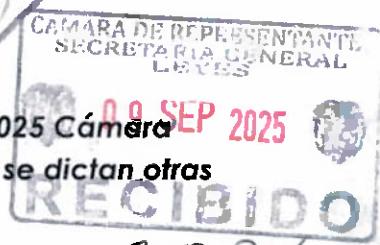


@JamesMosqueraT



ART 22

Proposición Aditiva al Proyecto de Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara
"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras
disposiciones".



3:07 pm

Adicionar al **ARTÍCULO 22. FORTALECIMIENTO A LA RENDICIÓN DE CUENTAS** un
parágrafo el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. El ICETEX publicará semestralmente, con acceso público en línea: i) la TIR efectiva de cada cohorte de créditos; ii) el grado de cumplimiento del tope IPC+2 y del límite 1,5x; iii) el avance de reliquidaciones y extinciones. La Superintendencia Financiera realizará una auditoría semestral y aplicarán sanciones en caso de incumplimiento.

Justificación:

Sin métricas verificables, la promesa de tasa "menor a la bancaria" no se puede comprobar. Fortalece el **control ciudadano y de entes de control**.

Maria del M P

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá



**Mar
Pizarro**

Original
⑦ ART NUEVO

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 587 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición de ARTICULO NUEVO para el texto del proyecto de ley 587 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. NO DISCRIMINACIÓN POR ANTECEDENTES CREDITICIOS.
El ICETEX garantizará el acceso a los créditos educativos sociales bajo criterios de mérito académico y sin discriminación por el historial financiero, anteriores procesos de insolvencia o comportamiento crediticio negativo del solicitante, siempre que este cuente con un deudor solidario que acredite solvencia económica suficiente.

En consecuencia, la entidad no podrá negar el acceso a créditos educativos a personas reportadas en centrales de riesgo, que se hayan declarado en el pasado insolventes o que cuenten con puntaje bajo en el sistema financiero, siempre que cumplan con los siguientes requisitos de mérito académico:

1. Para pregrado: acreditar un buen promedio académico en la educación secundaria.
2. Para especialización: haber obtenido un buen promedio académico en el programa de pregrado cursado.
3. Para maestría: acreditar la culminación de una especialización en el área respectiva con buen rendimiento académico.
4. Para doctorado: acreditar la culminación de una maestría en el área respectiva con buen rendimiento académico.

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX definir mediante reglamentación los parámetros y el rango mínimo de promedios académicos requeridos en cada nivel de formación, así como los mecanismos de verificación objetiva de los mismos, garantizando transparencia, igualdad de trato y acceso equitativo.



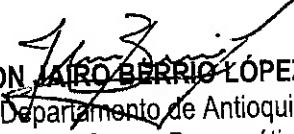
Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

PARÁGRAFO 2. El deudor solidario deberá demostrar capacidad de pago suficiente y solvencia patrimonial, conforme a los criterios que defina la reglamentación expedida por la Junta Directiva del ICETEX.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, el mérito académico será el factor prioritario de acceso al crédito educativo social, y su evaluación se realizará con criterios objetivos, verificables y previamente reglamentados. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos jurídicos.

Cordialmente.


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo,
BERRÍO**
Comprometido con la Gente



Art Nuevo

Acej

PROPOSICIÓN

Se propone un artículo nuevo al proyecto de ley No. 587 DE 2025 CÁMARA “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

Artículo nuevo: El ICETEX creará una Bolsa de Empleo Nacional, digital y de acceso gratuito, a la cual serán inscritos automáticamente todos los usuarios activos de la entidad. Esta plataforma tendrá como propósito facilitar la transición de los beneficiarios del ICETEX al mercado laboral formal, en el primer empleo, mediante la articulación con empresas del sector público y privado.

Parágrafo: La Bolsa de Empleo, garantizará el acceso y la permanencia en el primer empleo, salvo las causales que establezca la ley vigente.

Luis Miguel Lopez Aristizábal

Luis Miguel Lopez Aristizábal
Representante a la Cámara



4:30hr



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 587 de 2024 Cámara



"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva incluyendo un nuevo artículo el cual quedará así:

Artículo nuevo. Servicio social por beneficio de Condonación. Los beneficiarios de condonación parcial o total de créditos educativos otorgados por el ICETEX en todas sus modalidades deberán realizar un periodo de servicio social y comunitario en beneficio de la sociedad, como contraprestación no económica a la condonación recibida.

El servicio social podrá realizarse en instituciones educativas, entidades sin ánimo de lucro, proyectos comunitarios, organizaciones sociales o iniciativas de interés público que promuevan el desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país y que sean certificadas.

Parágrafo 1. Esta condición no impedirá que los beneficiarios de estas condonaciones ejerzan su actividad laboral remunerada paralelamente

Parágrafo 2. El CETEX dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley deberá establecer una reglamentación interna relacionado con el servicio social incluyendo duración, horario y lugar.



JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara



Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar



Aut

Luis Ramiro

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

MONTES DE MARÍA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

02 SEP 2025

RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Enfoque territorial y descentralización operativa. El ICETEX garantizará la descentralización efectiva de su oferta institucional en zonas rurales, dispersas y de difícil acceso, mediante:

- a) La creación de ventanillas regionales permanentes y móviles en departamentos priorizados, con énfasis en municipios PDET y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC–.
- b) Alianzas con gobernaciones, alcaldías y Casas de Justicia para la orientación, recepción y acompañamiento en la gestión de solicitudes
- c) Plataformas digitales simplificadas y adaptadas a contextos de baja conectividad, con asistencia presencial y virtual
- d) Estrategias pedagógicas de divulgación para garantizar el acceso de mujeres rurales, jóvenes campesinos y comunidades étnicas.

El ICETEX presentará anualmente al Congreso de la República un informe desagregado sobre cobertura, beneficiarios y recursos ejecutados en cada región, con indicadores diferenciados para mujeres, víctimas y municipios PDET.

Atentamente,

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
CITREP 8. Montes de María



Gabriel Becerra

CONGRESISTA

ACT 2

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN



Modifique el artículo 2º del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.

Su operación y la totalidad de sus instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera.

~~Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos, sin que ello implique subordinación o dependencia funcional.~~

Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.

Gabriel
GABRIEL BECERRA YAÑEZ

Representante a la Cámara por Bogotá
PACTO HISTÓRICO – UNIÓN PATRIOTICA

GBG V
Petro Sánchez Carr.

Negadas
3/09/25

David Raceros



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN
10 septiembre 2025



PROYECTO DE LEY NO. 587 DE 2025 CÁMARA

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, Modifíquese el artículo 34, de tal forma que quede así:

ARTÍCULO ACTUAL:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, fortaleciendo sus procesos operativos y administrativos, fomentando condiciones de crédito educativo social justas, inclusivas, humanizadas flexibles, que respondan a las necesidades de los usuarios; así como fortalecer su administración y operación.

Adicionalmente, modifica los artículos 1, 7 y 9 de la Ley 1002 de 2005, y regula las condiciones para el otorgamiento del crédito educativo social, concebido como un instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación superior, alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa.

PROPOSICIÓN:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, fortaleciendo sus procesos operativos y administrativos, fomentando condiciones de crédito educativo social justas, inclusivas, humanizadas **y flexibles**, que respondan a las necesidades de los usuarios, ~~así como fortalecer su administración y operación bajo criterios de sostenibilidad fiscal, seguridad jurídica y estabilidad regulatoria~~.

Adicionalmente, modifica los artículos 1, 7 y 9 de la Ley 1002 de 2005, y regula las condiciones para el otorgamiento del crédito educativo social, concebido como un instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación superior, alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa.

ARGUMENTACIÓN

Se corrige estilo ("y flexibles") y se agregan principios operativos (sostenibilidad fiscal, seguridad jurídica, estabilidad) para blindar la implementación y calmar objeciones de Minhacienda/DNP.

Cordialmente;

David Racer



ACT 2

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

3 septiembre 2025

584 / 2025

PROYECTO DE LEY N° 354 DE 2024 CÁMARA
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX
Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, Modifíquese el artículo 34, de tal forma que quede así:

ARTÍCULO ACTUAL:

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL ICETEX. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX es una entidad financiera especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.

Su operación e instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera. Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales.

PROPOSICIÓN:

ARTÍCULO

2º.

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX es una entidad financiera especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.

Su operación e instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera. ~~Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales.~~

David Racer
PACTO Histórico

Edmundo Silva

Orlando Gómez
Óscar Gómez
Pedro Barreto

Alfredo M.

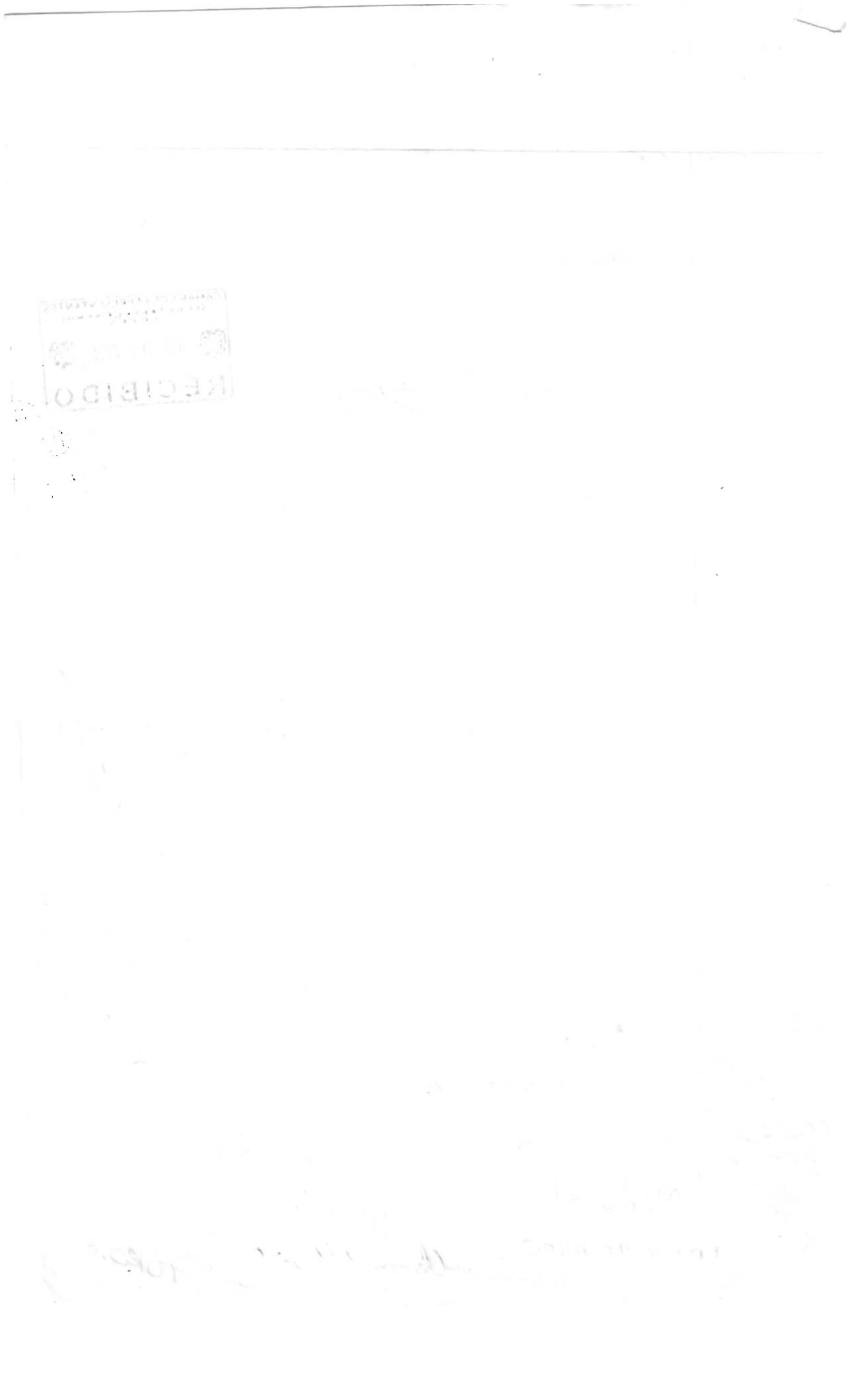
ERICK VELASCO

Elviro Salmerón Madero

Maria del Mar P.

Yerment Flores

David Toro
Alfonso Vélez
Miguel Pérez
Carmen Gómez



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN
10 septiembre 2025



PROYECTO DE LEY N° 351 DE 2024 CÁMARA
 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y
 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, Modifíquese el artículo 34, de tal forma que quede así:

ARTÍCULO ACTUAL:

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.

Su operación y la totalidad de sus instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera.

Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos, sin que ello implique subordinación o dependencia funcional.

Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial

PROPOSICIÓN:

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.

Su operación y la totalidad de sus instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera.

David Racer



Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos, sin que ello implique subordinación o dependencia funcional. podrá ser incorporado dentro de un Grupo Financiero Estatal, en calidad de entidad con finalidad estrictamente social, manteniendo su autonomía administrativa y financiera, y garantizando que su operación preserve la prelación de derechos de los usuarios sobre criterios de rentabilidad.

Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial

ARGUMENTACIÓN

Se mantiene la salvaguarda de autonomía y de su carácter social, evitando que la lógica financiera absorba la misión social.

Se blinda jurídicamente al referir a la SFC, que regula conglomerados financieros y sus efectos de supervisión prudencial.

Se atiende la objeción de Hacienda: impedir la incorporación cierra sinergias de fondeo. Se blinda la autonomía social y se asegura coherencia regulatoria.

Cordialmente;

and a single species of *Leucosoma* was collected. The following 2000 m. above the valley floor, the vegetation was more varied, with a number of different species of *Leucosoma* and *Thlaspi* and a few species of *Thlaspi* and *Leucosoma* were collected. The vegetation was more varied, with a number of different species of *Leucosoma* and *Thlaspi* and a few species of *Thlaspi* and *Leucosoma* were collected. The vegetation was more varied, with a number of different species of *Leucosoma* and *Thlaspi* and a few species of *Thlaspi* and *Leucosoma* were collected.

At 2000 m. above the valley floor, the vegetation was more varied, with a number of different species of *Leucosoma* and *Thlaspi* and a few species of *Thlaspi* and *Leucosoma* were collected.

COLLECTING SPOTS

At 1000 m. above the valley floor, the vegetation was more varied, with a number of different species of *Leucosoma* and *Thlaspi* and a few species of *Thlaspi* and *Leucosoma* were collected.

At 1000 m. above the valley floor, the vegetation was more varied, with a number of different species of *Leucosoma* and *Thlaspi* and a few species of *Thlaspi* and *Leucosoma* were collected.

At 1000 m. above the valley floor, the vegetation was more varied, with a number of different species of *Leucosoma* and *Thlaspi* and a few species of *Thlaspi* and *Leucosoma* were collected.

Reference 3

Act 3

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2025

Doctor

JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente de la Cámara de
Representantes.



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en ejercicio de su autonomía administrativa, con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública y supervisión de los organismos de control, diseñará e implementará un Plan Integral de Fortalecimiento Institucional que adelante y continúe con el proceso de modernización y transformación interna para la mejora de su capacidad operativa, administrativa y tecnológica que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

1. **Talento Humano.** Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño.
2. **Digitalización.** Implementar plataformas digitales interoperables, procesos simplificados y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios, garantizando que estas herramientas cumplan con criterios de accesibilidad, lenguaje claro e inclusión.
3. **Seguridad Digital.** Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad.

4. Simplificación administrativa. Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la naturaleza y funciones de la entidad.
5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos y/o alternativas tecnológicas que automatizan procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario.

El Plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.

PARÁGRAFO 1º. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.

Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse en el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, conforme a su naturaleza jurídica y autonomía administrativa.

PARÁGRAFO 2º. En el marco del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley.

Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, y se ajuste a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO NUEVO. De manera excepcional, en períodos de alta demanda como renovaciones y adjudicaciones de crédito educativo, la entidad podrá

habilitar plantas temporales o reforzar su capacidad de atención mediante contratación transitoria, garantizando la continuidad y calidad del servicio a los usuarios.

Se solicita la adición de lo subrayado y en negrilla.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

La propuesta de modificación al Artículo 3 del Proyecto de Ley busca fortalecer de manera expresa la capacidad operativa y de atención del ICETEX en los períodos de alta demanda, particularmente en las temporadas de renovación y adjudicación de créditos educativos, momentos en los que históricamente las plataformas tecnológicas de la entidad colapsan y los canales de atención, en especial el call center, resultan insuficientes para atender oportunamente las solicitudes de los estudiantes.

Este tipo de situaciones ha generado retrasos en los desembolsos, imposibilidad de renovar créditos en los tiempos requeridos, incremento en la interposición de tutelas y quejas, y una afectación directa al derecho a la educación de miles de jóvenes, lo cual evidencia una debilidad estructural en los procesos de modernización y atención al usuario que deben ser subsanados en el marco de esta reforma.

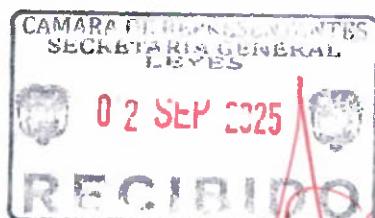
ALT 3

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2025

Doctor

JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente de la Cámara de
Representantes.



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, en ejercicio de su autonomía administrativa, con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública y supervisión de los organismos de control, diseñará e implementará un Plan Integral de Fortalecimiento Institucional que adelante y continúe con el proceso de modernización y transformación interna para la mejora de su capacidad operativa, administrativa y tecnológica que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

1. **Talento Humano.** Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño.
2. **Digitalización.** Implementar plataformas digitales interoperables, procesos simplificados y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios, garantizando que estas herramientas cumplan con criterios de accesibilidad, lenguaje claro e inclusión.
3. **Seguridad Digital.** Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad.

4. Simplificación administrativa. Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la naturaleza y funciones de la entidad.
5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos y/o alternativas tecnológicas que automatizan procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario.

El Plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.

PARÁGRAFO 1º. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.

Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse en el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, conforme a su naturaleza jurídica y autonomía administrativa.

PARÁGRAFO 2º. En el marco del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley.

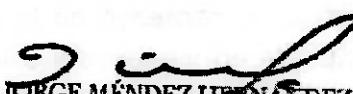
Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, y se ajuste a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO NUEVO. De manera excepcional, en períodos de alta demanda como renovaciones y adjudicaciones de crédito educativo, la entidad podrá

habilitar plantas temporales o reforzar su capacidad de atención mediante contratación transitoria, garantizando la continuidad y calidad del servicio a los usuarios.

Se solicita la adición de lo subrayado y en negrilla.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

La propuesta de modificación al Artículo 3 del Proyecto de Ley busca fortalecer de manera expresa la capacidad operativa y de atención del ICETEX en los períodos de alta demanda, particularmente en las temporadas de renovación y adjudicación de créditos educativos, momentos en los que históricamente las plataformas tecnológicas de la entidad colapsan y los canales de atención, en especial el call center, resultan insuficientes para atender oportunamente las solicitudes de los estudiantes.

Este tipo de situaciones ha generado retrasos en los desembolsos, imposibilidad de renovar créditos en los tiempos requeridos, incremento en la interposición de tutelas y quejas, y una afectación directa al derecho a la educación de miles de jóvenes, lo cual evidencia una debilidad estructural en los procesos de modernización y atención al usuario que deben ser subsanados en el marco de esta reforma.



PROPOSICIÓN ADITIVA



Adiciónese el **artículo 4º** del Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del ICETEX:

(...)

La Junta Directiva estará integrada por:

- * El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.
- * Un representante del Consejo de Educación Superior.
- * Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.
- * Un representante de universidades públicas.
- * Un representante de universidades privadas.
- * **Un representante de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.**

(...)

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 587 DE 2025
CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 587 de 2025
Cámara, "por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones" el
cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del
Icetex:

1. La Junta Directiva.

2. El representante legal.

La Junta Directiva estará integrada por:

*El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.

*Un representante del Consejo de Educación Superior.

*Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.

*Un representante de universidades públicas.

*Un representante de universidades privadas.

*Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.

*Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios.

*Tres (3) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública e y
privada, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.

*Tres (3) representantes universales de los usuarios del Icetex, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un
voto unitario.

*Un (1) miembro independiente, que deberá contar con probada experiencia y trayectoria en el sector
financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.



9:02 am

Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los
gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.
La representación legal del Icetex estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la
República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos
de la entidad.

PARÁGRAFO 1. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el requisito de estar
en etapa de amortización y estar al día en sus obligaciones crediticias.

Los representantes y estudiantes usuarios serán designados al azar entre los candidatos de las temáticas
propuestas por cada una de las organizaciones de usuarios del ICETEX del país, de conformidad con los
requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá
una reglamentación.



Wilmer Castellanos

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

El voto unitario de los representantes y estudiantes usuarios será definido mediante la mayoría simple de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. El miembro independiente será elegido a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.

Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co

Teléfono: 3904050 ext. 3178

AGS-1247-2025 III

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5^a de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara «***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***» las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del Icetex:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta Directiva. 2. El representante legal. <p>La Junta Directiva estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> *El Ministro de Educación o el Viceministro delegado. *Un representante del Consejo de Educación Superior. *Un representante del Consejo Nacional de Acreditación. *Un representante de universidades públicas. *Un representante de universidades privadas. *Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores. *Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios. <p>*Tres (3) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del Icetex:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta Directiva. 2. El representante legal. <p>La Junta Directiva estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> *El Ministro de Educación o el Viceministro delegado. *Un representante del Consejo de Educación Superior. *Un representante del Consejo Nacional de Acreditación. *Un representante de universidades públicas. *Un representante de universidades privadas. *Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores. *Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios. <u>Un (1) representante de los pueblos y comunidades indígenas, designado por las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas, con pleno derecho a voz y voto unitario, quien deberá ser usuario actual o egresado beneficiario de programas de crédito o fondos especiales del ICETEX.</u> *Tres (3) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.

Página 1 de 5

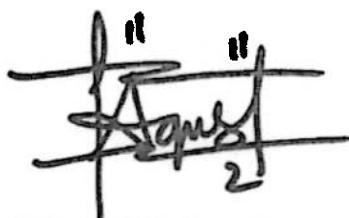

 Partido de la Unión
 por la gente.

 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
 Oficina 544B Ext. 3101 - 3102


TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
*Tres (3) representantes universales de los usuarios del Icetex, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.	*Tres (3) representantes universales de los usuarios del Icetex, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.
*Un (1) miembro independiente, que deberá contar con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.	*Un (1) miembro independiente, que deberá contar con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.
Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.	Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.
La representación legal del Icetex estará a cargo de un presidente, quien sera agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.	La representación legal del Icetex estará a cargo de un presidente, quien sera agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.
PARÁGRAFO 1. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización y estar al día en sus obligaciones crediticias.	PARÁGRAFO 1. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización y estar al día en sus obligaciones crediticias.
Los representantes y estudiantes usuarios serán designados al azar entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las organizaciones de usuarios del ICETEX del país, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.	Los representantes y estudiantes usuarios serán designados al azar entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las organizaciones de usuarios del ICETEX del país, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.
El voto unitario de los representantes y estudiantes usuarios será definido mediante la mayoría simple de sus integrantes.	El voto unitario de los representantes y estudiantes usuarios será definido mediante la mayoría simple de sus integrantes.
PARÁGRAFO 2. El miembro independiente será elegido a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.	PARÁGRAFO 2. El miembro independiente será elegido a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.
	PARÁGRAFO 3 (nuevo). El representante de los pueblos y comunidades indígenas será elegido mediante un proceso concertado con las organizaciones nacionales representativas, garantizando la participación de mujeres y jóvenes indígenas.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
	<p>Este representante velará por la incorporación del enfoque diferencial étnico y territorial en las políticas, programas y reglamentos del ICETEX, y presentará un informe anual a la Junta Directiva sobre el impacto de las decisiones en las comunidades indígenas.</p>

Atentamente,



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

Página 3 de 5



Partido de la **Unión
por la gente.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene como objeto adicionar un representante de los pueblos y comunidades indígenas a la Junta Directiva del ICETEX, con voz y voto, elegido mediante un proceso concertado con las organizaciones nacionales representativas, garantizando la participación de mujeres y jóvenes indígenas.

Justificación:

1. Fundamento Constitucional

- Artículo 7 C.P.: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”
- Artículo 13 C.P.: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”
- Artículo 68 C.P.: “Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.”
- Artículo 70 C.P.: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”

1. La inclusión de un representante indígena en la Junta Directiva materializa estos mandatos, asegurando que las políticas de crédito educativo se diseñen con enfoque diferencial y pertinencia cultural.

2. Bloque de Constitucionalidad y Obligaciones Internacionales

- Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), art. 6: “Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.”
- Convenio 169 de la OIT, art. 7: “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo... y de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”

Página 4 de 5



Partido de la Unión
por la gente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). art. 18: “Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos mismos de conformidad con sus propios procedimientos.”

3. Jurisprudencia Constitucional

- Sentencia C-169 de 2001: La Corte Constitucional señaló que “la participación de las comunidades indígenas en las decisiones que les afectan es un derecho fundamental que se deriva del principio de autonomía y del bloque de constitucionalidad” (Fundamento Jurídico 6).
- Sentencia C-030 de 2008: Estableció que “las medidas legislativas que afecten directamente a los pueblos indígenas deben incorporar mecanismos de participación efectiva, más allá de la mera consulta formal” (F.J. 4.3).
- Sentencia T-129 de 2011: Reiteró que “la consulta previa y la participación efectiva son garantías sustantivas para la protección de la diversidad étnica y cultural” (F.J. 5.2).

4. Necesidad de Enfoque Diferencial en el ICETEX

La inclusión de un representante indígena en la Junta Directiva:

- Permite diseñar líneas de crédito y fondos especiales culturalmente pertinentes.
- Facilita la adaptación de requisitos y procedimientos a realidades territoriales y lingüísticas.
- Mejora la focalización de recursos hacia comunidades con menor acceso a educación superior.

5. Impacto en la Política Pública

Esta medida fortalece la legitimidad institucional del ICETEX, garantiza la participación incidente de los pueblos indígenas y contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4: Educación de calidad y ODS 10: Reducción de las desigualdades).

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el ARTÍCULO 4º del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

Artículo 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del Icetex:

1. La Junta Directiva
2. El representante legal.

La Junta Directiva estará integrada por:

- * El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.
- * Un representante del Consejo de Educación Superior.
- * Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.
- *Un representante de universidades públicas.**
- *El presidente del Consejo Nacional de Rectores de universidades**
- *Un representante de instituciones educativas.**
- *Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.**
- *Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios.**
- *Tres (3) Un (1) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.**
- *Tres (3) Un (1) representantes universales de los usuarios del Icetex, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.**
- *Un (1) miembro independiente, que deberá ser una persona contar con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.**



Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros **a excepción de los gobernadores y alcaldes**, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

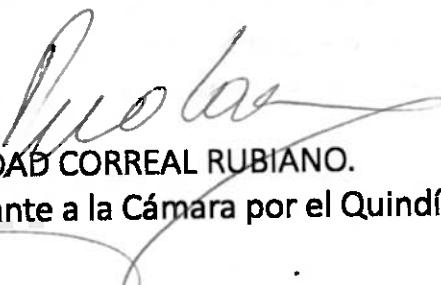


La representación legal del Icetex estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

~~PARÁGRAFO 1. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el requisito criterio de haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses.~~ Los representantes serán designados al de conformidad con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional que promoverá un sistema de designación basado en el mérito de los candidatos que se postulen dentro de los tiempos que se establezcan. ~~Los representantes y estudiantes usuarios serán designados al azar entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las organizaciones de usuarios del ICETEX del país, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.~~

~~La designación de los representantes de los usuarios tendrá la duración de un (1) año, sin posibilidad de reelección.~~

~~PARÁGRAFO 2. El miembro independiente será elegido por un término de dos (2) años, a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de~~


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío

JUSTIFICACIÓN

La composición de la Junta Directiva del ICETEX debe responder a los más altos estándares de gobierno corporativo, con el fin de garantizar transparencia, eficacia en la toma de decisiones y la representación equilibrada de los actores estratégicos de la educación superior y postsecundaria.

En esa dirección, se propone eliminar la participación de representantes de los Gobernadores y de los Alcaldes, pues su rol no resulta relevante dentro de la estructura funcional de ICETEX y su presencia no se justifica frente a los objetivos misionales de la entidad. La participación de estas autoridades territoriales puede darse a través de otros espacios de articulación y coordinación, sin que sea necesario incluirlas en el máximo órgano de dirección de la entidad.

Adicionalmente, se corrige la inconsistencia introducida en la ponencia para segundo debate, según la cual se establecía la posibilidad de contar con tres representantes de estudiantes y tres representantes universales de los usuarios, con derecho a un solo voto unitario. Esta regla rompe con el principio básico de "**un asiento, un voto**", carece de antecedentes en el diseño institucional colombiano y contradice las buenas prácticas de gobierno corporativo, que exigen claridad y equidad en el ejercicio del voto de cada miembro de una junta.

En cuanto a la participación del sector académico, en lugar de limitarse a otorgar un asiento a un rector de universidad pública, se propone ampliar la representación al presidente del Consejo Nacional de Rectores, lo que otorga una vocería más amplia, representativa y técnica.

Finalmente, se plantea la inclusión de un representante de instituciones educativas distintas a las universidades, con el propósito de reconocer que el crédito educativo debe atender de manera integral la educación postsecundaria en todas sus modalidades (técnica, tecnológica y universitaria), ampliando así el alcance de las políticas de financiamiento que promueve el ICETEX.

En síntesis, la propuesta de modificación del artículo 4 contribuye a la construcción de una Junta Directiva más coherente, representativa y alineada con los principios de buen gobierno, fortaleciendo el rol del ICETEX como entidad clave para garantizar el acceso a la educación postsecundaria en condiciones de equidad y transparencia.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co



PIEDAD CORREAL

Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá D.C. Colombia

 Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
 piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN 2025

PROYECTO DE LEY NO. 587 DE 2025 CÁMARA POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY 587 DE 2025, CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del Icetex:

(“)

PARÁGRAFO 1. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización y estar al día en sus obligaciones crediticias.

Los representantes y estudiantes usuarios del ICETEX serán elegidos mediante voto directo y universal de todos los usuarios de la entidad, a partir de ternas presentadas por las organizaciones de usuarios del ICETEX de carácter nacional. La conformación de dichas ternas y el proceso electoral se sujetarán a los requisitos y procedimientos que establezca el Gobierno Nacional mediante reglamentación, garantizando la participación plural y equitativa de las organizaciones de usuarios.

Atentamente,

James Hermenegildo Mosquera Torres
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz – Chocó y Antioquia



James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501



@JamesMosqueraT

Original

DET 4

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 587 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición al artículo 4 propuesto en el texto del proyecto de ley 587 de 2025 Cámara, el cual pretendo modificar lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del Icetex:

1. La Junta Directiva, que estará integrada por:
 - 1.1. El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.
 - 1.2. Un representante del Consejo de Educación Superior.
 - 1.3. Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.
 - 1.4. Un representante de universidades públicas.
 - 1.5. Un representante de universidades privadas.
 - 1.6. Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.
 - 1.7. Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios.
 - 1.8. Tres (3) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario. Cinco (5) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública (3) y privada (2), los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario por cada representación.
 - 1.9. Tres (3) representantes universales de los usuarios del Icetex, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.

1.10. Un (1) miembro independiente, que deberá contar con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.

2. El representante legal.

Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

La representación legal del Icetex estará a cargo de un presidente, quien sera agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

PARÁGRAFO 1. *El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización y estar al día en sus obligaciones crediticias.*

Los representantes y estudiantes usuarios serán designados al azar entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las organizaciones de usuarios del ICETEX del país, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.

El voto unitario de los representantes y estudiantes usuarios será definido mediante la mayoría simple de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. *El miembro independiente será elegido a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.*

Cordialmente.



JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo,
BERRÍO**
Comprometido con la Gente



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 04 del proyecto de Ley No. 587 del 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del Icetex:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta Directiva. 2. El representante legal. <p>La Junta Directiva estará integrada por:</p> <p>*El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.</p> <p>*Un representante del Consejo de Educación Superior.</p> <p>*Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.</p> <p>*Un representante de universidades públicas.</p> <p>*Un representante de universidades privadas.</p> <p>*Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.</p> <p>*Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>*Tres (3) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.</p> <p>*Tres (3) representantes universales de los usuarios del Icetex, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.</p> <p>*Un (1) miembro independiente, que deberá contar con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.</p> <p>Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este</p>	<p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del Icetex:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta Directiva. 2. El representante legal. <p>La Junta Directiva estará integrada por:</p> <p>*El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.</p> <p>*Un representante del Consejo de Educación Superior.</p> <p>*Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.</p> <p>*Un representante de universidades públicas.</p> <p>*Un representante de universidades privadas.</p> <p>*Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.</p> <p>*Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>*Tres (3) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.</p> <p>*Tres (3) representantes universales de los usuarios del Icetex, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.</p> <p>*Un (1) miembro independiente, que deberá contar con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.</p> <p>*Un (1) representante de los alcaldes de ciudades capitales designado por ASOCAPITALES.</p> <p>Las funciones de la Junta Directiva y la</p>

efecto expida el Gobierno Nacional.

La representación legal del Icetex estará a cargo de un presidente, quien sera agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

PARÁGRAFO 1. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización y estar al día en sus obligaciones crediticias.

Los representantes y estudiantes usuarios serán designados al azar entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las organizaciones de usuarios del ICETEX del país, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.

El voto unitario de los representantes y estudiantes usuarios será definido mediante la mayoría simple de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. El miembro independiente será elegido a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.

elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

La representación legal del Icetex estará a cargo de un presidente, quien sera agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

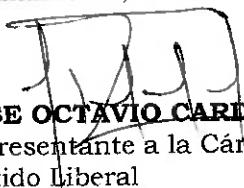
PARÁGRAFO 1. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización y estar al dia en sus obligaciones crediticias.

Los representantes y estudiantes usuarios serán designados al azar entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las organizaciones de usuarios del ICETEX del país, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.

El voto unitario de los representantes y estudiantes usuarios será definido mediante la mayoría simple de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. El miembro independiente será elegido a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN *(fw)*

MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 4º del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:



Artículo 4º. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

Artículo 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del Icetex:

1. La Junta Directiva
2. El representante legal.

La Junta Directiva estará integrada por:

- *El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.
- *Un representante del Consejo de Educación Superior.
- *Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.
- *Un representante de universidades públicas.
- *Un representante de universidades privadas.**
- *Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.
- *Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios.
- *Tres (3) Un (1) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada, ~~los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario, el cual tendrá dos (2) suplentes.~~**
- *Tres (3) Un (1) representantes universales de los usuarios del Icetex, ~~los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.~~ **el cual tendrá dos (2) suplentes.****
- *Un (1) Dos (2) miembros independientes, que deberán ser una personas contar con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.**

Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

La representación legal del Icetex estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

PARÁGRAFO 1. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el requisito criterio de haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses. Los representantes serán designados al de conformidad con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional que promoverá un sistema de designación basado en el mérito de los candidatos que se postulen dentro de los tiempos que se establezcan. ~~Los representantes y estudiantes usuarios serán designados al azar entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las organizaciones de usuarios del ICETEX del país, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.~~

La designación de los representantes de los usuarios tendrá la duración de un (1) año, sin posibilidad de reelección.

PARÁGRAFO 2. El miembro independiente será elegido por un término de dos (2) años, a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.



PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío

JUSTIFICACIÓN

La composición de la Junta Directiva del ICETEX debe responder a los más altos estándares de gobierno corporativo, con el fin de garantizar transparencia, eficacia en la toma de decisiones y la representación equilibrada de los actores estratégicos de la educación superior y postsecundaria.

Adicionalmente, se corrige la inconsistencia introducida en la ponencia para segundo debate, según la cual se establecía la posibilidad de contar con tres representantes de estudiantes y tres representantes universales de los usuarios, con derecho a un solo voto unitario. Esta regla rompe con el principio básico de *“un asiento, un voto”*, carece de antecedentes en el diseño institucional colombiano y contradice las buenas prácticas de gobierno corporativo, que exigen claridad y equidad en el ejercicio del voto de cada miembro de una junta. Se propone dejar 1 representante con dos suplentes.

En cuanto a la participación del sector académico, en lugar de limitarse a otorgar un asiento a un rector de universidad pública, y se incluye a la universidad privada con 1 representante. Así mismo, se proponen dos (2) miembros independientes.

En síntesis, la propuesta de modificación del artículo 4 contribuye a la construcción de una Junta Directiva más coherente, representativa y alineada con los principios de buen gobierno, fortaleciendo el rol del ICETEX como entidad clave para garantizar el acceso a la educación postsecundaria en condiciones de equidad y transparencia.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC. Colombia

 Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
 piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2025

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **ARTÍCULO 4** del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del ICETEX:

1. La Junta Directiva.

2. El representante legal.

La Junta Directiva estará integrada por:

*El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.

*Un representante del Consejo de Educación Superior.

*Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.

*Un representante de universidades públicas.

*Un representante de universidades privadas.

*Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.

*Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios

*Tres (3) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario nominal.

*Tres (3) representantes universales de los usuarios del ICETEX, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario nominal.

*Un (1) miembro independiente, que deberá contar con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo, que tendrá pleno derecho a voz.

Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

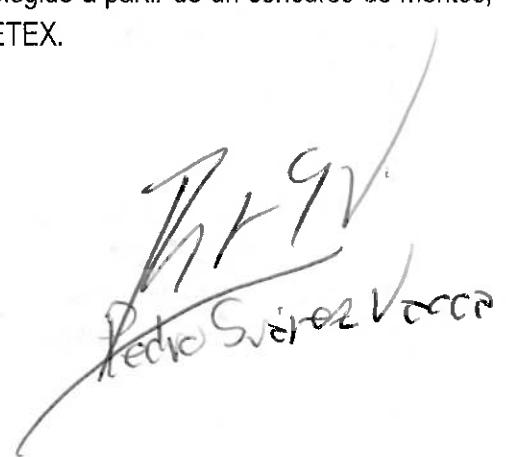
PARÁGRAFO 1. El representante universal de los usuarios del ICETEX debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización y estar al día en sus obligaciones crediticias.

Los representantes y estudiantes usuarios serán designados al azar entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las organizaciones de usuarios del ICETEX del país, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.

~~El voto unitario de los representantes y estudiantes usuarios será definido mediante la mayoría simple de sus integrantes.~~

PARÁGRAFO 2. El miembro independiente será elegido a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.


GILDARDO SILVA MOLINA
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca
Pacto Histórico – Unión Patriótica


Pedro Suárez Vaca

David Racer



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN
10 septiembre 2025

PROYECTO DE LEY N° 351 DE 2024 CÁMARA
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, Modifíquese el artículo 34, de tal forma que quede así:

ARTÍCULO ACTUAL:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:
ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del Icetex:

1. La Junta Directiva.

2. El representante legal.

La Junta Directiva estará integrada por:

*El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.

*Un representante del Consejo de Educación Superior.

*Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.

*Un representante de universidades públicas.

*Un representante de universidades privadas.

*Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.

*Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios.

*Tres (3) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.

*Tres (3) representantes universales de los usuarios del Icetex, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.

*Un (1) miembro independiente, que deberá contar con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.

Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

La representación legal del Icetex estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

PARÁGRAFO 1. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización y estar al día en sus obligaciones crediticias.

Los representantes y estudiantes usuarios serán designados al azar entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las organizaciones de usuarios del ICETEX del país, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.

El voto unitario de los representantes y estudiantes usuarios será definido mediante la mayoría simple de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. El miembro independiente será elegido a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.

David Racero



PROPOSICIÓN:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del Icetex:

1. La Junta Directiva.

2. El representante legal.

La Junta Directiva estará integrada por:

*El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.

*Un representante del Consejo de Educación Superior.

*Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.

*Un representante de universidades públicas.

*Un representante de universidades privadas.

~~*Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.~~

~~*Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios.~~

*Tres (3) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.

*Tres (3) representantes universales de los usuarios del Icetex, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.

*Un (1) miembro independiente, que deberá contar con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.

Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

La representación legal del Icetex estará a cargo de un presidente, quien sera agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

PARÁGRAFO 1. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización y estar al día en sus obligaciones crediticias.

Los representantes y estudiantes usuarios serán designados al azar entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las organizaciones de usuarios del ICETEX del país, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.

El voto unitario de los representantes y estudiantes usuarios será definido mediante la mayoría simple de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. El miembro independiente será elegido a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.

ARGUMENTACIÓN:

Se eliminan los representantes de gobernadores y alcaldes, cuya participación puede politizar la Junta y dispersar su función técnica, como advirtió el Ministerio de Hacienda.

David Racero



Se amplía la representación estudiantil y de usuarios en etapa de amortización, fortaleciendo la legitimidad democrática del ICETEX mediante mecanismos de votación directa.

Se otorga participación a las IES públicas y privadas a través de mecanismos electivos entre sus propias autoridades académicas, garantizando que la voz de las universidades se exprese institucionalmente.

Se conserva la figura del miembro independiente, pero se fortalece su elección mediante concurso de méritos con veeduría externa, evitando conflictos de interés.

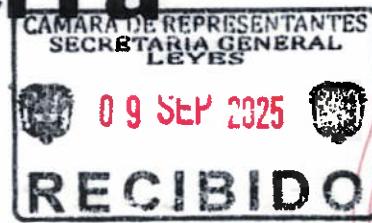
Esta composición asegura equilibrio entre representación social (usuarios), técnica (independiente), y académica (IES), reduciendo riesgos de captura política y fortaleciendo la misión social de la entidad.

Cordialmente;

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN



Modifique el artículo 4º del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del Icetex:

1. La Junta Directiva.
2. El representante legal.

La Junta Directiva estará integrada por:

- *El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.
- *Un representante del Consejo de Educación Superior.
- *Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.
- *Un representante de universidades públicas.
- *Un representante de universidades privadas.
- *Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.
- *Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios.
- *Tres (3) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada, los cuales tendrán pleno derecho a voz y voto, y a un voto unitario.
- *Tres (3) representantes universales de los usuarios del Icetex, los cuales tendrán pleno derecho a voz y voto, a un voto unitario.
- *Un (1) miembro independiente, que deberá contar con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.

Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

La representación legal del Icetex estará a cargo de un presidente, quien sera agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

PARÁGRAFO 1. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización y estar al día en sus obligaciones crediticias.

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

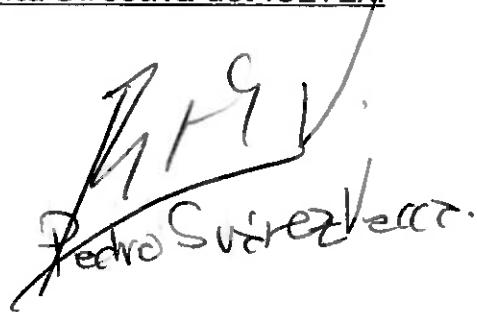
Los representantes y estudiantes usuarios serán designados al azar entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las organizaciones de usuarios del ICETEX del país, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.

El voto unitario de los representantes y estudiantes usuarios será definido mediante la mayoría simple de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. El miembro independiente será elegido a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.



GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
PACTO HISTÓRICO – UNIÓN PATRIOTICA



Pedro Suárez Vaca



Constancia.

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimíñese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS. Adíjéñese un parágrafo al artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICETEX está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se incluirá dentro del concepto de capital fiscal.

Son fuentes de recursos del ICETEX, las siguientes:

1. Las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.
3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros.
4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas.
5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto.
6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares.
7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO. Respecto de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un rubro dentro de su Presupuesto, destinado al pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos del ICETEX.

El Ministerio de Educación Nacional deberá transferir anualmente al ICETEX un monto no inferior a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios a los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior.

Cordialmente,

Pedro Baracatoo

ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN

Coalición Pacto Histórico - Circunscripción Valle del Cauca

Germán Gómez
Susana Gómez C
ELICK VELASCO

Hector

Elvira
Eduardo Jarama

Maria del Mar

Efrén
Hernán

de Ocaea
ABIN - COMUNES

Constituyentes

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar el artículo 5 que modifica la composición del patrimonio y las fuentes de recursos buscando que se garantice la financiación del ICETEX por medio del presupuesto general de la nación.

Según MinEducación, esta supuesta autonomía presupuestal tiene riesgos tales como: Desde el punto de vista fiscal y jurídico, pues obliga a priorizar asignaciones presupuestales crecientes al ICETEX sin considerar el contexto macroeconómico ni la sostenibilidad fiscal del país. Aspecto, que en teoría se resuelve con la modificación aprobada en primer debate en donde “no será aplicable en los casos excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica”.

Asimismo, traslada al Presupuesto General de la Nación la responsabilidad financiera completa del ICETEX, lo cual puede generar rigideces administrativas y contradicciones con su reclamada autonomía. Además, la incorporación al presupuesto público puede implicar incompatibilidades con su régimen de derecho privado, sin que se aclare su viabilidad jurídica ni se presente el aval fiscal requerido para este tipo de disposición legal.



Art 5

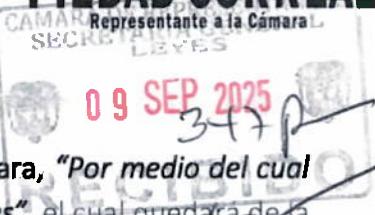
PIEDAD CORREAL

Representante a la Cámara

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LEYES

09 SEP 2025

347 P



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 5º. Patrimonio y Fuentes de Recursos. Adíquese un parágrafo al artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 9. Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICETEX está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se incluirá dentro del concepto de capital fiscal.

Son fuentes de recursos del ICETEX, las siguientes:

1. Las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.
3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros.
4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas.
5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto.
6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares.
7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO. ~~El Ministerio de Educación Nacional tendrá un rubro en el Presupuesto General de la Nación, destinado al pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos del ICETEX.~~

~~El Ministerio de Educación Nacional deberá transferir anualmente al ICETEX un monto no inferior a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios a los usuarios, con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior.~~

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Educación Nacional deberá transferir a ICETEX las partidas que se incluyan en el Presupuesto General de la Nación, cuya cuantía deberá asegurar el pago de los subsidios tasas y demás beneficios otorgados a los beneficiarios actuales, con arreglo a la normativa. Adicionalmente, deberá cubrir el subsidio a la tasa de al menos el diez por ciento (10%) de los estudiantes que permitan aumentar en un punto porcentual la cobertura de la educación postsecundaria. Este criterio se implementará siempre que la cobertura de la educación postsecundaria sea inferior al ochenta y cinco (85%). Se priorizarán los estudiantes más vulnerables y con menor nivel socioeconómico, que soliciten los créditos respectivos, a través del mecanismo y corte de focalización que determine el Ministerio de Educación Nacional o la entidad competente de acuerdo con la reglamentación que se expida.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional expedirá un reglamento para permitir que los excedentes de portafolio de las entidades financieras estatales sean efectivamente transferidos en propiedad a ICETEX, garantizando la estabilidad de las entidades que transfieren los excedentes de portafolio.

PARÁGRAFO 3. ICETEX podrá emplear los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración, cuando medie autorización por parte de la junta administradora del respectivo fondo, o quien haga sus veces.



PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío



JUSTIFICACIÓN

La sostenibilidad financiera del ICETEX exige un marco normativo que simplifique el régimen vigente y asegure con claridad las fuentes de recursos destinadas al crédito educativo social. En este sentido, la proposición busca racionalizar el articulado y dejar expresamente establecido que corresponde al Presupuesto General de la Nación asignar al Ministerio de Educación Nacional los recursos suficientes para financiar los subsidios a la tasa de interés que se han creado en virtud de diferentes leyes. Con ello se garantiza la continuidad y estabilidad de estos beneficios, evitando incertidumbres para los estudiantes y para la propia entidad.

Adicionalmente, la proposición incorpora una fórmula de ajuste progresivo de los recursos que se destinan a la financiación de subsidios de tasa, de manera que se genere un mecanismo automático y sostenible para ampliar el alcance de los programas de apoyo. Esta previsión resulta clave para responder a la creciente demanda de crédito educativo y para asegurar que los beneficios lleguen prioritariamente a estudiantes que acrediten mayor vulnerabilidad, en consonancia con el principio de focalización del gasto social. Esta fórmula de ajuste progresivo está en consonancia con el aumento de la cobertura de la educación post-secundaria.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia

4 Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

David Racer



Canjely

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN
10 septiembre 2025



PROYECTO DE LEY N° 351 DE 2024 CÁMARA
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, Elimíñese el artículo 34, de tal forma que quede así:

ARTÍCULO ACTUAL:

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS. Adícciónese un párrafo al artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICETEX está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se incluirá dentro del concepto de capital fiscal.

Son fuentes de recursos del ICETEX, las siguientes:

1. Las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.
3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros.
4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas.
5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto.
6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares.
7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO. Respecto de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un rubro dentro de su Presupuesto, destinado al pago de los

subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos del ICETEX.

El Ministerio de Educación Nacional deberá transferir anualmente al ICETEX un monto no inferior a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios a los usuarios, con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior.

PROPOSICIÓN:

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS. Adíquese un párrafo al artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICETEX está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se incluirá dentro del concepto de capital fiscal.

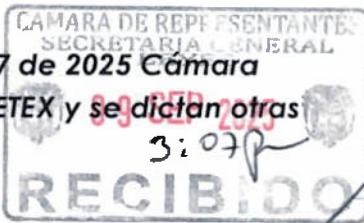
Son fuentes de recursos del ICETEX, las siguientes:

1. Las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.
3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros.
4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas.
5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto.
6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares.
7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO. Respecto de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un rubro dentro de su Presupuesto, destinado al pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos del ICETEX.

El Ministerio de Educación Nacional deberá transferir anualmente al ICETEX un monto no inferior un monto definido en la Ley Anual de Presupuesto, consistente con el Marco

Proposición Aditiva al Proyecto de Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara
"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras
disposiciones".



Adicionar al **ARTÍCULO 5. PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS** un parágrafo el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. La insuficiencia o falta de apropiación presupuestal no autoriza al ICETEX para modificar las condiciones de los créditos educativos, elevar las tasas de interés, restringir cupos, ni trasladar costos adicionales a los usuarios.

La diferencia entre el costo de fondeo de los créditos y la tasa máxima establecida en la presente ley será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, la cual deberá cubrirse con recursos del PGN la diferencia entre el costo de fondeo y la tasa máxima.

En caso de que el Ministerio de Educación Nacional no realice la apropiación en la vigencia correspondiente, el ICETEX continuará aplicando las condiciones previstas en esta ley, y el faltante será incorporado obligatoriamente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la siguiente ley anual de presupuesto.

Justificación:

El propósito de este parágrafo es garantizar que los beneficios de la reforma—particularmente la tasa máxima **IPC + 2**, la prohibición de capitalización y el límite de sobreendeudamiento—no queden condicionados a la disponibilidad o insuficiencia presupuestal anual.

La experiencia demuestra que, en ausencia de un blindaje normativo, los déficits en la apropiación presupuestal se han trasladado históricamente a los usuarios mediante el aumento de tasas, la restricción de cupos o la imposición de costos adicionales. Este escenario no solo contradice la finalidad social del ICETEX, sino que profundiza la crisis de confianza y endeudamiento que la presente reforma pretende superar.

El mecanismo propuesto establece con claridad que:

1. **El riesgo fiscal no lo asume el estudiante**, sino el Estado, a través del Ministerio de Educación Nacional, que deberá reconocer como obligación presupuestal la diferencia entre el costo de fondeo y la tasa máxima fijada por la ley.
2. Se preserva la **sostenibilidad financiera de la entidad**, al mantener estables las condiciones de los créditos sin comprometer su operación.
3. Se asegura la **planeación fiscal responsable**, al ordenar que cualquier faltante se incorpore en el **Marco Fiscal de Mediano Plazo** y en la ley anual de presupuesto siguiente, evitando improvisaciones y garantizando trazabilidad en la política pública.

En coherencia con lo advertido por el **Ministerio de Educación Nacional en su concepto técnico**, esta proposición busca subsanar la ambigüedad y los riesgos jurídicos que genera la redacción actual del artículo 5, al definir un mecanismo preciso, gradual y sostenible para el financiamiento de los beneficios.

Maria del Mar

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

**Mar
Pizarro**

Constanza.

ACT 6(-)

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN



Elimíñese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para la financiación por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación, el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional.

Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no deberán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior.

El detalle de gasto del rubro del ICETEX en el Presupuesto General de la Nación, deberá estar incorporado en la Ley anual de presupuesto respectiva y sus anexos.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en los casos excepcionales de estados de excepción conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. Los recursos de este rubro presupuestal deberán asignarse con partidas adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

El crecimiento porcentual, descendiendo los recursos para los usuarios con créditos y subsidios activos de la vigencia inmediatamente anterior, no podrá ser superior al crecimiento destinado para el funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

PARÁGRAFO 3. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX mediante este rubro presupuestal no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos.

PARÁGRAFO 4. La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.

Alfonso Vásquez
Cordialmente,

Pedro Baracat

Alfredo M
ALFREDO MONDRAGÓN GARCÓN

Coalición Pacto Histórico - Circunscripción Valle del Cauca

Susana Gómez C
ERICK VELASCO

Fernando J. Gómez
Fernando J. Gómez
CONURE

Edmundo Sarmiento
Edmundo Sarmiento
DIP. COLOMBIA
DIPON - CONURE

Francisco J. Sáenz
Francisco J. Sáenz
DIPON - CONURE

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar el artículo 6 que busca que se garantice la financiación del ICETEX por medio del presupuesto general de la nación, en que los recursos destinados “no podrán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior”, de manera que independientemente de las decisiones políticas de los gobiernos la entidad siempre encontrará garantizados sus recursos, con la modificación de primer debate, al menos para mantener los compromisos activos con los beneficiarios.

Según MinEducación, esta supuesta autonomía presupuestal tiene riesgos tales como: Desde el punto de vista fiscal y jurídico, pues obliga a priorizar asignaciones presupuestales crecientes al ICETEX sin considerar el contexto macroeconómico ni la sostenibilidad fiscal del país. Aspecto, que en teoría se resuelve con la modificación aprobada en primer debate en donde “no será aplicable en los casos excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica”.

Asimismo, traslada al Presupuesto General de la Nación la responsabilidad financiera completa del ICETEX, lo cual puede generar rigideces administrativas y contradicciones con su reclamada autonomía. Además, la incorporación al presupuesto público puede implicar incompatibilidades con su régimen de derecho privado, sin que se aclare su viabilidad jurídica ni se presente el aval fiscal requerido para este tipo de disposición legal.



Gabriel Becerra

CONGRESISTA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN



Elimíñese el artículo 6º del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 6 FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.~~ Para la financiación por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación, el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional.

~~Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no deberán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior.~~

~~El detalle de gasto del rubro del ICETEX en el Presupuesto General de la Nación, deberá estar incorporado en la Ley anual de presupuesto respectiva y sus anexos.~~

~~PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en los casos excepcionales de estados de excepción conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.~~

~~PARÁGRAFO 2. Los recursos de este rubro presupuestal deberán asignarse con partidas adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.~~

~~El crecimiento porcentual, descontando los recursos para los usuarios con créditos y subsidios activos de la vigencia inmediatamente anterior, no podrá ser superior al crecimiento destinado para el funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.~~

~~PARÁGRAFO 3. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX mediante este rubro presupuestal no~~

Negado

Gabriel Becerra

podrá superar el déficit actual de las finanzas, esto gracias a la educación superior pública y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos tipos educativos.

~~PARÁGRAFO 4. La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.~~



GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
PACTO HISTÓRICO – UNIÓN PATRIOTICA


Pedro Suárez Vaca



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



JORGE RODRIGO TOVAR
CÁMARA DE PAZ 2022-2026

Act 6.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso segundo del **ARTÍCULO 6** del **Proyecto de Ley No. 587 de 2025** Cámara ‘*Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones.*’, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para la financiación por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación, el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional.

Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no deberán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior. Para tales efectos, el Gobierno Nacional determinará las fuentes de financiación necesarias, de conformidad con los análisis de impacto y costos fiscales presentados durante su trámite, en los términos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, asegurando que el impacto fiscal resulte coherente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(...)

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara
CITREP No. 12 - Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida.



3:17 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



• Cra 7 - 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 4305-4316
• altjorge_tovar@camara.gov.co • jorgerodrigetovar.com
• jorgerodrigetovar | [@jorgerodrigetovar](http://jorgerodrigetovar) | jorgerodrigetovar

JUSTIFICACIÓN

En el artículo se incluyen esfuerzos adicionales de los gobiernos frente a lo que se debe tener en cuenta lo dispuesto por la Ley 819 de 2003 que establece en su artículo 7, que todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá dejar totalmente claro su impacto fiscal y este debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho en palabras de la norma: "(...) deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo." (Ley 819 de 2003, artículo 7, inciso 2º). Hay que recordar que el análisis del impacto fiscal es indispensable en consideración al principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la constitución Política.

De manera que de mantenerse el artículo sin una fuente cierta de recursos le resta viabilidad jurídica y fiscal al PL.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 587 DE 2025 CÁMARA DE
medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras
disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. DESTINACIÓN DE INVERSIONES FORZOSAS. Modifíquese el artículo 112 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 112. Inversión en títulos de desarrollo agropecuario y fomento de la educación superior. Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir "Títulos de Desarrollo Agropecuario" en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.

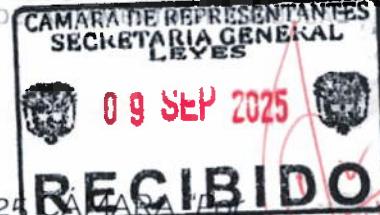
Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

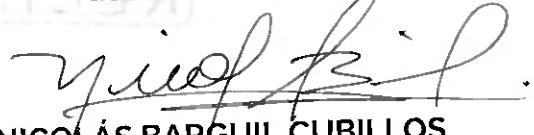
PARÁGRAFO TRANSITORIO. De forma transitoria y hasta el momento en que el avance de la cobertura en la educación superior en el país alcance el 85% reportado por el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES, se podrán destinar recursos de inversiones forzosas para Títulos de Fomento de la Educación Superior.

El Banco de la República reglamentará en el término de seis (6) meses, las condiciones de los Títulos de Fomento de la Educación Superior, con destinación a financiar las condiciones de los créditos educativos sociales del ICETEX.

El monto de las inversiones forzosas en Títulos de Fomento de la Educación Superior, será definido por el Banco de la República a partir del análisis del monto de inversiones forzosas en Títulos de Desarrollo Agropecuario de la vigencia anterior, ~~y los recursos excedentes no colocados en proyectos productivos del sector agropecuario.~~



Así mismo, este monto no podrá afectar ni provenir de las destinaciones, recursos o excedentes correspondientes asignadas a los Títulos de Desarrollo Agropecuario, los cuales mantendrán de manera exclusiva su destinación al financiamiento del sector agropecuario.


NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JUSTIFICACIÓN

El ajuste introducido al parágrafo transitorio del artículo 10 busca blindar los Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), garantizando que en ningún caso puedan ser utilizados, ni siquiera parcialmente, para fines distintos al financiamiento del sector agropecuario. Aunque la redacción como viene en la ponencia señala que los montos destinados a educación superior "no afectarían" las destinaciones asignadas a los TDA, dejaba abierta la posibilidad de redirigir supuestos excedentes no colocados hacia otros sectores.

FINAGRO ha advertido que esta propuesta es inconveniente e inconstitucional, pues los TDA tienen una destinación específica definida en la Constitución y en la Ley 16 de 1990 como parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA). No se trata de excedentes o recursos ociosos, sino de un instrumento estructural que garantiza la financiación del sector rural bajo condiciones especiales que el mercado financiero no ofrece. Son la base que permite capitalizar al campesino, impulsar la producción, promover la seguridad y soberanía alimentaria y atender la demanda crediticia de pequeños productores que representan más del 80% de los beneficiarios.

Desviar estos recursos implicaría desnaturalizar el instrumento, romper el principio de especialización institucional y poner en riesgo la liquidez y sostenibilidad del crédito de fomento agropecuario. Además, desconocería lo dispuesto por el Acto Legislativo 01 de 2023 que reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, así como lo establecido en la Ley 70 de 1993, la Ley 731 de 2002 y la Ley 1448 de 2011, entre otras normas que refuerzan el deber del Estado de priorizar el desarrollo rural.

Edificio Nuevo Congreso Of. 304 - 305 Mz7 Sur

Telefono: **6013904050 - 3818 - 3819**

Correo electrónico: Nicolás.barguil@camara.gov.co

 @NicolásBarguil



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N°587 de 2024 Cámara

"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones."

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva en el artículo 10 el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. DESTINACIÓN DE INVERSIONES FORZOSAS. Modifíquese el artículo 112 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 112. Inversión en títulos de desarrollo agropecuario y fomento de la educación superior. Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir "Títulos de Desarrollo Agropecuario" en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.

Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De forma transitoria y hasta el momento en que el avance de la cobertura en la educación superior en el país alcance el 85% reportado por el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES), se podrán destinar recursos de inversiones forzosas para Títulos de Fomento de la Educación Superior.

El Banco de la República reglamentará en el término de seis (6) meses, las condiciones de los Títulos de Fomento de la Educación Superior, con destinación a financiar las condiciones de los créditos educativos sociales del ICETEX.

El monto de las inversiones forzosas en Títulos de Fomento de la Educación Superior, será definido por el Banco de la República a partir del análisis del monto de inversiones forzosas en Títulos de Desarrollo Agropecuario de la vigencia anterior y los recursos excedentes no colocados en proyectos productivos del sector agropecuario.

Así mismo, este monto no podrá afectar las destinaciones asignadas a los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

PARÁGRAFO NUEVO. Los recursos asignados a los Títulos de Fomento de la Educación Superior deberán destinarse prioritariamente a créditos de estudiantes activos, ayudando a la reducción de intereses, facilidades de pago o cualquier otro mecanismo que favorezca el acceso, permanencia y culminación de los estudios.



JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar



PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el ARTÍCULO 10 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 10º. Destinación de inversiones Forzosas. Modifíquese el artículo 112 del Decreto Ley 663 de 1993
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 112. Inversión en títulos de desarrollo agropecuario y fomento de la educación superior. Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir en iguales partes "Títulos de Desarrollo Agropecuario" y "Títulos de Fomento de la Educación" en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.

Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario así como en los "Títulos de Fomento de la Educación".

Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De forma transitoria y hasta el momento en que el avance de la cobertura en la educación superior en el país alcance el 85% reportado por el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES, se podrán destinar recursos de inversiones forzosas para Títulos de Fomento de la Educación Superior.

El Banco de la República reglamentará en el término de seis (6) meses, las condiciones de los Títulos de Fomento de la Educación Superior, con destinación a financiar las condiciones de los créditos educativos sociales del ICETEX.

~~El monto de las inversiones forzosas en Títulos de Fomento de la Educación Superior será definido por el Banco de la República a partir del análisis del monto de inversiones forzosas en Títulos de Desarrollo Agropecuario de la vigencia anterior y los recursos excedentes no colocados en proyectos productivos del sector agropecuario.~~

~~Así mismo, este monto no podrá afectar las destinaciones asignadas a los Títulos de Desarrollo Agropecuario.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío



JUSTIFICACIÓN

Se propone que la inversión forzosa sea compartida en iguales partes entre el sector educativo y el sector agropecuario con el propósito de facilitar la obtención de recursos que permitan colocar el crédito educativo en condiciones más favorables. Esta partición de la inversión forzosa parte del reconocimiento que hay recursos que no están siendo debidamente utilizados de la inversión forzosa destinada al agro y que hay un margen importante para beneficiar al sector educativo.

Así mismo, esta proposición se reconoce a la educación superior como una prioridad de desarrollo nacional que merece un apoyo equivalente al que tradicionalmente ha recibido la agricultura. Esta medida permitirá que las entidades financieras canalicen recursos hacia el financiamiento de créditos educativos sociales, contribuyendo al fortalecimiento del ICETEX y a la expansión de la cobertura de la educación postsecundaria.

En suma, la modificación propuesta dota al proyecto de un esquema de financiación más claro que el establecido, que no permitía saber cuánto de la inversión forzosa se destina a educación. En cambio esta nueva configuración asegura la disponibilidad de recursos, fortalece la igualdad de trato entre sectores estratégicos y consolida la capacidad del ICETEX para cumplir su misión de facilitar el acceso a la educación superior en condiciones de equidad.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá D.C. Colombia

Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co



AGS-1247-2025 III

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5^a de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara «**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**» las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 11. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRSD). El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y/o subsidios al usuario. Este término sólo</p>	<p>ARTÍCULO 11. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRSD). El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y/o subsidios al usuario. Este término sólo</p>

Página 1 de 3



Partido de la Unión
por la gente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, y deberá ser debidamente informada a la Institución de Educación Superior y al usuario.</p> <p>PARÁGRAFO. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.</p>	<p>podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, y deberá ser debidamente informada a la Institución de Educación Superior y al usuario.</p> <p>PARÁGRAFO. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.</p> <p>PARÁGRAFO 2 (nuevo). El ICETEX deberá presentar un informe anual a su Junta Directiva sobre el cumplimiento de los plazos y la efectividad de los mecanismos diferenciales aplicados a usuarios indígenas, incluyendo indicadores de oportunidad, cobertura y satisfacción.</p>

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el
Guainía



Partido de la Unión
por la gente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

Página 2 de 3

JUSTIFICACIÓN

La presente modificación al Artículo 11 del Proyecto de Ley 587 de 2025 busca incorporar un enfoque diferencial étnico indígena en la obligación del ICETEX de garantizar la puntualidad en pagos, giros y respuestas. Esta inclusión se fundamenta, en primer lugar, en el mandato constitucional contenido en los artículos 7, 13, 68 y 70 de la Constitución Política, que reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación, ordenan adoptar medidas a favor de grupos marginados para lograr la igualdad real y efectiva, y garantizan el derecho de las comunidades étnicas a una educación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Asimismo, el bloque de constitucionalidad, a través del Convenio 169 de la OIT incorporado mediante la Ley 21 de 1991, establece en sus artículos 6 y 7 que los pueblos indígenas deben participar en la formulación, aplicación y evaluación de programas que les afecten directamente, lo que implica que las políticas de desembolso y atención del ICETEX deben adaptarse a sus realidades territoriales, culturales y lingüísticas. De igual forma, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 18, reconoce el derecho de estos pueblos a participar en la adopción de decisiones que les conciernan, a través de representantes elegidos por ellos mismos y conforme a sus procedimientos.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que la participación y el enfoque diferencial son garantías sustantivas. Así, en la Sentencia C-169 de 2001 se afirmó que la participación de las comunidades indígenas en decisiones que les afectan es un derecho fundamental; en la Sentencia C-030 de 2008 se precisó que las medidas legislativas que incidan directamente sobre estos pueblos deben incorporar mecanismos de participación efectiva; y en la Sentencia T-129 de 2011 se enfatizó que la consulta y la participación no son meros trámites, sino instrumentos esenciales para proteger la diversidad étnica y cultural.

Por estas razones, la modificación propuesta no solo asegura que los plazos de pago y respuesta se cumplan para todos los usuarios, sino que también establece medidas específicas para priorizar a quienes residen en territorios de difícil acceso, garantizar la comunicación en lenguas indígenas cuando sea necesario y coordinar con las autoridades propias de los pueblos indígenas. De esta manera, se fortalece la pertinencia cultural de la gestión del ICETEX, se mejora la focalización de recursos hacia comunidades con menor acceso a la educación superior y se contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 4 sobre educación de calidad y el ODS 10 sobre reducción de desigualdades. En consecuencia, esta modificación es coherente con la Constitución, el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia nacional, y constituye un paso concreto hacia una educación superior más inclusiva, equitativa y respetuosa de la diversidad cultural del país.

**Proposición Modificativa al Proyecto de Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara
"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras
disposiciones"**



Adicionar al **ARTÍCULO 11. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS** un parágrafo el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 11. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios.~~
El ICETEX efectuará los giros a las Instituciones de Educación Superior en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aprobación del desembolso o de su renovación.

~~El incumplimiento de este plazo generará el pago de intereses moratorios a cargo del ICETEX a favor de la institución educativa, sin afectar en ningún caso la continuidad académica del estudiante beneficiario.~~

La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para PQRSD no superiores a los previstos en la Ley 1755 de 2015, con mecanismos de control y seguimiento integrados a su sistema de atención al usuario.

Parágrafo. El incumplimiento injustificado de lo dispuesto en este artículo constituirá falta disciplinaria sancionable conforme a la Ley 1952 de 2019, sin perjuicio de las acciones fiscales y sancionatorias que correspondan.

~~La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRSD).~~

~~El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie~~



~~situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, y deberá ser debidamente informado a la Institución de Educación Superior y al usuario.~~

~~PARÁGRAFO. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.~~

Justificación:

Responde al problema de "no giros" que afecta matrícula y continuidad académica. ACUPE lo ha denunciado como una de las principales fallas estructurales. Se reduce el plazo de giros de **30 + 15 días a 10 días hábiles**, mucho más estricto. Se establecen **intereses moratorios a cargo del ICETEX** como sanción económica real. Se protege expresamente la **continuidad académica** del estudiante. Se armoniza la norma disciplinaria con la **Ley 1952 de 2019**, en lugar de tipificar directamente "gravísima".

Maria del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

**Mar
Pizarro**

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2025

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓNCÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES

09 SEP 2025

RECIBIDO

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **ARTÍCULO 12** del Proyecto de Ley No. 578 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior pública, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional. El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.

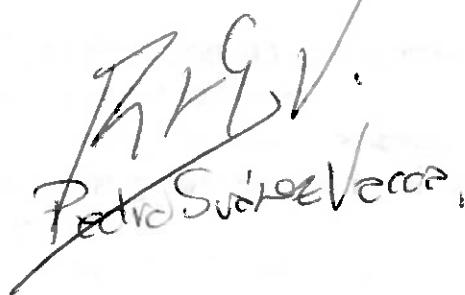
El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, ~~desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.~~

Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:

1. **Límite a las tasas de interés:** las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.
2. **Límite al incremento del valor real adeudado:** el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX.
3. **Cobro de las cuotas pagadas:** los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los períodos de desempleo no reciban cobros de su crédito y no se vea incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley.

4. **Recomposición del valor de las cuotas adeudadas:** la composición de las cuotas de interés debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.
5. **Prohibición de modificaciones unilaterales:** no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.
6. **Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso:** no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.


GILDARDO SILVA MOLINA
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca
Pacto Histórico – Unión Patriótica


~~Pedro Suárez Vaca~~



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley número 587 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. El ICETEX garantizará que las tasas de interés aplicadas a los créditos educativos sean las más bajas del mercado colombiano de esta modalidad de créditos, promoviendo condiciones accesibles y equitativas para los usuarios de todas sus líneas de créditos.

En ningún caso, el cobro de las tasas de interés a los usuarios podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales.

Al momento del otorgamiento y desembolso del crédito, y durante su vigencia la tasa será fija, con el objetivo de que el beneficiario pague el mismo valor de la cuota durante la vigencia del crédito y se pueda presupuestar, como también podrá hacerlo el ICETEX y el gobierno que deberán garantizar el subsidio al crédito hasta su finalización.

PARÁGRAFO 1. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.

Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.

PARÁGRAFO 2. Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo, deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX.

Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.

Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.

Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.

Atentamente,



Luis Miguel López Aritzábal
Representante a la Cámara por Antioquia

ACT 12

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2025

Doctor

JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente de la Cámara de
Representantes.



Asunto: **Proposición de modificación** 12-321

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de ley No. 587 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.

El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.

El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.

Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:

1. Límite a las tasas de interés: las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.
2. Límite al incremento del valor real adeudado: el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX.
3. Cobro de las cuotas pagadas: los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los períodos de desempleo no reciban cobros de su crédito. **El plazo del crédito de suspenderá y se reanudará sin generar intereses cuando el usuario acredite nuevamente capacidad de pago, ya sea mediante reincisión laboral, contractual, actividades económicas u otra fuente verificable que evidencie dicha condición.** y no se verá incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley.
4. Recomposición del valor de las cuotas adeudadas: la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.
5. Prohibición de modificaciones unilaterales: no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.
6. Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso: no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.

Se solicita la adición de lo subrayado y en negrilla.

Atentamente,



JORGE MENDEZ MÉNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

El texto de la ponencia consagra que no habrá cobros ni intereses en desempleo, pero falta aclarar qué pasa con el crédito, es decir, se congela, se extiende el plazo o se genera alivio parcial. De allí la propuesta con la presente que pretende dar mayor claridad en la norma

MÉNDEZ
ESTUDIO LEGISLATIVO



Resolucion



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley número 587 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. El ICETEX garantizará que las tasas de interés aplicadas a los créditos educativos sean las más bajas del mercado colombiano de esta modalidad de créditos, promoviendo condiciones accesibles y equitativas para los usuarios de todas sus líneas de créditos.

En ningún caso, el cobro de las tasas de interés a los usuarios podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales.

El gobierno y el ICETEX garantizarán a los usuarios que la tasa otorgada al momento de tomar el crédito no aumentará en el tiempo, ante una eventual variación al alza del IPC.

PARÁGRAFO 1. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.

Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.

PARÁGRAFO 2. Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo, deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX.

Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos.

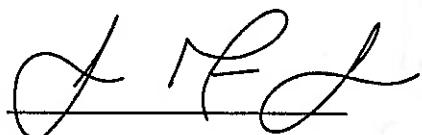
PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.

Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.

Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.

Atentamente,



Luis Miguel López Aritzábal
Representante a la Cámara por Antioquia

09 SEP 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 587 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en la educación superior, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.

El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.

El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.

Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:

1. **Límite a las tasas de interés:** las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.
2. **Límite al incremento del valor real adeudado:** el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX.
3. **Cobro de las cuotas pagadas:** los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los períodos de desempleo no reciban cobros de su crédito y no se vea incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley.
4. **Recomposición del valor de las cuotas adeudadas:** la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.
5. **Prohibición de modificaciones unilaterales:** no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.
6. **Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso:** no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al



Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.

Parágrafo: En los casos que el usuario caiga en mora superior a los 90 días por concepto de su crédito, el ICETEX deberá aplicar los mecanismos establecidos en la ley sobre cobro y recuperación de cartera. El instrumento de cobro jurídico, entre ellos el embargo de salario se aplicará por medio de un acto administrativo como última opción con el respectivo debido proceso. Previo a lo anterior, el ICETEX deberá realizar como mínimo 3 comunicaciones por medio de correo físico o electrónico, con la debida notificación correspondiente, buscando como primera solución llegar a un acuerdo de pago, normalización y regularización de la obligación financiera del usuario. Los embargos no serán aplicados para usuarios de créditos que devenguen hasta 1 SMMLV.

Justificación

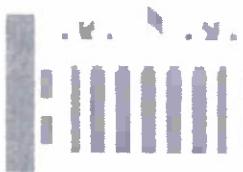
Se busca que el embargo al salario por concepto de mora superior a los 90 días, se aplique como última opción, con 3 comunicaciones previas buscando llegar a un acuerdo de pago con el usuario. En la actualidad el ICETEX embarga sueldos sin comunicaciones previas, notificación y debido proceso.

Cortésmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico





ART 12.

C

Proposición

Modifíquese el artículo 12 proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara ““Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.

El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.

El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.

Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:

Cámara de Representantes
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
oficina 525-526



3-42fr

1. **Límite a las tasas de interés:** las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.
2. **Límite al incremento del valor real adeudado:** el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. ~~No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX.~~
3. **Cobro de las cuotas pagadas:** los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los períodos de desempleo no reciban cobros de su crédito y no se vea incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley.
4. **Recomposición del valor de las cuotas adeudadas:** la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.
5. **Prohibición de modificaciones unilaterales:** no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.
6. **Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso:** no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.

Parágrafo. Prohibición de capitalización de intereses. En los créditos educativos del ICETEX queda prohibida la capitalización de intereses corrientes y de mora en cualquier etapa del crédito, incluidos períodos de estudio, gracia, amortización o reestructuración. Los intereses se devengarán únicamente sobre el saldo insoluto de capital, bajo esquema simple. Esta prohibición aplica para todos los créditos



ARMANDO ZABARAIN D' ARCE
Representante Dpto. del Atlántico



activos actuales y para los que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo segundo. Orden de imputación de pagos. Todo pago parcial se imputará en el siguiente orden: (i) gastos y seguros obligatorios expresamente autorizados por el usuario y publicados por la entidad; (ii) capital; (iii) intereses corrientes; (iv) intereses de mora. En ningún caso una cuota podrá destinar más valor a intereses que a capital.


ARMANDO ZABARAIN D'ARCE

Representante a la Cámara – Departamento del Atlántico

Cámara de Representantes
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
oficina 525-526

Original

③

ACT 12

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 587 de 2025 Cámara

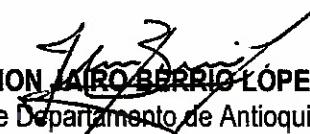
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición modificativa para adicionar un numeral 7 al artículo 12 propuesto en el texto del proyecto de ley 587 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

7. Prohibición de intereses capitalizables: queda prohibida toda forma de capitalización de intereses en los créditos educativos sociales. En ningún caso los intereses no causados podrán adicionarse al capital del crédito, ni formar parte de la base para el cálculo de nuevos intereses. Cualquier estipulación en contrario carecerá de efectos jurídicos, garantizando así que el usuario únicamente responda por el capital efectivamente desembolsado y los intereses efectivamente causados conforme a la presente Ley.

Cordialmente.




JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo
BERRÍO**
Comprometido con la Gente



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley número 587 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. El ICETEX garantizará que las tasas de interés aplicadas a los créditos educativos sean las más bajas del mercado colombiano de esta modalidad de créditos, promoviendo condiciones accesibles y equitativas para los usuarios de todas sus líneas de créditos.

En ningún caso, el cobro de las tasas de interés a los usuarios podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales.

El otorgamiento y desembolso de los crédito serán siempre a tasa fija con el objetivo de que el beneficiario pague el mismo valor de la cuota durante la vigencia del crédito y se pueda presupuestar, como también podrá hacerlo el ICETEX y el gobierno que deberán garantizar el subsidio al crédito hasta su finalización.

PARÁGRAFO 1. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.

Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.

PARÁGRAFO 2. Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo, deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX.

Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.

Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.

Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.

Atentamente,



Luis Miguel López Aritzábal
Representante a la Cámara por Antioquia





PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la eliminación **del artículo 13 del proyecto de Ley No. 587 de 2025 CÁMARA**, el cual reza:

ARTÍCULO 13. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA OTRAS ENTIDADES. Las características de los créditos educativos sociales serán aplicables para aquellos créditos educativos emitidos por entidades públicas del orden nacional del país, diferentes del ICETEX.

~~En el caso de los créditos educativos otorgados por entidades del sector privado, estas deberán adoptar medidas activas de información a los usuarios sobre las condiciones y consecuencias de esta modalidad de crédito, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.~~

Así mismo, se solicita que después de este artículo sean reenumerados los que siguen.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

**Proposición Aditiva al Proyecto de Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara
"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras
disposiciones".**

Adicionar al **ARTÍCULO 13. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA OTRAS ENTIDADES**
un parágrafo el cual quedará así:

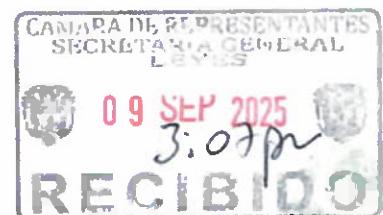
PARÁGRAFO: Las reglas obligatorias del crédito educativo social (tasa IPC+2, prohibición de capitalización, límite 1.5x, pago contingente al ingreso) se aplican a toda cartera administrada por ICETEX, incluidos fondos y alianzas, sin requerir autorización adicional de las juntas constituyentes."

Justificación:

Hoy el PL condiciona la aplicación a que cada fondo lo apruebe. Esto deja por fuera a miles de usuarios en fondos especiales. Se garantiza **igualdad de trato**.

Maria del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá



**Mar
Pizarro**

GILDARDO
CONGRESISTA *Silva*

PACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE

UP
UNIÓN PATRIÓTICA

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2025

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

09 SEP 2025
RECIBIDO

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **ARTÍCULO 13** del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara “*Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA OTRAS ENTIDADES. Las características de los créditos educativos sociales serán aplicables para aquellos créditos educativos emitidos por entidades públicas del orden nacional del país, diferentes del ICETEX.

~~En el caso de los créditos educativos otorgados por entidades del sector privado, estas deberán adoptar medidas activas de información a los usuarios sobre las condiciones y consecuencias de esta modalidad de crédito, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.~~

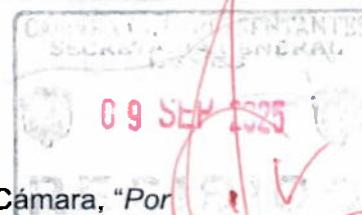

GILDARDO SILVA MOLINA
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca
Pacto Histórico – Unión Patriótica


Pedro Silva Vaca

11
6/10
4/25

ОБРАЗОВАНИЕ

Bogotá, septiembre de 2025



PROPOSICIÓN

Adíquese un parágrafo al artículo 12 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera.

ARTÍCULO 12. REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. El ICETEX garantizará que las tasas de interés aplicadas a los créditos educativos sean las más bajas del mercado colombiano de esta modalidad de créditos, promoviendo condiciones accesibles y equitativas para los usuarios de todas sus líneas de créditos.

En ningún caso, el cobro de las tasas de interés a los usuarios podrá superar el índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales.

PARÁGRAFO 1. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.

Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.

PARÁGRAFO 2. Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo, deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX.

Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos.

PARÁGRAFO 4. Los usuarios de créditos educativos en etapa de amortización que hayan pagado tasas de interés superiores a las legalmente permitidas o a las pactadas en el momento de suscribir el crédito, tendrán derecho al reintegro de dichas sumas, el cual se efectuará mediante compensación sobre el saldo de la deuda.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.

Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no

incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.

Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.

Cordialmente,



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO

Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

Original

④

ALT

14

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 587 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación al artículo 14 propuesto en el texto del proyecto de ley 587 de 2025 Cámara, el cual pretendo modificar lo siguiente:

ARTÍCULO 12-14. REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. El ICETEX garantizará que las tasas de interés aplicadas a los créditos educativos sean las más bajas del mercado colombiano de esta modalidad de créditos, promoviendo condiciones accesibles y equitativas para los usuarios de todas sus líneas de créditos.

En ningún caso, el cobro de las tasas de interés a los usuarios podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales.

Tampoco, en ningún caso, el valor de los intereses no causados hará parte del capital a pagar.

PARÁGRAFO 1. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.

Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.

PARÁGRAFO 2. Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo, deberán ser subsidiados, con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX.



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

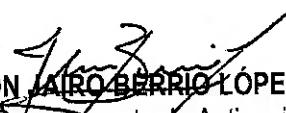
Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo
BERRÍO**
Comprometido con la Gente

Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos.

Cordialmente.

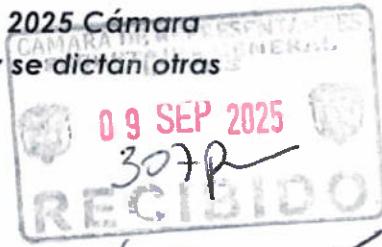

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo,
BERRÍO
Comprometido con la Gente

**Proposición Sustitutiva al Proyecto de Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara
"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras
disposiciones".**



Sustitúyase el Parágrafo Transitorio al **Artículo 14 – Regulación de tasas de interés**, un párrafo transitorio el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Migración de todos los créditos (vigentes y en mora) a las nuevas condiciones, con condonación de intereses moratorios y reliquidación sin capitalización.

Justificación:

La "migración de oficio" de créditos en mora podría chocar con el principio de autonomía de la voluntad contractual (arts. 1602 y 1618 C.C.), salvo que se reconozca la prevalencia del interés general y de la función social del crédito educativo.

No se regula cómo se compensará al ICETEX por la condonación masiva de intereses moratorios (podría generar desequilibrio presupuestal). El plazo de 6 meses puede resultar insuficiente para re-liquidar toda la cartera vigente (incluida la morosa).

Maria del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 14 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara ~~Por medio de la cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones~~, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 14. Regulación de Tasas de Interés. El ICETEX adelantará las gestiones para que las tasas de interés que causen los créditos que origine, estén dentro de las más bajas de crédito educativo social que se ofrezcan en el mercado colombiano, de forma que promuevan condiciones accesibles y equitativas para los beneficiarios.

A partir de la entrada en vigencia de esta ley y para los estudiantes específicamente focalizados por ICETEX, de acuerdo con razones técnicas el cobro de las tasas de interés a los usuarios no podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales, para lo cual ICETEX deberá subsidiar con los recursos del Presupuesto General de la Nación la porción de intereses que exceda el límite que se cobra a los beneficiarios.

~~El ICETEX garantizará que las tasas de interés aplicadas a los créditos educativos sean las más bajas del mercado colombiano de esta modalidad de créditos, promoviendo condiciones accesibles y equitativas para los usuarios de todas sus líneas de créditos.~~

~~En ningún caso, el cobro de las tasas de interés a los usuarios podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales.~~

PARÁGRAFO 1. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios específicamente focalizados por ICETEX no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.

Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.

PARÁGRAFO 2. Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX.

Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes que sean focalizados por ICETEX, para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.

Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.

Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.



PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío



JUSTIFICACIÓN

La regulación de las tasas de interés, las medidas para prevenir el sobreendeudamiento y el esquema de Pago Contingente al Ingreso constituyen avances relevantes para fortalecer el carácter social del crédito educativo. Sin embargo, es indispensable analizar con detenimiento tanto el impacto fiscal de estas disposiciones como las consecuencias no intencionadas que podrían derivarse de su implementación.

En lo relativo al límite a las tasas de interés, si bien es loable que el ICETEX pueda ofrecer condiciones preferenciales —como una tasa equivalente al IPC más dos puntos porcentuales— para la población vulnerable, no resulta recomendable que este esquema sea la única alternativa para todos los usuarios. La razón es que, de no contarse con los subsidios suficientes para extender dicho beneficio de manera universal, se podría restringir el acceso al crédito educativo, privando de esta herramienta de financiación a estudiantes que, aun no siendo vulnerables, requieren apoyo económico y tienen la capacidad de asumir obligaciones en condiciones de mercado. Por tanto, la focalización de la medida en los sectores más necesitados asegura que los recursos fiscales disponibles se empleen de manera eficiente y equitativa.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2025

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el **ARTÍCULO 14** del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara “*Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14 REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. El ICETEX garantizará que las tasas de interés aplicadas a los créditos educativos sean las más bajas del mercado colombiano de esta modalidad de créditos, promoviendo condiciones accesibles y equitativas para los usuarios de todas sus líneas de créditos.

En ningún caso, el cobro de las tasas de interés a los usuarios podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales.

PARÁGRAFO 1. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.

Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.

PARÁGRAFO 2. ~~Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo, deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX.~~

Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos.

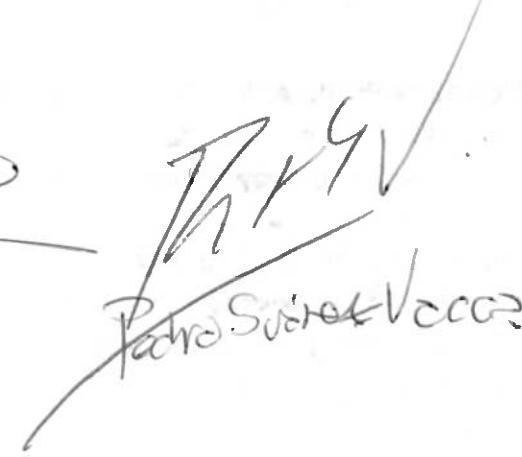
PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.

Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.

Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.


GILDARDO SILVA MOLINA
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca
Pacto Histórico – Unión Patriótica


Pedro Suárez Vaca

RECEIVED

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 14 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 14. Regulación de Tasas de Interés. El ICETEX adelantará las gestiones para que las tasas de interés que causen los créditos que origine, estén dentro de las más bajas de crédito educativo social que se ofrezcan en el mercado colombiano, de forma que promuevan condiciones accesibles y equitativas para los beneficiarios.

A partir de la entrada en vigencia de esta ley y para los estudiantes específicamente focalizados por ICETEX, de acuerdo con razones técnicas el cobro de las tasas de interés a los usuarios no podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales, para lo cual ICETEX deberá subsidiar con los recursos del Presupuesto General de la Nación la porción de intereses que excede el límite que se cobra a los beneficiarios.

~~El ICETEX garantizará que las tasas de interés aplicadas a los créditos educativos sean las más bajas del mercado colombiano de esta modalidad de créditos, promoviendo condiciones accesibles y equitativas para los usuarios de todas sus líneas de créditos.~~

~~En ningún caso, el cobro de las tasas de interés a los usuarios podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales.~~

PARÁGRAFO 1. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios específicamente focalizados por ICETEX no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.

Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.

PARÁGRAFO 2. Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX.

Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

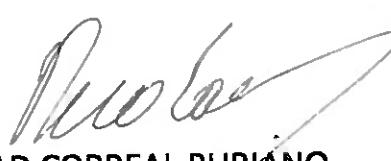
~~PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.~~

~~Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.~~

~~La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.~~

~~Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.~~



PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío



JUSTIFICACIÓN

La regulación de las tasas de interés, las medidas para prevenir el sobreendeudamiento y el esquema de Pago Contingente al Ingreso constituyen avances relevantes para fortalecer el carácter social del crédito educativo. Sin embargo, es indispensable analizar con detenimiento tanto el impacto fiscal de estas disposiciones como las consecuencias no intencionadas que podrían derivarse de su implementación.

En lo relativo al límite a las tasas de interés, si bien es loable que el ICETEX pueda ofrecer condiciones preferenciales —como una tasa equivalente al IPC más dos puntos porcentuales— para la población vulnerable, no resulta recomendable que este esquema sea la única alternativa para todos los usuarios. La razón es que, de no contarse con los subsidios suficientes para extender dicho beneficio de manera universal, se podría restringir el acceso al crédito educativo, privando de esta herramienta de financiación a estudiantes que, aun no siendo vulnerables, requieren apoyo económico y tienen la capacidad de asumir obligaciones en condiciones de mercado. Por tanto, la focalización de la medida en los sectores más necesitados asegura que los recursos fiscales disponibles se empleen de manera eficiente y equitativa.

Edificio Nuevo del Congreso.

📍 Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá D.C. Colombia

 Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
 piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del texto propuesto del Proyecto de Ley N°. 587 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO. El ICETEX adoptará medidas específicas para prevenir el sobreendeudamiento de sus usuarios de todas las modalidades de crédito, asegurando que las condiciones financieras de los créditos educativos sean justas y sostenibles. En ningún caso, el monto total cobrado al usuario por la entidad, incluyendo capital, intereses y otros conceptos, podrá superar 1.5 1.3 veces el valor real total desembolsado, por un crédito de pregrado y de 1.5 veces para créditos de posgrado, según la reglamentación que establezca la entidad. Este límite deberá ajustarse anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, con el fin de mantener la capacidad adquisitiva y garantizar la equidad en las condiciones de pago.

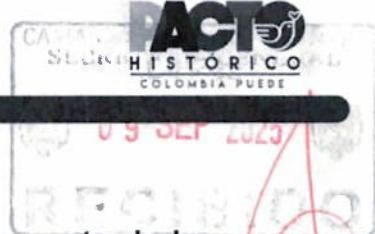
El ICETEX implementará mecanismos de monitoreo y control que permitan evaluar periódicamente las condiciones de los créditos educativos, ajustándolos para evitar el incumplimiento del límite establecido.

JUSTIFICACION

Sugiero modificar los topes de endeudamiento, toda vez que, los egresados de programas de pregrado cuentan con una menor capacidad de pago durante los primeros años de vida laboral, circunstancia que hace necesario prevenir situaciones de sobreendeudamiento. En contraste, para los estudiantes de posgrado, quienes generalmente ya perciben ingresos que mejoran su capacidad presupuestal y nivel crediticio, si propongo mantener el tope de 1.5 veces.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 587 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO. El ICETEX adoptará medidas específicas para prevenir el sobreendeudamiento de sus usuarios de todas las modalidades de crédito, asegurando que las condiciones financieras de los créditos educativos sean justas y sostenibles. En ningún caso, el monto total cobrado al usuario por la entidad, incluyendo capital, intereses y otros conceptos, podrá superar 1.5 veces el valor real total desembolsado, según la reglamentación que establezca la entidad. Este límite deberá ajustarse anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, con el fin de mantener la capacidad adquisitiva y garantizar la equidad en las condiciones de pago.

El ICETEX implementará mecanismos de monitoreo y control que permitan evaluar periódicamente las condiciones de los créditos educativos, ajustándolos para evitar el incumplimiento del límite establecido.

PARÁGRAFO 1. La entidad deberá informar de manera clara, precisa, escrita y transparente a los usuarios sobre los cálculos y ajustes aplicables a sus créditos. Todo ajuste que no cumpla con las presentes características se considerará como no escrito.

Igual consecuencia tendrán las modificaciones unilaterales de los créditos educativos que no cuenten con autorización previa, expresa y escrita del deudor.

PARÁGRAFO 2. El ICETEX reglamentará un mecanismo de recomposición de cuotas de interés, garantizando que los usuarios de créditos educativos del ICETEX realicen sus pagos principalmente al capital adeudado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 3. Se prohíbe la capitalización de intereses en los créditos educativos del ICETEX.

PARÁGRAFO 4. A más tardar a los 6 meses de haberse emitido la presente ley, el ICETEX deberá reliquidar cada uno de los créditos vigentes con el fin de aplicar las nuevas condiciones establecidas en el presente artículo. El monto total correspondiente a capitalización de intereses, en caso que se hubiera presentado, antes de la emisión de la presente ley, deberá destinarse al saldo del capital por concepto de la deuda.



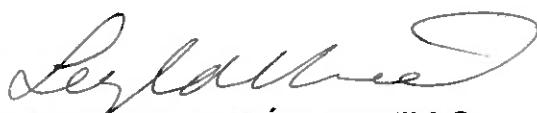
Justificación

Teniendo en cuenta que una de las principales problemáticas de usuarios del ICETEX es la capitalización de intereses, el texto propuesto busca que aquellos créditos que fueron objeto de dicha práctica sean reliquidados y el monto que se origine de dicho ejercicio se destine al saldo de la deuda por capital.

La capitalización de intereses, relacionado con el cobro de intereses sobre intereses está prohibida en la legislación, salvo ciertas excepciones en materia mercantil como lo contemplado en la Ley 45 de 1990 para los sistemas de interés compuesto o de capitalización de intereses para operaciones de largo plazo en establecimientos de crédito.¹

En su momento esta norma también era aplicable para los créditos de vivienda, pero fue declarada inexistente por la Corte Constitucional por medio de sentencia C-747 de 1999 y posteriormente acogida dicha postura en la Ley 546 de 1999. Si bien la Corte en su momento no hizo mención de los créditos educativos, es de notar que en un escenario donde el objeto del ICETEX es el fomento social, es dable considerar que dicha medida no debería aplicarse sobre estos, ya que dicha prohibición permitiría garantizar los derechos de la educación de los estudiantes y que su tránsito al mercado laboral no tenga traumatismos adicionales, con créditos con crecimiento constante.²

Cortésmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico

¹ Tomado de la ponencia para 2º debate.

² Ibidem.



Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2025

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN



Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la Ley 5ta de 1992, elimíñese el ARTÍCULO 16 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los usuarios de todas las modalidades de crédito del ICETEX podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso.

Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista.

Los usuarios que culminen sus estudios del programa para el cual solicitaron el crédito educativo social, tanto en pregrado como posgrado, tendrán un término de gracia de un (1) año para comenzar a pagar su crédito en esta modalidad.

Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El porcentaje a retener será definido según los ingresos del usuario, incrementando de manera gradual y progresiva, garantizando medidas diferenciales para la población que devenga entre uno (1) y los (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado. El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales.

El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social.

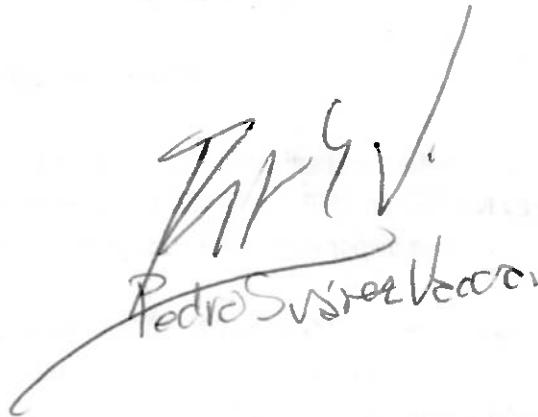
La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.

PARÁGRAFO 2. El mecanismo de Pago Contingente al Ingreso será implementado de forma progresiva y por etapas, garantizando su aplicación a los estudiantes focalizados por el ICETEX en condiciones de vulnerabilidad.

La Junta Directiva del ICETEX establecerá un plan de implementación a corto, mediano y largo plazo del mecanismo de pago contingente al ingreso, para la ampliación a la totalidad de modalidades de crédito de la entidad.



GILDARDO SILVA MOLINA
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca
Pacto Histórico -- Unión Patriótica



PPV
Pedro Suárez Vaca

Gabriel Becerra

CONGRESISTA



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 16º del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los usuarios de todas las modalidades de crédito del ICETEX podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso.

Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista.

Los usuarios que culminen sus estudios del programa para el cual solicitaron el crédito educativo social, tanto en pregrado como posgrado, tendrán un término de gracia de un (1) año para comenzar a pagar su crédito en esta modalidad.

Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores a (2) salarios mínimos o se encuentre desempleado.

El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales.

El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social.

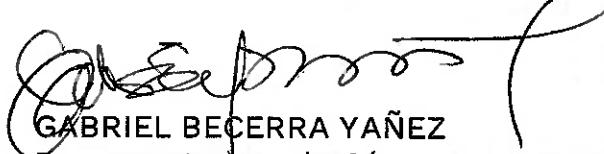
La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

PARÁGRAFO 2. El mecanismo de Pago Contingente al Ingreso será implementado de forma progresiva y por etapas, garantizando su aplicación a los estudiantes focalizados por el ICETEX en condiciones de vulnerabilidad.

La Junta Directiva del ICETEX establecerá un plan de implementación a corto, mediano y largo plazo del mecanismo de pago contingente al ingreso, para la ampliación a la totalidad de modalidades de crédito de la entidad.



GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
PACTO HISTÓRICO – UNIÓN PATRIOTICA

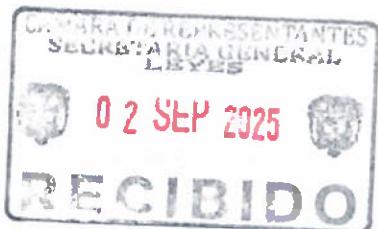


PR91
Pedro Sánchez



Bogotá D.C 2 de septiembre de 2024

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al Icetex y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 16. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los usuarios de todas las modalidades de crédito del ICETEX podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso.

Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista.

Los usuarios que culminen sus estudios del programa para el cual solicitaron el crédito educativo social, tanto en pregrado como posgrado, tendrán un término de gracia de un (1) año para comenzar a pagar su crédito en esta modalidad.

Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El porcentaje a retener será definido según los ingresos del usuario, incrementando de manera gradual y progresiva, garantizando medidas diferenciales para la población que devengue entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado.

El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales.

El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1. Para la determinación de la condición de ingresos del

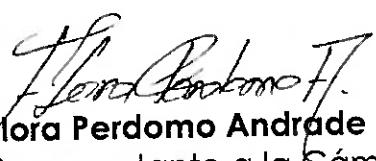


usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social.

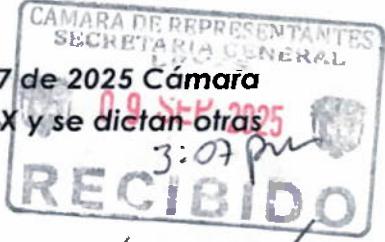
La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.

PARÁGRAFO 2. El mecanismo de Pago Contingente al Ingreso será implementado de forma progresiva y por etapas, garantizando su aplicación a los estudiantes focalizados por el ICETEX en condiciones de vulnerabilidad.

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

**Proposición Modificativa al Proyecto de Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara
"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras
disposiciones".**



Modificar el **ARTÍCULO 16. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO** el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO (PCI). El Pago Contingente al Ingreso será un mecanismo opcional y voluntario para los beneficiarios de créditos educativos del ICETEX, que permitirá ajustar el monto de las cuotas al nivel de ingresos reales del usuario. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los usuarios de todas las modalidades de crédito del ICETEX podrán elegir como metodología de pago el sistema de Pago Contingente al Ingreso. Esta modalidad de pago dependerá de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista.

Los usuarios que culminen sus estudios del programa para el cual solicitaron el crédito educativo social, tanto en pregrado como posgrado, tendrán un término de gracia de un (1) año para comenzar a pagar su crédito en esta modalidad.

Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El porcentaje a retener será definido según los ingresos del usuario, incrementando de manera gradual y progresiva, garantizando medidas diferenciales para la población que devenga entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado.

El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales.

El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley.

El PCI tendrá un piso exento equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMVL) con opción voluntaria, tope 20% sobre excedente de 1 SMMVL, máximo 20 años con condonación automática, sin retenciones ni embargos salvo consentimiento.

En ningún caso podrá aplicarse retención salarial, descuento automático de nómina o embargo de salarios y prestaciones, salvo que medie consentimiento previo, expreso y escrito del usuario en el marco del PCI.

PARÁGRAFO 1. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social. ~~La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso únicamente para establecer la capacidad de pago en el marco del PCI.~~

PARÁGRAFO 2. El mecanismo de Pago Contingente al Ingreso será implementado de forma progresiva y por etapas, ~~garantizando su aplicación a los estudiantes focalizados por el ICETEX en condiciones de vulnerabilidad priorizando a la población en condiciones de vulnerabilidad y bajos ingresos.~~ La Junta Directiva del ICETEX establecerá un plan de implementación a corto, mediano y largo plazo del mecanismo de pago contingente al ingreso, para la ampliación a la totalidad de modalidades de crédito de la entidad, con metas y cronogramas verificables.

PARÁGRAFO 3. Derógase expresamente el artículo 16 del Decreto 3155 de 1968, que autorizaba la retención salarial a favor del ICETEX

Justificación:

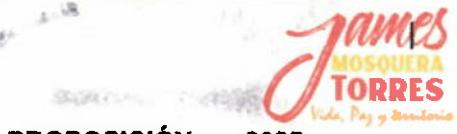
Protección del ingreso mínimo vital: ningún usuario pagará por debajo de 1 SMMLV. **Evita abusos:** fija un tope máximo (20% del excedente) y un horizonte claro de 20 años con condonación. **Seguridad jurídica:** elimina la coexistencia del viejo D. 3155/1968 que permitía retenciones sin consentimiento. **Consistencia con estándares internacionales** de esquemas PCI (ej. Australia, Reino Unido).

Maria del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

**Mar
Pizarro**

Av 17



PROPOSICIÓN 2025

PROYECTO DE LEY NO. 587 DE 2025 CÁMARA POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MODIFÍQUESE EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 17 DEL PROYECTO DE LEY 587 DE 2025, CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 17. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX:

(")

Las condonaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y en casos de fuerza mayor o calamidad manifiesta, o para deudas con más de cinco años de antigüedad, también podrán aplicarse a los intereses moratorios acumulados. Se prohíbe cualquier disposición en contrario, salvo las aquí dispuestas.

Atentamente,

James Hermenegildo Mosquera Torres
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz – Chocó y Antioquia



 James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501 



[@JamesMosqueraT](https://twitter.com/JamesMosqueraT)



PROPOSICIÓN 2025

PROYECTO DE LEY NO. 587 DE 2025 CÁMARA, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ADICIÓNENSE EL NUMERAL 7 AL ARTÍCULO 17 DEL PROYECTO DE LEY 587 DE 2025, CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 17. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX:

(“)

7. Servicio social en zonas prioritarias. Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado y de los intereses moratorios a los usuarios que acrediten la realización de un servicio social remunerado o voluntario de al menos dos (2) años, en zonas rurales, de difícil acceso o afectadas por el conflicto armado, según las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.

Atentamente,



James Hermenegildo Mosquera Torres
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz – Chocó y Antioquia



James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501



@JamesMosqueraT



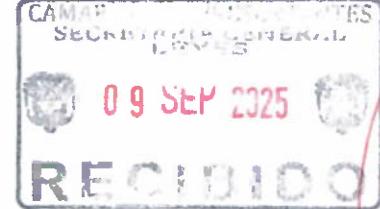
Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2025

Honorable Representante

Julian David López Tenorio

Presidente de la Cámara de Representantes

Congreso de Colombia



REFERENCIA: Proposición para el Proyecto de Ley 587 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones."

Adiciónese un parágrafo nuevo al Artículo 17 del Proyecto de Ley 587 de 2025 Cámara, relativo a la política integral de condonaciones, el cual quedará así:

"Parágrafo [nuevo]. El ICETEX implementará mecanismos diferenciales de alivio y condonación parcial de capital destinados a las y los colombianos retornados que, al momento de su regreso al país, acrediten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. Estos mecanismos incluirán, entre otros:

1. la concesión de períodos de gracia ampliados para el inicio del pago de las obligaciones crediticias;
2. la reliquidación de deudas en función de lapsos de desempleo, informalidad o inestabilidad laboral posteriores al retorno; y
3. la condonación parcial o total, dependiendo de la gravedad del caso, de capital cuando se demuestre situación de fuerza mayor, emergencia humanitaria o dificultad socioeconómica especial que haya motivado el proceso de retorno.

Para efectos de este parágrafo, la condición de vulnerabilidad socioeconómica de la población retornada será determinada conforme a los criterios de focalización del Sistema Nacional de Migraciones y a la clasificación del Sisbén vigente u otros instrumentos oficiales de caracterización socioeconómica reconocidos por el Gobierno Nacional. El ICETEX, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y el Ministerio de Educación Nacional, reglamentará los procedimientos de verificación y priorización de los beneficiarios."

Justificación

Carrera 7 No. 8-68, primer piso, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B - 409B, Bogotá D.C.

www.curulinternacional.com - carmen.ramirez@camara.gov.co

ara.gov.co

3904050 Ext. 4482 - 3432



La población retornada enfrenta condiciones específicas de vulnerabilidad al reintegrarse en el país, entre ellas la ausencia de empleo formal, la dificultad de homologar títulos obtenidos en el exterior y la carga de deudas adquiridas, en muchos casos, a través del ICETEX o de créditos internacionales.

Estas situaciones no solo obstaculizan su reintegración social y económica, sino que también generan inequidades frente a otros beneficiarios de créditos educativos que permanecieron en el territorio nacional. En este sentido, resulta imperativo que la reforma contemple medidas diferenciadas para los retornados y retornadas, en coherencia con la Ley 2136 de 2021 (Política Integral Migratoria), que establece la obligación de garantizar un tratamiento integral y justo a la colombianidad en el exterior y a quienes deciden regresar.

El establecimiento de mecanismos como períodos de gracia ampliados, reliquidación de deudas y condonaciones parciales reconoce que el retorno, en la mayoría de los casos, responde a factores externos al control de las personas —crisis económicas, conflictos, emergencias humanitarias o motivos familiares— y que, por tanto, no debe traducirse en una penalización financiera desproporcionada. De lo contrario, se corre el riesgo de que las deudas educativas se conviertan en un obstáculo insuperable para la reintegración, profundizando condiciones de desigualdad y frustrando el ejercicio del derecho a la educación y al trabajo digno. Esta medida, además, refuerza los principios constitucionales de igualdad real (art. 13) y acceso equitativo a la educación superior (arts. 67 y 69), asegurando objetividad y transparencia al articularla con los criterios del Sistema Nacional de Migraciones, el Sisbén y otros instrumentos de caracterización socioeconómica.

Cordialmente,

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Internacional

Carrera 7 No. 8-68, primer piso, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B - 409B, Bogotá D.C.

www.curulinternacional.com - carmen.ramirez@camara.gov.co

ara.gov.co

3904050 Ext. 4482 - 3432

Bojtorne

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 587 de 2024 Cámara

"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones."

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva en el artículo 17 el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX. El ICETEX establecerá una política integral, progresiva, permanente y flexible de condonaciones del capital adeudado por sus usuarios de líneas de pregrado y posgrado, con el propósito de incentivar el pago anticipado de la deuda, premiar la excelencia académica, fomentar la culminación de programas educativos y reconocer el carácter social de los créditos educativos de la entidad.

Las condonaciones podrán aplicarse en los siguientes casos:

1. Pago anticipado de la deuda. Los usuarios que realicen pagos anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito.
2. Buen comportamiento de pago. Se reconocerán descuentos en el capital adeudado a los usuarios que mantengan un historial de pago puntual y constante durante la vigencia del crédito.
3. Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior.
4. Culminación de programas académicos. Los usuarios que terminen exitosamente sus estudios dentro del tiempo reglamentario de su programa podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado.
5. Priorización de núcleos básicos de conocimiento. Se otorgarán condonaciones parciales a los usuarios que estén inscritos en Núcleos Básicos de Conocimiento, que contengan las disciplinas académicas o profesiones que sean priorizadas por el Gobierno nacional.
6. Compensación social. Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la realización de labores sociales, económicas o ambientales en beneficio del desarrollo del país. Estas labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.

Las condonaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario.

NUMERAL NUEVO. Liderazgo estudiantil. Se otorgará condonación parcial a aquellos estudiantes quienes hayan ejercido procesos de representación estudiantil o de liderazgo académico y social, debidamente certificados por las Instituciones de Educación Superior, en reconocimiento a su contribución al fortalecimiento de la vida universitaria y comunitaria



PARÁGRAFO 1º. La Junta Directiva del ICETEX será la encargada de reglamentar los criterios específicos, la focalización de la población, la proporción de capital que podrá ser objeto de condonación en cada caso, la aplicación a líneas de pregrado y posgrado y los procedimientos administrativos para la aplicación de estos beneficios, conforme a los estudios técnicos que realice la entidad.

PARÁGRAFO 2º. Los fondos y alianzas administradas por el ICETEX podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

PARÁGRAFO 3º. Para la financiación de la política integral de condonación de créditos, podrán concurrir en su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar

AVL 19



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adíquese el **inciso primero y el parágrafo 1º del artículo 19** del Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 19. SALUD MENTAL DE LOS USUARIOS DEL ICETEX. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y con apoyo de Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, desarrollará un Programa de Cuidado de Salud Mental de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección temprana y atención integral para el cuidado de la salud mental de los usuarios.

(...)

Parágrafo 1º. El ICETEX se articulará con las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o quien haga sus veces, las Secretarías de Salud, y demás entidades del sector Salud y Protección Social, para establecer canales de comunicación eficaces y eficientes y rutas de atención para los estudiantes del sistema de educación superior que necesiten apoyo en salud mental.

(...)

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Art 21

Gabriel Becerra

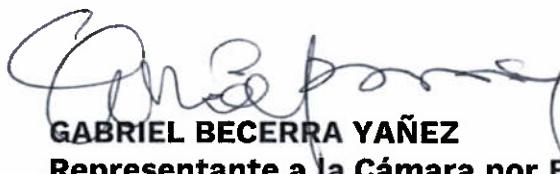
CONGRESISTA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN



Modifique el artículo 21º del **Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara**, "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. POTENCIAR ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. En los próximos diez (10) años el ICETEX implementará de manera gradual una política de fortalecimiento a la educación en el exterior, financiando a beneficiarios de programas de pregrado y posgrado, **hasta superar los beneficiados en programas nacionales.**



GABRIEL BECERRA YÁÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
PACTO HISTÓRICO – UNIÓN PATRIOTICA



Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2025

Honorable Representante

Julian David López Tenorio

Presidente de la Cámara de Representantes

Congreso de Colombia



REFERENCIA: Proposición para el Proyecto de Ley 587 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones."

Adiciónese un parágrafo nuevo al Artículo 5 del Proyecto de Ley 587 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

"Parágrafo [nuevo]. Dentro de la definición de las fuentes de recursos y su destinación, el ICETEX deberá incluir de manera prioritaria a las y los colombianos retornados que acrediten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, así como a las y los colombianos en el exterior que adelanten procesos de formación académica en instituciones debidamente acreditadas. Para estos efectos, el ICETEX podrá gestionar recursos adicionales provenientes de cooperación internacional, donaciones, alianzas bilaterales y multilaterales, así como convenios con entidades públicas y privadas, con el fin de garantizar sostenibilidad fiscal, ampliar la cobertura de sus líneas de crédito y fomentar programas de intercambio y movilidad académica."

Justificación

La incorporación de este parágrafo al Artículo 5 (Patrimonio y fuentes de recursos) es coherente con el espíritu del Proyecto de Ley 587 de 2025, en tanto fortalece la capacidad financiera del ICETEX y le da alcance a poblaciones estratégicas para el país: las y las colombianas retornadas y quienes residen en el exterior. Estas poblaciones, reconocidas en la Ley 2136 de 2021 (Política Integral Migratoria), enfrentan barreras particulares para acceder a la educación superior, como la homologación de títulos, mayores costos educativos y condiciones de vulnerabilidad tras el retorno.

Desde la perspectiva fiscal, esta adición no implica necesariamente un incremento del gasto público, sino una diversificación de las fuentes de financiación. La disposición abre la puerta a que el ICETEX gestione recursos de cooperación internacional y convenios bilaterales o multilaterales, lo cual puede traducirse en mayores fondos disponibles para crédito educativo, alivios y becas. Este efecto, además de aliviar la presión sobre el Presupuesto General de la Nación, potencia la movilidad académica internacional y la construcción de programas de doble titulación, en beneficio tanto del sistema educativo colombiano como de las y los colombianos en el exterior y la población retornada.

Carrera 7 No. 8-68, primer piso, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B - 409B, Bogotá D.C.

www.curulinternacional.com - carmen.ramirez@camara.gov.co

3904050 Ext. 4482 - 3432



Finalmente, la medida garantiza que el derecho a la educación superior (arts. 67 y 69 de la Constitución) se materialice en condiciones de igualdad real (art. 13), extendiendo los beneficios de la política pública más allá del territorio nacional. Al mismo tiempo, reconoce que la diáspora y los retornados constituyen un capital humano estratégico para el desarrollo del país y que su inclusión fortalece la internacionalización de la educación colombiana.

Cordialmente,

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Internacional

Carrera 7 No. 8-68, primer piso, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B - 409B, Bogotá D.C.

www.curulinternacional.com - carmen.ramirez@camara.gov.co

ara.gov.co

3904050 Ext. 4482 - 3432

Bogotá D.C., sep de 2025

Doctor
Julián David López Tenorio
Presidente
Cámara de Representantes.
E. S. D.

En atención a la discusión y votación del PROYECTO DE LEY N° 587 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Por intermedio suyo presento la siguiente:

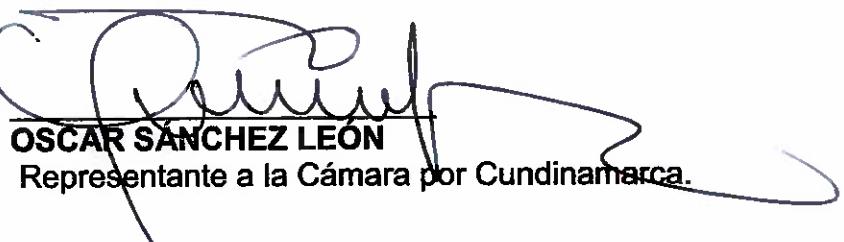
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Crédito Educativo Especial para Consejeros de Juventud.
El ICETEX diseñará y ofrecerá una línea especial de crédito educativo social, con condiciones preferenciales de tasa y plazos, dirigida a los jóvenes que ejerzan como Consejeros Municipales de Juventud.

El Gobierno Nacional podrá establecer, además, mecanismos de beca o subsidio directo para financiar estudios de los consejeros, como reconocimiento a su labor en la promoción de la participación democrática juvenil.

Atentamente,


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara por Cundinamarca.



Óscar Hernán Sánchez León
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Edificio nuevo del congreso, Cra. 7 No. 8-66 mezzanine sur of. 103
320 831 4105 / 432 5100 ext. 3115 - 3153
escarsanchezleon@correofederal.gov.co @OscarSánchez escarsanchez@yahoocom

JUSTIFICACIÓN

La creación de una línea de crédito educativo especial para los Consejeros de Juventud se justifica en el reconocimiento a su papel como representantes democráticos de los jóvenes en el nivel local. Estos líderes cumplen una función pública de gran valor social, promoviendo la participación ciudadana y la construcción de políticas juveniles en sus municipios, muchas veces sin recibir una remuneración o estímulo que les garantice continuar sus estudios. Brindarles condiciones preferenciales de acceso a la educación superior es, por tanto, un mecanismo de fortalecimiento de la democracia participativa y de la renovación política en el país.



2:38pm

Óscar Hernán Sánchez León

Representante a la Cámara por Cundinamarca



Edificio nuevo del congreso, Cra. 7 No. 8-60 mezzanine sur of. 103
320 831 4105 / 432 5100 ext. 3115 - 3153
escortsanchezleonsurvoz @escortsanchez escortsanchez@yahoo.com



PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

03 SEP 2025

RECIBIDO

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara:
"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PRIORIZACIÓN DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD. En todas sus líneas y programas de créditos, becas y créditos-beca, el ICETEX adoptará escalas y mecanismos de adjudicación que den prelación a la asignación a usuarios que hayan elegido programas y/o instituciones de educación superior que cuenten con acreditación de alta calidad vigente. Asimismo, el ICETEX deberá realizar campañas de apoyo, divulgación y comunicación que mejoren las probabilidades de acceso de los potenciales usuarios a programas e instituciones cuentan con dichas acreditaciones.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

Edificio Nuevo del Congreso.

📍 Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co





JUSTIFICACIÓN

Tras conversar con el doctor Juan Felipe Penagos Serna, Ingeniero Industrial con maestría y doctorado en Ingeniería Industrial de la Universidad de Los Andes, experto que ha estado vinculado con el Banco Mundial y que ha participado en el levantamiento y administración de cerca de USD\$100.000.000 para fondos de becas y formación de capital humano de alto nivel, y estructuración y ejecución de proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, se observan que este nuevo artículo es beneficioso toda vez que el Estado Colombiano ha creado un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior para distinguir y diferenciar a las instituciones y programas que se ciñen a los más altos estándares de calidad académica, bienestar estudiantil, empleabilidad y valor social.

¿Por qué incentivar la asignación de recursos a instituciones acreditadas? Se ha demostrado en la literatura de la economía de la educación que los salarios, empleabilidad y solidez de la trayectoria profesional de los que egresan de instituciones y/o programas de alta calidad es muy superior a los que egresan de los que no cuentan con acreditación.

Teniendo en cuenta que el ICETEX tiene un alcance de aproximadamente 60.000 nuevos estudiantes por año a nivel de pregrado, y que la capacidad de instituciones y programas con dichas acreditaciones es mayor a esa cifra, no se entiende por qué el ICETEX entrega recursos subsidiados para financiar proyectos de vida de estudiantes que no acceden a estas instituciones y programas de alta calidad.

Teniendo en cuenta que la naturaleza de los apoyos del ICETEX es en su mayoría créditos, esta prelación sería beneficiosa para la sostenibilidad financiera de la entidad en el mediano / largo plazo, y redundaría en el bienestar de los usuarios del ICETEX, impulsando a su vez el mejoramiento de la calidad educativa en Colombia al incentivar que las instituciones de educación superior procuren y adelanten gestiones para lograr su acreditación.

¡Gana el país, ganan los estudiantes!

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Acceso preferencial para mujeres víctimas del conflicto armado.
El ICETEX implementará líneas especiales de crédito educativo, auxilios de sostenimiento y programas de becas dirigidos prioritariamente a mujeres víctimas del conflicto armado debidamente identificadas como tales, de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y normas que la modifiquen o sustituyan.

Estas líneas contarán con condiciones financieras diferenciales, que incluirán:

- a) Tasas de interés subsidiadas.
- b) Periodos de gracia ampliados
- c) Esquemas de condonación parcial o total condicionados a la culminación exitosa de los estudios, el desempeño académico y el retorno productivo o comunitario en los territorios de origen.

El Gobierno nacional concurrirá con recursos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías para garantizar la sostenibilidad de estas líneas especiales.

Atentamente,



LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
CITREP 8. Montes de María



PROPOSICIÓN

Adíquese un artículo nuevo al proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO.. Programa Especial ICETEX-PDET. Créase el Programa Especial de Educación Superior para la Paz y el Desarrollo Territorial (PEES-PDET), administrado por el ICETEX, destinado exclusivamente a estudiantes provenientes de municipios en donde se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET–.

El programa comprenderá:

1. Créditos condonables hasta en un 70% por permanencia y culminación de estudios, con prioridad en áreas estratégicas para la transformación territorial.
2. Auxilios integrales de sostenimiento para cubrir gastos de transporte, alimentación y conectividad.
3. Esquemas de doble titulación o formación técnica y tecnológica articulada con proyectos productivos comunitarios.
4. Convenios con Instituciones de Educación Superior públicas y privadas para asegurar cupos y tutorías diferenciales.

El ICETEX articulará este programa con la Agencia de Renovación del Territorio, el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades locales, garantizando enfoque territorial, de género y étnico.

Atentamente,


LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
CITREP 8. Montes de María

PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de Ley N° 587 de 2024 Cámara

"por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"

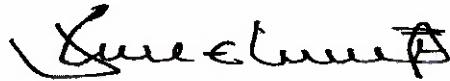
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva incluyendo un nuevo artículo el cual quedará así:

Artículo nuevo. Condonación por cumplimiento y buen comportamiento crediticio.

En respaldo del Presupuesto General de la Nación, el ICETEX realizará condonaciones de hasta el setenta por ciento (70%) del valor de los créditos educativos otorgados la entidad a aquellos usuarios que hayan manejado una línea del treinta por ciento (30%) durante toda su trayectoria académica en la modalidad de pregrado y siempre que hayan mantenido un comportamiento de pago responsable.

Para efectos de este beneficio, se entenderá como comportamiento responsable el cumplimiento de las obligaciones en la fecha de corte final de los estudios, permitiéndose eventuales retrasos temporales en el pago de algunas cuotas, siempre que dichos atrasos hayan sido normalizados y que, al momento de la culminación académica, el beneficiario se encuentre al día con el crédito.

En el reglamento interno y autónomo se definirán los mecanismos de verificación de este cumplimiento, así como los procedimientos y plazos para acceder a este beneficio



JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara

Oficina 603 – 604B
Edificio Nuevo – Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar

PROPOSICIÓN



Se propone un artículo nuevo al proyecto de ley No. 587 DE 2025 CÁMARA "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

Artículo nuevo: El ICETEX creará una Bolsa de Empleo Nacional, digital y de acceso gratuito, a la cual serán inscritos automáticamente todos los usuarios activos de la entidad. Esta plataforma tendrá como propósito facilitar la transición de los beneficiarios del ICETEX al mercado laboral formal, en el primer empleo, mediante la articulación con empresas del sector público y privado.

Parágrafo: La Bolsa de Empleo, garantizará el acceso y la permanencia en el primer empleo, salvo las causales que establezca la ley vigente.

Luis Miguel Lopez Aristizábal

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 587 de 2024 Cámara

"por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva incluyendo un nuevo artículo el cual quedará así:

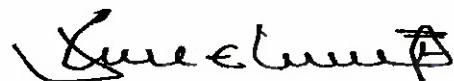
Artículo nuevo. Subsidio de sostenimiento para estudiantes de regiones apartadas.

Créase un rubro especial de subsidios de sostenimiento destinado a los estudiantes beneficiarios del ICETEX que acrediten provenir de municipios apartados o zonas rurales, y que deban trasladarse a ciudades principales para adelantar sus estudios de educación superior sin contar con familiares directos en la ciudad de destino.

Este subsidio podrá cubrir porcentualmente gastos de transporte, vivienda o alimentación, de acuerdo con los criterios que para tal efecto defina el ICETEX. Tendrán prioridad los estudiantes que pertenezcan a grupos de especial protección constitucional y condición de vulnerabilidad económica para garantizar la permanencia académica de estos estudiantes en las instituciones de educación superior

Los recursos para la financiación de este rubro especial se asegurarán anualmente del Presupuesto General de la Nación asignado al sector educativo, así como de las destinaciones de inversión forzosa de las entidades financieras previstas en el artículo 10 de la presente ley

El ICETEX en coordinación con el Ministerio de Educación, deberá publicar anualmente un informe de fácil acceso público donde señale beneficiarios, distribución territorial, montos y los impactos del programa en la permanencia estudiantil.



JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar

Proposición Aditiva al Proyecto de Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara
"Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras
disposiciones".

Adicionar al **Capítulo II Sobre los Créditos Educativos del ICETEX**, un nuevo artículo el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. NULIDAD DE LOS PERÍODOS DE GRACIA IMPUESTOS SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO: Se declaran ineficaces y sin efecto jurídico los períodos de gracia, eliminación de capitalización e imputación a capital, impuestos unilateralmente, por el ICETEX sin el consentimiento previo, expreso y escrito del usuario. En tales casos, el ICETEX deberá recalcular el crédito eliminando cualquier capitalización de intereses asociada y abonar los excesos cobrados al capital insoluto.

Justificación:

Responde a uno de los principales abusos denunciados por ACUPE (el "año de gracia" que infla la deuda en 20%). Garantiza respeto al **consentimiento informado**

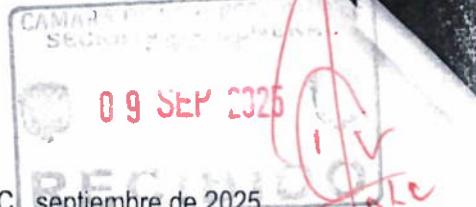
Maria del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá



**Mar
Pizarro**



Bogotá D.C., septiembre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 587 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Original
e
310r

Por medio del presente, me permito radicar proposición de ARTICULO NUEVO para el texto del proyecto de ley 587 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

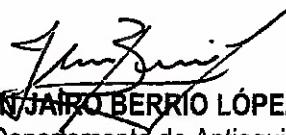
ARTÍCULO NUEVO. PROHIBICIÓN DE CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. En los créditos educativos sociales otorgados por el ICETEX queda prohibido la capitalización de intereses de mora o corrientes. En ningún caso los intereses de mora o corrientes causados podrán ser objeto de nuevos intereses, ni adicionarse al capital para efectos de generar rendimientos adicionales.

El cobro de intereses se limitará exclusivamente al capital efectivamente desembolsado y vigente, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ley.

PARÁGRAFO 1. Cualquier estipulación contractual que permita directa o indirectamente la capitalización de intereses, o el cobro de intereses sobre intereses, carecerá de efectos jurídicos.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva del ICETEX deberá reglamentar los mecanismos de control, seguimiento y verificación necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de esta prohibición, estableciendo protocolos internos que aseguren la transparencia y protección de los derechos de los usuarios.

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo
BERRÍO**
Comprometido con la Gente



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Bogotá 08 de septiembre del 2025.

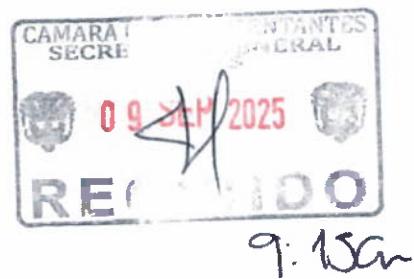
PROPOSICIÓN

“Inclúyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”.

El cual quedará así:

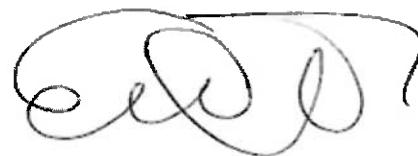
Establézcase que los créditos otorgados por el ICETEX a estudiantes pertenecientes a los estratos 1 y 2 estarán sujetos a una tasa real del cero por ciento (0%), con la posibilidad de condonación parcial hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la deuda, siempre que el beneficiario cumpla con un período de servicio social en zonas rurales o apartadas.

Parágrafo: El ICETEX garantizará anualmente un cupo especial para estudiantes residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Dichos créditos serán condonados en su totalidad cuando los beneficiarios presten servicios profesionales en los sectores de salud, educación o medio ambiente dentro del territorio insular por un término no inferior a tres (3) años.



JUSTIFICACIÓN

El acceso a la educación superior en Colombia continúa siendo desigual, especialmente para estudiantes de bajos recursos y en territorios apartados. El endeudamiento con intereses altos ha limitado la permanencia universitaria y la posibilidad de culminar estudios. En el caso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las condiciones de insularidad y costo de vida elevan aún más las barreras para los jóvenes. Es necesario introducir un esquema de alivio real y cupos especiales que reconozcan estas desigualdades estructurales.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa
Catalina.

Bogotá D.C, septiembre de 2025

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 587 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 587 de 2025 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. El ICETEX, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, revisará cada tres (3) años los criterios de asignación de subsidios, condiciones crediticias, oportunidades, condonaciones y beneficios financieros, con el fin de ajustarlos a las realidades y necesidades sociales, económicas y educativas del país. Dicha revisión deberá incorporar la aplicación de criterios de enfoque diferencial."

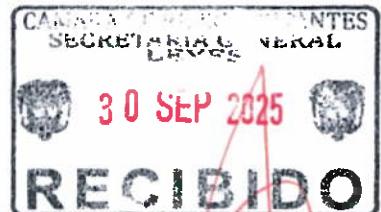
Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
Risaralda Partido Liberal



1:11 Pm

ANEXO NUEVO



PROPOSICIÓN ADITIVA

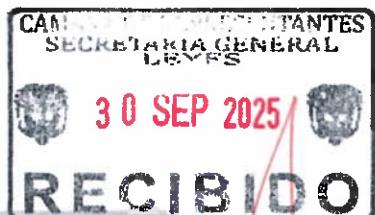
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Incentivos a la Participación Empresarial y Filantrópica

El Gobierno Nacional, mediante reglamentación, podrá establecer incentivos tributarios, financieros y de reconocimiento público para las empresas, fundaciones y organizaciones que aporten recursos a los fondos colaborativos de crédito educativo o participen en esquemas de cofinanciación con el ICETEX. Los aportes realizados podrán destinarse a subsidios de sostenimiento, reducción de tasas de interés o condonaciones parciales, de acuerdo con los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX.

Cordialmente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

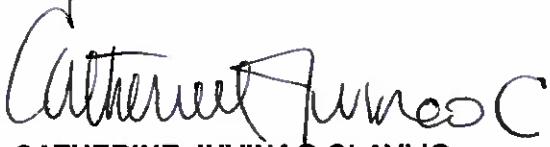
Artículo nuevo. Mecanismos de Riesgo Compartido y Cofinanciación

Con el fin de disminuir la deserción por causas económicas y garantizar la sostenibilidad del sistema, el ICETEX podrá implementar esquemas de riesgo compartido y cofinanciación en alianza con instituciones de educación superior, organizaciones del sector productivo y financieras.

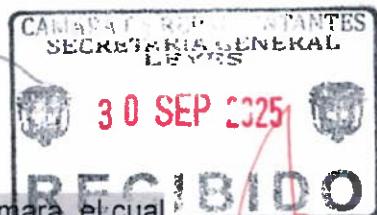
Estos mecanismos podrán incluir:

1. Garantías parciales sobre el capital prestado.
2. Cofinanciación de intereses por parte de las instituciones de educación superior o empresas vinculadas.
3. Programas de condonación parcial sujetos a graduación, desempeño académico o vinculación laboral en sectores estratégicos.

Cordialmente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Acta nueva



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

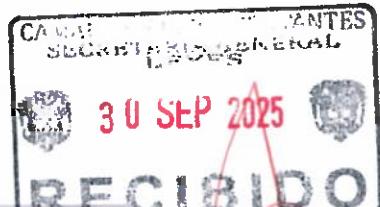
Artículo nuevo. Incentivos a la Participación Empresarial y Filantrópica

El Gobierno Nacional, mediante reglamentación, podrá establecer incentivos tributarios, financieros y de reconocimiento público para las empresas, fundaciones y organizaciones que aporten recursos a los fondos colaborativos de crédito educativo o participen en esquemas de cofinanciación con el ICETEX. Los aportes realizados podrán destinarse a subsidios de sostenimiento, reducción de tasas de interés o condonaciones parciales, de acuerdo con los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Act. 2025



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Innovación en Modelos de Financiamiento

El ICETEX, en alianza con instituciones de educación superior, sector financiero, gremios, organizaciones sociales y organismos internacionales, podrá desarrollar y escalar modelos innovadores de financiamiento educativo, incluyendo:

- a) Créditos contingentes al ingreso.
- b) Becas-crédito híbridas.
- c) Microcréditos para ciclos cortos, posmedia y educación continua.
- d) Esquemas de pago por éxito académico o empleabilidad.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará estos mecanismos, garantizando su transparencia, equidad y sostenibilidad.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C., septiembre 03 de 2025

Doctor

Julian David López

Presidente de la Cámara de Representantes
Congreso de la República.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaría General

09 SEP 2025

3.31
RECIBIDO POR:

Paso

Referencia: *Proposición de aplazamiento Proyecto de Ley N° 587 de 2025*
Cámara

Respetado Doctor López:

Por medio de este documento, como Representantes a la Cámara del Congreso de la República, presento a usted proposición de aplazamiento de la discusión del Proyecto de Ley N° 587 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, hasta realizar mesa técnica con el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación y el ICETEX en donde se atiendan las implicaciones fiscales la creación de la cuenta especial en el Presupuesto General de la Nación y de los cargos adicionales que se le generaría a la nación por concepto de compensaciones para mejorar las condiciones financieras de los créditos, el fortalecimiento de la capacidad financiera del icetex, la regulación de tasas de interés, la naturaleza del crédito educativo social y la política integral de condonaciones.

Cordialmente,

Alfredo M
Alfredo Mondragón Garzón
Representante la cámara
Valle del Cauca
Pacto Histórico

Susana Gómez C.
Edilene Samper, B. H. G.

Abrancho Usquiano
Firmar aquí

Pedro Sánchez
Clemente

María F. Corrales

ERICK VELASCO

Maria del Mar P.

Firmar aquí